



**PRIMER CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMAPAR Y LA
CETEMAPAR.**



PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los 15 días del mes de Mayo del dos mil nueve, ante el Doctor William Gustavo Freire Freire Director Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, comparecen por una parte el Ing. Jaime Patricio Salvador Mera en calidad de Gerente y Representante de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR quien en adelante será la "EMAPAR" por sus siglas; Y por otra parte Leonardo Benítez, Secretario General; Luis Martínez Secretario de Actas y Comunicaciones; Marco Almache Secretario de Organización y Estadística; Eulalia Salas Secretaria de Relaciones Públicas y Disciplinas; Anibal Rodríguez Secretario de Economía y Finanzas; Holger Tapia Secretario de Cultura y Deportes; Fernando Robalino Secretario de Conflictos laborales; Luis Mejía Secretario de Prensa y Propaganda y su abogado Patrocinador, Dr. Estuardo Gualle, quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR"

**CAPITULO I
OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO 1: ANTECEDENTES LEGALES Y JURIDICOS: Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461 numeral 1 del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba suscribe el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba. Para los fines del presente Contrato Colectivo de trabajo, se entenderá genéricamente a obreros y empleados sujetos al mismo Código.

ARTÍCULO 2: DECLARACION DE RECONOCIMIENTO:.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por la Empresa con el Comité Ejecutivo.

La solicitud de revisión del Contrato Colectivo, se hará por escrito, ante la autoridad que legalizó el Contrato, sesenta días, por lo menos, antes de



vencerse el plazo o de cumplirse los dos años a que se refiere el primer inciso del Art. 248 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo **regula las relaciones del trabajo** entre la Empresa Municipal de Agua Potable

Alcantarillado de Riobamba EMAPAR y sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 4: PREVALENCIA DE DISPOSICIONES.- Los derechos y beneficios que se establezcan en este Contrato Colectivo, prevalecen sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en normas legales vigentes.

Los beneficios económicos no serán imputables a las alzas que por decreto, leyes, resoluciones emita La Función Ejecutiva, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes N.- 2, 4 y 8 de su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 5: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente Contrato, la EMAPAR estará representada por el Gerente General o su delegado; y los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo de CETEMAPAR, presidido por el Secretario General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6: RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las reclamaciones por el incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EMAPAR en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente, de no existir resolución o no estar de acuerdo el Comité Obrero Patronal o el trabajador, según el caso, el asunto será sometido a conocimiento y resolución de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7 EXTENSION DE BENEFICIOS: Los derechos o beneficios que otorgue la EMAPAR a uno o más trabajadores que estén amparados por el Código de Trabajo se entenderán incorporados a todos los trabajadores.

ARTÍCULO 8: NUMERO DE TRABAJADORES: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Comité de Empresa declara que el numero de sus miembros a la fecha es de sesenta y siete (67) pudiendo variar el numero por la separación o ingreso de socios;



EMAPAR por su parte, declara que el numero actual de sus trabajadores y empleados a la fecha es de 76

**CAPITULO II
DURACION DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACION Y
GARANTIAS DE ESTABILIDAD**

ARTÍCULO 9: DURACION DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo, tendrá la vigencia de dos años, a partir del 1 de enero del 2009. Sesenta días antes del vencimiento del presente Contrato, se procederá a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 2 del presente Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 10: PERMANENCIA DEL CONTRATO: No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, el cumplimiento y la prevalencia del presente contrato.

La EMAPAR, garantiza la estabilidad de los trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa total o parcialmente con otra entidad de servicio publico o entidad privada, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, automáticamente sus trabajadores pasarán a integrar la nueva empresa o entidad con todos los derechos y beneficios adquiridos a través de este Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 11: AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO: El presente Contrato Colectivo ampara y protege a todos los trabajadores amparados por el Código de Trabajo

**CAPITULO III
ESTABILIDAD E INDEMNIZACION**

ARTÍCULO 12.- ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza a todos los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, la estabilidad permanente de dos años consecutivos en sus puestos de trabajo, siempre y cuando haya laborado en la institución por lo menos un año ininterrumpido.

ARTÍCULO 13.- INDEMNIZACIONES.- Si el empleador contraviniese el artículo anterior o diese por terminado las relaciones de trabajo con uno o más trabajadores que hayan cumplido un año ininterrumpido de trabajo, por cualquier causa que no esté previsto en el Código de Trabajo previo su trámite legal, estará obligado a pagar al trabajador de acuerdo a lo



que dispone el Código de Trabajo, leyes especiales y al tiempo de estabilidad pactado.

Los dirigentes del Comité Ejecutivo del CETEMAPAR, tendrán derecho además las indemnizaciones establecidas a las garantías que estipula el Código de Trabajo para los dirigentes sindicales.

ARTÍCULO 14: PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.-

De producirse el despido de un trabajador, el empleador dentro del término de diez días siguientes, consignará la liquidación que le corresponda, con la respectiva notificación ante el Inspector de Trabajo. Si el empleador no cumple con el pago dentro del término de diez días siguientes, continuará entregando al trabajador la remuneración y beneficios del Contrato Colectivo hasta que se cumpla con lo determinado en este artículo.

070

ARTÍCULO 15: RETIRO VOLUNTARIO.- En caso de que un trabajador se retirara por renuncia voluntariamente a la Empresa, ésta le reconocerá como bonificación por desahucio lo establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo.

070

**CAPITULO IV
JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, PERMISO Y
SUBROGACIONES**

ARTÍCULO 16: JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, que se cumplirá de lunes a viernes, de acuerdo a las necesidades institucionales pueden ser de una sola jornada o en dos jornadas o turnos. En la jornada única se otorgara 30 minutos para el refrigerio.

ARTÍCULO 17: VACACIONES.- La EMAPAR reconoce a sus trabajadores el derecho a sus vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo.

El Empleador fijará de acuerdo a las necesidades institucionales el cuadro de vacaciones anuales del personal de trabajadores, pudiendo negar las vacaciones en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

Por necesidades institucionales el trabajador que no haya gozado las vacaciones anuales, la EMAPAR le compensará de acuerdo al artículo 76 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 18: PERMISOS, LICENCIAS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIZACION



- a) La EMAPAR previa solicitud escrita de CETEMAPAR concederá permisos y licencias con derecho a remuneración si fuere del caso, a sus dirigentes, afiliados al Comité, comisionados a fin de que asistan a todos los eventos educativos, profesionales o de capacitación que estén relacionados con las actividades y fines de la Empresa.
- b) La Empresa de considerar necesario facilitara un vehiculo al Comité de Empresa para todos los eventos que se realicen fuera de la ciudad y que tengan relación con las actividades y fines de la EMAPAR.
- c) La Empresa pagara viáticos conforme el reglamento de Viáticos en vigencia, a los miembros del Comité de Empresa, que sean designados para cumplir con actividades propias de la Entidad dentro o fuera del País conforme la planificación y organización de la Empresa.

ARTÍCULO 19: Los trabajadores desempeñaran y cumplirán sus funciones específicas en sus respectivos puestos de trabajo y en su área respectiva.

ARTÍCULO 20: ENCARGO DE FUNCIONES O SUBROGACION: Se entenderá por encargo de funciones al reemplazo temporal de un puesto de trabajo, cuyo titular lo haya dejado vacante temporal o definitivamente. El encargo de funciones se hará al trabajador que reúna los requisitos mínimos para el cargo, y se le extenderá inmediatamente la acción de personal. Tramite que debe ser notificado a la CETEMAPAR. Para el encargo de funciones de puestos sujetos al Código de Trabajo, se considerará en orden de prelación lo siguiente:

- a) Al trabajador de mayor categoría o preparación, según sea el caso.
- b) La experiencia en funciones similares dentro de la unidad.

El encargo de funciones que sean entregados a los trabajadores protegidos por este instrumento legal, serán reconocidos por la Empresa y se garantizara al trabajador todos los derechos aquí consagrados.

ARTÍCULO 21: VACANTES Y CREACIONES: La EMAPAR reconoce el derecho de sus trabajadores a ocupar puestos vacantes o de creación, , a través del cumplimiento de los respectivos concursos o procedimientos de selección que estarán debidamente reglamentados

ARTÍCULO 22: DEL SISTEMA ESCALAFONARIO: La Empresa elaborara el Escalafón para todos los trabajadores, obreros y empleados



para lo cual se considerara los requisitos mínimos de educación, capacitación, experiencia y tiempo de servicios.

CAPITULO V **BENEFICIOS ECONOMICOS**

ARTÍCULO 23: a) PRINCIPIO CONSTITUCIONAL - Ningún Trabajador ganara mayor o menor remuneración que otro que desempeñe el mismo trabajo o tenga la misma denominación, aplicándose de esta manera el principio (a igual trabajo, igual remuneración).

b) **INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS**. - Las partes acuerdan que a partir del 1ro de Enero del 2009, la EMAPAR reconocerá a los trabajadores un incremento del salario unificado de CUARENTA DOLARES para el año 2009. *SEVRES*

ARTÍCULO 24: SUBSIDIO DE TRANSPORTE. - Dicho beneficio se aplicará una vez que sea autorizado por el Directorio previo informe jurídico y financiero a los trabajadores que tuvieren ese derecho según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CAPITULO VI **BENEFICIOS SOCIALES**

ARTÍCULO 25: ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL: La EMAPAR de acuerdo a la modalidad de trabajo y de conformidad con las especificaciones técnica de la Unidad de Seguridad Industrial y Servicios Generales proporcionará cada año la ropa que a continuación se detalla:

- 2 ternos jeans;
- 1 par de botas;
- 1 chompa;
- 4 camisetas;
- 2 overoles.

La ropa de trabajo constituirá parte del uniforme de la EMAPAR la que será de uso obligatorio para el personal de trabajadores, y se entregara una vez al año conforme la disponibilidad económica de la EMAPAR.

ARTÍCULO 26: La EMAPAR entregará los descuentos por concepto de multas a CETEMAPAR de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo.



ARTÍCULO 27: La EMAPAR se compromete a instalar en el futuro la Unidad Médica y Odontológica con los profesionales necesarios para que proporcionen servicios médicos y odontológicos a todos sus servidores al cónyuge, hijos o compañeros en unión libre.

ARTÍCULO 28: La EMAPAR proporcionará los servicios profesionales de un trabajador social, al personal de trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 29: Una vez que la EMAPAR cuente con el espacio físico disponible proporcionará al personal de trabajadores una área destinada para sus reuniones, mientras tanto la CETEMAPAR utilizara el área de capacitaciones para el efecto.

CAPITULO VII

ORGANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

ARTÍCULO 30: CONSTITUCION, PERMANENCIA Y FINALIDAD DE LOS COMITES PARITARIOS.

Para la aplicación y fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo, tanto para el conocimiento y resolución de los asuntos que siendo de interés para las partes que pudieran resolverla en forma extrajudicial, como para vigilar el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que concede este contrato Colectivo a los trabajadores, con un criterio de conciliación y respeto mutuo entre las partes, se constituye el Comité Obrero Patronal.

ARTÍCULO 31: INTEGRACION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

De común acuerdo entre las partes, el Comité Obrero Patronal estará integrado por tres representantes de la EMAPAR y tres representantes del CETEMAPAR, con sus respectivos suplentes, quienes estarán debidamente acreditados.

Las partes de ser necesario podrán contar con los asesores que estimen conveniente, los mismos que tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 32: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

El Comité Obrero Patronal funcionará de acuerdo a su respectivo reglamento Interno. La falta de este reglamento no impedirá las



reuniones y resoluciones que adopte el Comité Obrero Patronal para cuyo efecto se establecen las siguientes normas generales:

- a) Los integrantes del Comité Obrero Patronal nombrarán de entre sus miembros y en forma rotativa y alterna un Presidente y un Secretario de manera que si el Presidente es representante de la EMAPAR, el secretario será el representante de la CETEMAPAR o viceversa.
- b) El presidente y el Secretario electos duraran en sus funciones un año calendario, a partir del 1 de enero del 2009
- c) Los Miembros del Comité Obrero Patronal tendrán derecho a voz y voto, el mismo que es obligatorio.
- d) Las convocatorias a sesiones del Comité Obrero Patronal, las harán por escrito a todos sus miembros, el presidente, con una anticipación mínima de dos días laborables, adjuntando la documentación del o los temas a tratarse.
- e) El quórum reglamentario se establecerá con la presencia de por lo menos dos miembros por cada una de las partes.
- f) En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, los miembros quedan auto convocados a una segunda sesión, que se llevara a cabo dentro de dos días laborables siguientes, a la misma hora señalada para la primera sesión, sin necesidad de enviar comunicación escrita entre sus miembros, y en la que se trataran los asuntos con el número de miembros que estuvieren presentes.
- g) En caso de que cualquiera de las partes no concurriera a la sesión de la primera convocatoria, se dejara constancia por escrito de este particular y se procederá con una segunda convocatoria.
- h) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán de observancia obligatoria para las partes, las cuales deberán tomarse preferentemente por consenso, de no darse lo mismo, en una segunda sesión, el asunto pasara a conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento del Comité Obrero Patronal y reformarlo total o parcialmente a petición de una de las partes.
- b) Atender y resolver la quejas o reclamos que presentaren por escrito las partes contratantes o individualmente los trabajadores por incumplimiento de Leyes o reglamentos que regulen las relaciones Obrero Patronales.



- c) Vigilar por el cumplimiento del presente Contrato Colectivo así como lo previsto en el Código de Trabajo y demás normas laborales.
- d) Simultáneamente a la convocatoria, quien la realice informará el caso que será tratado en la fecha y hora señalada en la misma.
- e) Instalada la sesión y conocido el caso motivo de la convocatoria, a pedido de una de las partes se postergará la misma para obtener pruebas de cargo o descargo observando el debido proceso.
- f) En los casos que exista la posibilidad de petición de Visto Bueno, de producirse empate, el caso pasará a conocimiento del Gerente General para la búsqueda de una solución definitiva, siempre que no se trate de un delito.
- g) La tramitación de cualquier queja o petición en el Comité Obrero Patronal, incluidas todas sus instancias, se las realizara en el plazo de ocho días laborables.

CAPITULO VIII

NORMAS DE APLICACION

ARTÍCULO 34: APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo se aplicara de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El presente Contrato Colectivo, entrara en vigencia a partir del 1 de Enero del 2009 excepto aquellos beneficios cuya fecha de vigencia se determine en forma expresa en este contrato.
- b) Al presente Contrato Colectivo se incorporaran las disposiciones de las Leyes Laborales y del Seguro Social, prevaleciendo las disposiciones de este documento en todo lo que favorezca a los trabajadores amparados en este Contrato siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes 2, 4 8 y su reglamento de aplicación
- c) Si hubiere reformas legales que disminuyan o eliminen los beneficios constantes en este contrato, prevalecerán las normas de este documento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35: La EMAPAR permitirá el acceso a todos los documentos que la Organización Sindical solicite relacionados con la aplicación del presente Contrato Colectivo.



ARTÍCULO 36: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:

Las decisiones que adopten las partes contratantes tendrán el carácter obligatorio y su cumplimiento será en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 37: TRATO CON EL GERENTE GENERAL.

El Gerente General de la EMAPAR recibirán al Comité ejecutivo de la CETEMAPAR, a solicitud de este, por lo menos una vez trimestralmente, con el fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional.

ARTÍCULO 38: DERECHOS Y BENEFICIOS ANTERIORES:

Se entenderán incorporados a este Contrato Colectivo todos los beneficios, derechos, conquistas que se encuentren percibiendo los trabajadores en general, reconocidos por leyes, Ordenanzas, convenios o costumbres, siempre y cuando no contravengan los reglamentos y normas internas de la EMAPAR legalmente aprobadas de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 39: ALCANCE E IMPUTACION DE LAS DISPOSICIONES:

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato Colectivo, se las aplicara en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con el Art.- 7 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 40: CODIFICACION Y DIFUSION DEL CONTRATO COLECTIVO Y REGLAMENTOS:

Una vez que haya concluido la negociación del presente Contrato Colectivo, la EMAPAR y el CETEMAPAR codificaran en un solo texto y se procederá a la impresión y difusión correspondiente.

La Empresa se compromete a imprimir 100 ejemplares del presente Contrato Colectivo y entregarlos al CETEMAPAR en el plazo de 30 días a partir de su suscripción e inscripción en el Ministerio de Trabajo y Empleo, para su distribución y difusión.

Además la EMAPAR entregara al CETEMAPAR un numero suficiente de copias de los Reglamentos que se expidiesen; y, utilizando los medios mas adecuados, dará a conocer a todos los trabajadores la emisión de los reglamentos aprobados.

ARTÍCULO 41: DOMICILIO: Para los fines legales, se señala como domicilio la ciudad de Riobamba, ante cuyas autoridades laborales se



someten las partes para la solución de cualquier dificultad que surgiera en la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo.

Para constancia y ratificación de lo estipulado en el presente contrato Colectivo firman.

POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "EMAPAR"

Ing. Patricio Salvador M.
Gerente General

Dr. Fausto Andrade Pino
Asesor Jurídico

POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES

Leonardo Benitez
Secretario General

Luis Martinez
Secretario de Actas y Comunicaciones

Marco Almache
Secretario de Org. y Estadística

Eulalia Salas
Secretaria Relaciones Públicas y Disip.

Anibal Rodriguez
Secretario Econ. Y Finanzas

Holger Tapia
Secretario Cultura y Deportes

Fernando Robalino
Secretario de Conflictos Lab.

Luis Mejia
Secretaria de prensa y Propag.

Estuardo Gualle
Abogado Patrocinador.


DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO.- Ambato, 26 de Mayo del 2009, las 16H00.- El Director Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, en uso de las facultades concedidas por el Art. 236, del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1701, de fecha 30 de abril del 2009 procede a legalizar el contrato de trabajo suscrito entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba CETEMAPAR y su empleador la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, representada por el Ing. Jaime Patricio Salvador Mera, en su calidad de Gerente General. Por encontrarse en plena vigencia los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8, así como el Decreto Ejecutivo No. 1701, de fecha 30 de abril del 2009, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, cuerpos legales que entre otras cosas determinan los límites en el incremento de remuneraciones, determinan cuales son los excesos y privilegios dentro de la contratación colectiva del sector público, así como los organismos rectores que fijan la remuneración, entre otros y que en el caso de existir alguna duda respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contempladas en el presente contrato colectivo, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales ya anotadas, las mismas que prevalecerán por sobre el presente contrato colectivo con el mecanismo de ajuste automático.-


~~Dr. William Gustavo Freire Freire~~
DIRECTOR REGIONAL DE
TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO

CERTIFICO, que las fotocopias que anteceden en doce (12) fojas, son el fiel reflejo de sus originales. Ambato, 26 de Mayo del 2009.


Abg. Fernando Erazo López
SECRETARIO





**PRIMER CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMAPAR Y LA
CETEMAPAR.**

INDICE GENERAL

PARTES CONTRATANTES..... 1

CAPITULO I

OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ANTECEDENTES LEGALES Y JURIDICOS..... 1
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO..... 1
OBJETO DEL CONTRATO..... 2
PREVALENCIA DE DISPOSICIONES..... 2
REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES..... 2
RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO..... 2
EXTENSION DE BENEFICIOS..... 2
NUMERO DE TRABAJADORES..... 2

CAPITULO II

**DURACION DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y
GARANTIAS DE ESTABILIDAD**

DURACION DEL CONTRATO..... 3
PERMANENCIA DEL CONTRATO..... 3
AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO..... 3

CAPITULO III

ESTABILIDAD E INDEMNIZACION

ESTABILIDAD..... 3
INDEMNIZACIONES..... 3
PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES..... 4
RETIRO VOLUNTARIO..... 4

CAPITULO IV

**JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, PERMISO Y
SUBROGACIONES**

JORNADAS DE TRABAJO..... 4
VACACIONES..... 4
PERMISOS, LICENCIAS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIZACION..... 4
ENCARGO DE FUNCIONES O SUBROGACION..... 5
VACANTES Y CREACIONES..... 5
DEL SISTEMA ESCALAFONARIO..... 5



**CAPITULO V
BENEFICIOS ECONOMICOS**

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.....6
SUBSIDIO DE TRANSPORTE.....6

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL...6
ENTREGA DE MULTAS.....6
ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA.....7
SERVICIO DE TRABAJADOR SOCIAL.....7
LOCAL PARA OFICINA DEL COMITÉ.....7

CAPITULO VII

**ORGANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL
CONTRATO COLECTIVO**

CONSTITUCION, PERMANENCIA Y FINALIDAD DE LOS COMITES
PARITARIOS.....7
INTEGRACION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.....7
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.....7
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

CAPITULO VIII

NORMAS DE APLICACION

APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.....9

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ATENCION DE COMUNICACIONES Y RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTOS.....9
OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.....10
TRATO CON EL GERENTE GENERAL.....10
DERECHOS Y BENEFICIOS ANTERIORES.....10
ALCANCE E IMPUTACION DE LAS DISPOSICIONES.....10
CODIFICACION Y DIFUSION DEL CONTRATO COLECTIVO Y
REGLAMENTOS.....10
DOMICILIO.....10

Chc

cesar rosero/emapar
03/03/2009 12:05

To luis granja/emapar@emapar
cc
bcc
Subject CERTIFICACION CONTRATO COLECTIVO

MEMORANDO No. 039-JP-EMAPAR-09

DE: Ing. César Rosero Paz

ANALISTA DE PRESUPUESTO

PARA: Dr. Luis Granja
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO EMAPAR

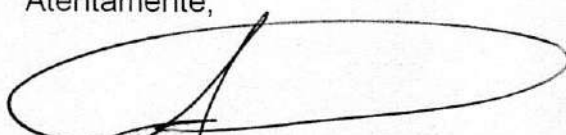
FECHA: 03 de marzo de 2009

ASUNTO: CERTIFICACION CONTRATO COLECTIVO

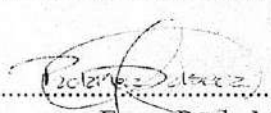
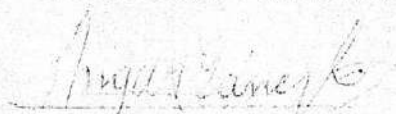
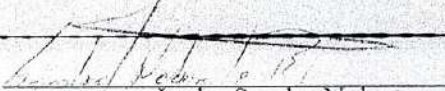
En atención a lo solicitado, a usted informo:

- Que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2009 consta la asignación presupuestaria para financiar el Primer Contrato Colectivo entre la EMAPAR y la CETEMAPAR; los recursos económicos provienen de Ingresos Propios.

Atentamente,


Ing. César Rosero Paz
ANALISTA DE PRESUPUESTO



| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| REPÚBLICA DEL ECUADOR | | ACCION DE PERSONAL | | No 093 | |
| Ministerio o Institución EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RIOBAMBA. | | Decreto Fecha: 3 de Abril de 2007 | | Acuerdo Resolución X | |
| Apellidos SALVADOR MERA JAIME PATRICIO | | | Nombres | | |
| | | | Cedula de Identidad No. 170381656-9 | | |
| Libreta o Certificado Militar | | Comprobante de Votación 17 | | Rige a Partir de: 12 de Abril de 2007 | |
| Nominamiento Provisional Nominamiento Regular <input checked="" type="checkbox"/> Nominamiento de libre nominamiento y remoción. Ascenso o Traslado Vacaciones Licencia o Permiso Renuncia Sanción Disciplinaria Destitución Otros | | EXPLICACIÓN: De acuerdo a resolución emitida por el Directorio de la EMAPAR de fecha 3 de abril del 2007, y de conformidad al art. 93 de la LOSCCA, en concordancia con el art. 11 literal (d) del Reglamento de la LOSCCA, se procede a nombrar al Ing. Jaime Patricio Salvador Mera Gerente General de la EMAPAR. | | | |
| SITUACION ACTUAL Dependencia: Gerencia: Puesto: Nivel: Grado: Lugar de Trabajo: Remuneración Unificada: Partida Presupuestaria: | | | SITUACION PROPUESTA Dependencia: Gerencia General de la EMAPAR Unidad: Gerencia General Puesto: Gerente General Nivel: Ejecutivo Lugar de Trabajo: Riobamba Remuneración Unificada: \$ 2000 dólares Partida Presupuestaria: 11.5.1.01.05.00.05 | | |
| ANTECEDENTES: <ul style="list-style-type: none"> Resolución del Directorio de la EMAPAR del 3 de abril del 2007. | | | UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS f)  Econ. Paola Mera. RECURSOS HUMANOS | | |
| DIOS PATRIA Y LIBERTAD f)  Dr. Ángel Yáñez. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMAPAR | | | | | |
| UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Registrado | | | REVISADO f)  Lcda. Sandra Nolasco | | |
| No...177.. Fecha 12 de Abril 2007..... | | | GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO | | |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CÉDULA CIUDADANIA No. 170381656-9

SALVADOR MERA JAIME PATRICIO
 RICHIN HUAYTU CONGONZALEZ SUAREZ
 OT. HUYTU. 1953
 REG. CIVIL 03-0104 03318-01
 RICHIN HUAYTU
 CONGONZALEZ SUAREZ 1953

[Signature]
 REGISTRADOR

ECUATORIANA ***** V854314282
 CASADO SOCIA VICTORIA LUERO M
 SUPERIOR INDUSTRIAL
 JAIME SALVADOR
 LAURA MERA
 RIOBAMBA 08/10/2009
 08/10/2019
 REN 0365928
 Chm
 PARA SU DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

074-0046 NUMERO 1703816569 CÉDULA
 SALVADOR MERA JAIME PATRICIO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTON
 VELASCO
 PARROQUIA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

| | | | |
|---|-------------------------------------|--|--------|
| REPÚBLICA DEL ECUADOR | | ACCION DE PERSONAL | No 096 |
| Ministerio o Institución EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RIOBAMBA. | | Decreto: _____ Acuerdo: _____ Resolución: X Resolución Administrativa N° 002-EMAPAR-2007 de fecha 17 de diciembre del 2007. | |
| Apellidos ANDRADE PINO | | Nombres FAUSTO MARCELO | |
| Cedula de Identidad No. 060169185-0 | | | |
| Libreta o Certificado Militar | Comprobante de Votación 252-0001 | Rige a Partir de: 1 de Enero del 2008 | |
| Nominación Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Nominación Regular Nominación de libre nombramiento y remoción. Ascenso o Traslado Vacaciones Licencia o Permiso Renuncia Sanción Disciplinaria Destitución Otros | | EXPLICACIÓN: Nombrar al Dr. Fausto Marcelo Andrade Pino, para que ocupe el puesto de Profesional 6 - Abogado de Asesoría Jurídica, según se detalla en la casilla de situación propuesta. | |
| SITUACION ACTUAL Dependencia: Unidad: Puesto: Nivel: Grado: Lugar de Trabajo: Remuneración Unificada: Partida Presupuestaria: | | SITUACION PROPUESTA Dependencia: Administración General Unidad: Administración General Puesto: Profesional 6 - Abogado de Asesoría Jurídica Nivel: Profesional 6 Lugar de Trabajo: Riobamba Remuneración Unificada: \$1.220 Partida Presupuestaria: 11.51.01.05.03 | |
| ANTECEDENTES: <ul style="list-style-type: none"> Resolución Administrativa 002-EMAPAR-2007, de fecha 17 de diciembre del 2007. Acta de designación de fecha 19 de diciembre del 2007 | | REGISTRO UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  Econ. Paola Méndez RECURSOS HUMANOS  | |
| DIOS PATRIA Y LIBERTAD | | | |
|  f) Ing. Patricio Salvador. GERENTE GENERAL DE LA EMAPAR | |  | |
| UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Registrado No: 236 Fecha: 26 de Diciembre del 2007 Interesado f)  | | REVISADO  Dr. Luis Granja R. GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO  | |

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060169185-0

ANDRADE PINO FAUSTO MARCELO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

05 FEBRERO 1962

001-1 0170 0033B M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1962



FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

CASADO MYRIAM DEL ROCIO RIERA CASPO

SUPERIOR ABOGADO

LEONIDAS ANDRADE

MARIA PINO

RIOBAMBA 04/04/2005

04/04/2017

REN 0225828

Chm



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

051-0002 0601691850

NUMERO CEDULA

ANDRADE PINO FAUSTO MARCELO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




4/02



| | | | |
|-------------------------------------|---|--|------------|
| MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO | | CONTROL TRAMITE DE DOCUMENTOS | No. 005795 |
| (2) TIPO DE DOCUMENTO: | (3) OFICIO: No | (4) FECHA: 08-05-08 | |
| (5) FECHA DE INGRESO: 09-MAYO-08 | (6) PLAZA DE TRAMITE: | (7) ANEXO: UNA CARPETA | |
| (8) PROCEDENCIA: CETEMAPAR-RIOBAMBA | | | |
| (9) ASUNTO: REGISTRO DE DIRECTIVA | | | |
| (10) ENVIADO A: | (11) ACCION A TOMAR EN EL TRAMITE: | | |
| DIRECCION DEL TRABAJO | APROBAR <input type="checkbox"/> | AUTORIZAR <input type="checkbox"/> | |
| | INVESTIGAR <input type="checkbox"/> | PENDIENTE <input type="checkbox"/> | |
| | COORDINAR <input type="checkbox"/> | INFORME VER <input type="checkbox"/> | |
| | ARCHIVAR <input type="checkbox"/> | INFORME ESCRITO <input type="checkbox"/> | |
| | ESTUDIO <input type="checkbox"/> | NEGAR <input type="checkbox"/> | |
| | OTRAS ACCIONES <input type="checkbox"/> | | |
| (12) OFICINA DEL TRAMITE: | (13) FECHA Y HORA: | | |
| | RECIBIDO POR: | | |
| (14) DESPACHADO CON: | (15) ARCHIVADO EN: | | |



UNIDAD DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
 Clemente Ponce N15 53 - Pichincha
 Telf: 2540000 - www.mte.gob.ec





Trab

Oficio N° 144-UR-2008
Quito, 27 de mayo del 2008

Señor.
Leonardo Benítez López
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su comunicación, del 09 de mayo del 2008, ingresado a esta Cartera de Estado con número de guía 005795, adjunto a la cual remite para conocimiento y registro la nómina de la Directiva del COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA que conducirá los destinos de la Organización por el período de DOS AÑOS (2008-2010), salvado en la Dirección Regional del Trabajo la responsabilidad respecto de la documentación anexa para su aprobación, establecidos de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------------|
| SECRETARIO GENERAL | LEONARDO BENÍTEZ LÓPEZ |
| SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA | MARCO ALMACHE ORNA |
| SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES | LUÍS MARTÍNEZ COLCHA |
| SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES | FERNANDO ROBALINO SALAS |
| SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS | ANÍBAL RODRÍGUEZ PARREÑO |
| SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA | LUÍS MEJÍA FLORES |
| SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES | HOLGER TAPIA MACÍAS |



MEM/ACP
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
Y MEDIACION LABORAL DE QUITO
Dr. Marcelo Caviedes Cepeda

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Agradeceré entregar copia anexa al empleador

SECRETARIA DE RELACIONES
PUBLICAS Y DISCIPLINA

EULALIA SALAS YUQUI



Copia

COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "CICTEMAPAR"
APROBADO SEGUN ACUERDO MINISTERIAL 03 DEL 15 DE Abril de 2008
FILIAL DE LA F.P.T.C.H. - C.T.E
DIRECCIÓN: OLMEDO 1915 Y VELASCO TELÉF: 032969542
RIOBAMBA - ECUADOR

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
Leonardo Benitez López
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el período 2008-2010.


Proclamados los resultados de las elecciones la Asamblea eligió al compañero: LEONARDO BENITEZ LOPEZ, SECRETARIO GENERAL del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba,

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

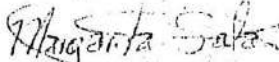
Atentamente


Luis Haro Arcega
DIRECTOR DE ASAMBLEA


Ramiro J. Muñoz
SECRETARIO ADHOC


Nelson Alarcón Arévalo
ESCRUTADOR




Margarita Salas Yucui
ESCRUTADOR



CIUDADANIA 060024117-8

BENITEZ LOPEZ LEONARDO OBIDIO
CHIMBORAZO/COLTA/JUAN DE VELASCO /PONGOR/
24 DICIEMBRE 1953
001- 0352 00702 M
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1953

Leonardo Obidio Benitez Lopez



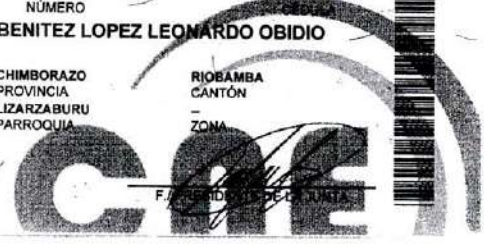
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



089-0009 0600241178
NÚMERO
BENITEZ LOPEZ LEONARDO OBIDIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN
ZONA



ECUATORIANA***** E133111222
VIUDO ELVIA JACOME
ESPECIAL MECANICO AUTOMOTRIZ
EDMUNDO BENITEZ
DELFINA LOPEZ
RIOBAMBA 04/12/2002
04/12/2014

0057122

Edmundo Benitez



IMPRESA DERECHO

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
Luis Martínez Colcha
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el periodo 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió al compañero, LUIS MARTÍNEZ COLCHA, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona

Atentamente

Luis Haro Arévalo
DIRECTOR DE ASAMBLEA
Nelson Alarcón Arévalo
ESCRUTADOR



Margarita Salas Yrigoin
ESCRUTADOR
SECRETARIO ADECO
KARIMU SOREL ALMENDRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060298104-5
 MARTINEZ COLCHA LUIS ENRIQUE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELDZ
 04 OCTUBRE 1975
 0006 01604 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1975



Luis Enrique Martinez Colcha
 DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO GLORIA E MENDOZA YUNGAN
 SUPERIOR EMPLEADO PROF.OCCUP
 RAFAEL MARTINEZ
 MARIA FIEDAD COLCHA
 03/06/2005
 REN 0233785
 077846
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

155-0044 NUMERO
 0602981045 CEDULA
 MARTINEZ COLCHA LUIS ENRIQUE

CHIMBORAZO PROVINCIA
 LIZARZABURU PARROQUIA
 RIOBAMBA CANTON
 ZONA
Luis Enrique Martinez Colcha
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
 Marco Almache Orna
 Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el período 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió al compañero MARCO ALMACHE ORNA, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona

Atentamente

Director de Asesoría
 Luis Fernando
 Nelson Arcón Arévalo
 ESCRUTADOR



SECRETARIO
 KENNETH
 ESCRUTADOR
 Margarita Salas Yngst
 ESCRUTADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060140072-4

ALMACHE ORNA MARCO POLO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

19 ENERO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 001-0025 00108 M
REG. CIVIL

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1959

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATOR: VA***** V4444V4444E

CASADO MARIA TERESA HERNANDEZ

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALMACHE

CELIA ORNA

RIOBAMBA 06/05/2008

06/05/2020

REN 0388612

Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

136-0002 NUMERO
0601400724 CÉDULA

ALMACHE ORNA MARCO POLO

CHIMBORAZO PROVINCIA
LIZARZABURU PARRQUIA

RIOBAMBA CANTON
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"

APROBADO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL 043 DEL 15 DE ABRIL DE 2008

FILIAL DE LA F.P.T.CH. - C.T.E

DIRECCIÓN: OLMEDO 19-25 Y VELASCO TELÉF.: 032969542
RIOBAMBA - ECUADOR

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañera:
Eulalia Salas Yuqui
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el período 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió a la compañera EULALIA SALAS YUQUI, SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y DISCIPLINA de Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

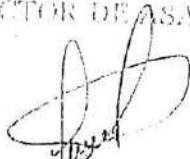
NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

Atentamente



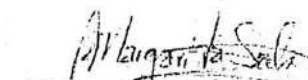
Luis Haro Atienza
DIRECTOR DE ASAMBLEA



Nelson Alarcón Arévalo
ESCRITADOR



Ramiro Silva Villaluz
SECRETARIO ADHOC



Margarita Salas Yuqui
ESCRUTADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060201184-3

SALAS YUQUI MARIA EULALIA
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
26 MAYO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0272 00672 F SEXO
TUMU PAZ
CHIMBORAZO/ GUANO
LUGAR Y APELLIDO DE INSERCIÓN
LA MATRIZ 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO ABEL FERNANDO RIVERA PEREZ

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

GERARDO SALAS MANCHENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FANNY YUQUI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 17/09/2008
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

17/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0412472
Chm



FULGAR PEREZ C/O

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

112-0050 NÚMERO
0602011843 CÉDULA

SALAS YUQUI MARIA EULALIA

CHIMBORAZO PROVINCIA
VELASCO PARROQUIA

RIOBAMBA CANTÓN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"
APROBADO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL 033 DEL 15 DE Abril de 2008
FILIAL DE LA E.P.T.C.H. - C.T.E
DIRECCIÓN: OLMEDO 19-15 Y VELASCO TELEF.: 032269542
RIOBAMBA ECUADOR

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
Anibal Rodríguez Parreño
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el período 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió al compañero: ANIBAL RODRIGUEZ PARREÑO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

Atentamente



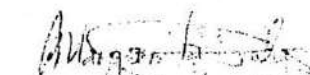
Luis Haro Arceaga
DIRECTOR DE ASAMBLEA



Nelson Alarcón Arévalo
ESCRUTADOR



Anibal Rodríguez Parreño
SECRETARIO ADOCO



Margarita Salas Yunque
ESCRUTADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170495897-2

RODRIGUEZ PARRENO HECTOR ANIBAL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

06 ENERO 1956

001- 0017 00048 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1956




EQUATORIANA***** V3344V2244

CASADO GLORIA LUCIA GUEVARA SALAZAR

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

VIRGILIO RODRIGUEZ

BEATRIZ PARRENO

RIOBAMBA 14/07/2005

14/07/2017

FORMA No. REN 0237041
Chm



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

228-0024 1704958972
NÚMERO CEDULA

RODRIGUEZ PARRENO HECTOR ANIBAL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELOZ
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"
APROBADO SEGUN ACUERDO MINISTERIAL 033 DEL 15 DE Abril de 2008
FILIAL DE LA F.P.T.C.H. - C.T.E
DIRECCIÓN: OLMEDO 19-25 Y VELASCO TELEF.: 032969542
RIOBAMBA - ECUADOR

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
Luis Mejía Flores
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el periodo 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió al compañero: LUIS MEJIA FLORES, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

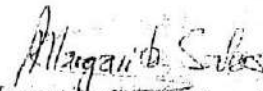
Atentamente


Luis Hino Antequa
DIRECTOR DE ASAMBLEA


Nelson Alarcón Aróvalo
ESCRUTADOR




Roberto Sierra Villafuerte
SECRETARIO ADHOC


Margarita Salas Yucpi
ESCRUTADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y RESOLUCION

CECULADS CIUDADANIA No. 060136335-1

MEJIA FLORES LUIS ALBERTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
24 SEPTIEMBRE 1958
00001 0708 01212
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

090-0031 0601363351

NÚMERO
MEJIA FLORES LUIS ALBERTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELASCO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN




EQUATORIANA***** 0559313888

CASADO ANA MARIA LEON MENDOZA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RICARDO MEJIA
MERCEDES FLORES
RIOBAMBA 27/08/2002
27/08/2004

FORMA: REN 0030274
Cm




COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"
APROBADO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL 033 DEL 15 DE ABRIL DE 2008
FILIAL DE LA F.P.T.CH. - C.T.E.
DIRECCIÓN: OLMEDO 19-25 - VELASCO TELÉFONO: 032969542
RIOBAMBA - ECUADOR

Riobamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
Fernando Robalino Salas
Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el período 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones, la Asamblea eligió al compañero: FERNANDO ROBALINO SALAS, SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

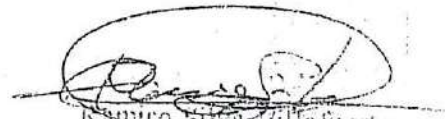
NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

Atentamente



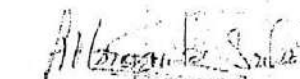
Luis Haro Artenga
DIRECTOR DE ASAMBLEA



Fernando Salas Villalobos
SECRETARIO ADHOC



Nelson Alarcón Arévalo
ESCRUTADOR



Margarita Salas Yucui
ESCRUTADOR

Ribamba, 5 de mayo de 2008

Compañero:
 Holger Tapia Macías
 Presente

De nuestra consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunicamos a usted que la Asamblea General Ordinaria del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ribamba, realizada el 29 de abril del año que decurre, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y conforme a la Ley designó la nueva Directiva del Comité de Empresa para el periodo 2008-2010.

Proclamados los resultados de las elecciones de la Asamblea, eligió al compañero: HOLGER TAPIA MACÍAS, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ribamba.

En tal virtud extendemos a usted el presente

NOMBRAMIENTO

Con el cual avaliza el desempeño de las funciones encomendadas a su persona.

Atentamente

Indice Alphonso Alvarado
 DIRECTOR DE ASAMBLEA

Indice Alphonso Alvarado
 DIRECTOR DE ASAMBLEA



Margaría Salas Sanguino
 SECRETARIA

SECRETARIA
 MARGARITA SALAS SANGUINO

ECUATORIANA***** V4363V4242
 CASADO LUZ ANGELICA ALVEAR PAZMIÑO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 NICOLAS TAPIA
 MERCEDES MACIAS
 RIOBAMBA 20/04/2009
 20/04/2021
 FORMA No. REN 1126852


 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 060195948-9
 TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 13 OCTUBRE 1965
 REG. CIVIL 003-1 0128 02251 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1965



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

223-0027 0601959489
 NÚMERO CÉDULA
 TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTÓN
 VELOZ ZONA
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CILDADANIA 060330943-6

ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG

08 ABRIL 1978

002- 0074 00074 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

QUIMIAG 1978



ECUATORIANA*****

V4444V4444

LASADO

RUTH MARGOTH CORONEL TADAY

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

JUAN GONZALO ROBALINO

LAURA SALAS

RIOBAMBA

24/01/2003

24/01/2019

RIEM
CIB

0323113



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



SECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

118-0039

NÚMERO

0603309436

CÉDULA

ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
MALDONADO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN
-
ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO
ENTRE LA EP-EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADO-
RES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTA-
RRILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"**

PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 21 del mes de enero del año 2014 ante el Señor Director Regional de Trabajo y Empleo de Ambato Dr José Xavier Guzman Herbozo; comparecen por una parte el Ing. Victor Manuel Mendez Arias, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR quién en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte el Ing. Hernán Parra Secretario General; Milton Concha Reinoso, Secretario de Actas y Comunicaciones; Juan Montalvo Mc Gregor, Secretario de Organización y Estadística; Nelson Alarcón Arévalo, Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina; Héctor Rodríguez Parreño, Secretario de Economía y Finanzas; William Villegas Insuaste, Secretario de Cultura y Deportes; Julio Calvopiña Andino, Secretario de Conflictos Laborales; Franklin Sagñay Ashqui, Secretario de Prensa y Propaganda; quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR", autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato, se designará como Organización Contratante o simplemente como "El Comité", en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan; tiene a bien celebrar el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y los trabajadores, al tenor del siguiente articulado:

CAPITULO I**OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:****Art. 1. ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.**

Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

ART. 2. DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por la Empresa con el Comité Ejecutivo del Comité de Empresa.

La Organización Sindical o el trabajador afectado por la no aplicación de este Contrato harán uso de su derecho conforme al Art. 242 del Código de Trabajo.

Adicionalmente los beneficiarios del presente Contrato Colectivo gozarán de todos los derechos que se derivan del presente Contrato Colectivo en los articulados que compete.

ART. 3. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de Trabajo; por lo tanto la empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente contrato colectivo.

ART. 4. PREVALENCIA DE DISPOSICIONES.

Los derechos y beneficios de todo orden que se establezcan en este Contrato, primarán sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en las normas legales vigentes, en tanto sean mejores que éstas; pero en los casos no estipulados en el presente Contrato, se aplicarán las que vagan en beneficio de los trabajadores y que tenga relación al campo económico - laboral, siempre que no contradigan lo establecido en los Mandatos Constituyentes No 2, 4 y 8, el Decreto Ejecutivo 1701 del 30 del Abril del 2009, Registro Oficial N.-592, del 18 de Mayo del 2009; y, el Decreto Ejecutivo 225, del 18



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

de Enero del 2010, Registro Oficial N.-123, del 4 de Febrero del 2010 y a las Resoluciones que emita el Ministerio de Relaciones Laborales que regulen la materia.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las Leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo.

Art. 5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para todos los efectos del presente Contrato, EP-EMAPAR estará representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

Los trabajadores amparados por este Contrato estarán representados por el Comité de Empresa, a través de su Comité Ejecutivo presidido por el Secretario General o por quien haga sus veces.

Los acuerdos adoptados sin la intervención de los representantes legalmente autorizados, tanto de EP-EMAPAR como del Comité de Empresa, serán nulos.

Art. 6. RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa o el Trabajador, en el caso de la organización contratante, ésta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código de Trabajo.

Art. 7. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

Los derechos o beneficios que, al nungren de este Contrato, otorgue EP-EMAPAR a uno o más trabajadores que estén amparados por el Código de Trabajo, sean estos sindicalizados, o no sindicalizados se entenderán incorporados a éste en igual valor o porcentaje y serán inmediatamente extensivos a quienes están amparados por este Contrato, excepto si se trata de casos de ascensos, reclasificación o revaloración



**EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

conforme a las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales y de ser aplicable en el presente contrato.

Art. 8. NUMERO DE TRABAJADORES.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo el Comité de Empresa que suscribe el presente Contrato, declara que el número de sus miembros, a la fecha, es de sesenta y seis (66), pudiendo variar el número por la separación o ingreso de socios; EP-EMAPAR por su parte, declara que el número actual de sus trabajadores y empleados a la fecha es de 193 (CIENTO NOVENTA Y TRES).

Más, si apareciese un número adicional de trabajadores a lo estipulado, a todos ellos se extenderá la vigencia, derechos, obligaciones y beneficios de este Contrato Colectivo.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL CONTRATO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS DE ESTABILIDAD

Art. 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo de trabajo, tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 2011 por lo menos noventa días antes de su vencimiento el Comité de Empresa presentará a EP-EMAPAR el Proyecto de Revisión Total o Parcial del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, para que, dentro de los treinta días siguientes, se inicie la discusión del mismo, de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente Contrato.

Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Tercer Contrato Colectivo de trabajo hasta la fecha de terminación del presente seguirá vigente el actual.

Art.10. PERMANENCIA DEL CONTRATO.

No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

EP-EMAPAR, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los articulados pertinentes.

Art. 11.- AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.

El presente Contrato Colectivo ampara y protege a todos los trabajadores, miembros del Comité de Empresa y aquellos trabajadores que no sean miembros del Comité, que presten sus servicios en EP-EMAPAR, sujetos al Código del Trabajo.

Art. 12. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos del amparo del presente Contrato las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaria General, Asesor Jurídico, Directores y Subdirectores Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Asesores contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo:

- a) Contrato por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la EP-EMAPAR.*
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada.*
- c) Los contratos a Prueba*
- d) Los demás que determina la Ley.*

Art. 13. ESTABILIDAD.

La parte empleadora, garantiza a los trabajadores protegidos por este Contrato, una estabilidad en sus puestos de trabajo por tres (3) años, a partir de la suscripción del presente contrato; por lo tanto no despedirá ni terminará unilateralmente las relaciones laborales con sus trabajadores sino por las causales señaladas en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno.

Art. 14. PAGO POR INDEMNIZACIONES.

Si la Empresa despidiere intempestivamente o se produce la supresión del puesto de un trabajador, dentro del termino de quince días siguientes de concluidas las relaciones

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

laborales, se hará la liquidación de sus haberes y se enviará copias para el Comité de Empresa contratante y el interesado.

El valor total de la liquidación será cancelado dentro del término de quince días de efectuada la misma, la que se realizará tomando en cuenta los tres años de estabilidad estipulada en el artículo anterior y las indemnizaciones por despido dispuestas en el Código de Trabajo, se aplicará la norma legal que mas favorezca al trabajador. Esta indemnización no podrá ser superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme el Mandato Constituyente No 4.

El dirigente sindical tendrá un (1) año de garantía aun después de haber cumplido su período, esto para los fines legales del Artículo 187 del Código del Trabajo.

Si el trabajador no estuviere conforme con la liquidación practicada por la empresa, éste retirará el valor liquidado, manteniendo el derecho para reclamar la diferencia a la que se creyere acreedor.

RETIRO VOLUNTARIO: En caso de que un trabajador se retirara por renuncia voluntariamente de la Empresa, esta le reconocerá como bonificación por desahucio lo establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo o de acuerdo al Decreto publicado en el Registro Oficial N° 9 del viernes 21 de agosto de 2009, se aplicará la norma legal que mas favorezca al trabajador.

CAPITULO III**JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES, DESCANSO, PERMISOS, CAPACITACION Y OTROS.****Art. 15. JORNADAS DE TRABAJO.**

a.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, pudiendo cumplirse en una sola jornada, en dos jornadas o turnos. En la jornada única se otorgará 30 minutos para el refrigerio.

b.- En caso de que sean necesarios nuevos horarios o turnos, las partes acordarán mutuamente, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

c.- Si por necesidad del servicio se debe trabajar en los días de descanso obligatorio o fuera de la jornada de trabajo se pagará de conformidad a las disposiciones legales.



Art.16. VACACIONES.

La EP-EMAPAR reconoce a sus trabajadores el derecho a sus vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo y más leyes conexas.

El Empleador fijará de acuerdo a las necesidades institucionales el cuadro de vacaciones anuales del personal de trabajadores, pudiendo negar las vacaciones en un año, para acumularlas necesariamente a la del año siguiente.

En el mes de noviembre de cada año la Unidad de Recursos Humanos elaborará los cuadros de vacaciones para el siguiente año armonizando los intereses y aspiraciones de las partes.

Por necesidad institucional el trabajador que no haya gozado las vacaciones, la EP-EMAPAR le compensará de acuerdo al artículo 76 del Código de Trabajo.

Art.17.- PERMISOS, LICENCIAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y COMISIONES.

a) Los dirigentes sindicales, del Comité de Empresa, tendrán derecho a permiso remunerado previa autorización de la Gerencia General, para atender asuntos de la organización que operará automáticamente; permisos que no serán descontados; estos permisos se podrá establecer a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables con un limite de hasta siete dirigentes.

b) Así mismo, se concederá licencia remunerada a los Dirigentes sindicales del Comité de Empresa de EP-EMAPAR previa autorización de la Gerencia General, a fin de que puedan asistir a sesiones, actos representativos o eventos programados por otras organizaciones sindicales; estos permisos se podrá establecer a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables y con un límite de hasta 7 dirigentes.

c) La Empresa pagará viáticos de conformidad al Reglamento de Viáticos, Subsistencias y Movilización emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

d) La Empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores que tuvieran que asistir a Cursos, de capacitación sindical, previa autorización de Gerencia General; permisos que se concederán de hasta quince días al año y un máximo de 30 personas por cada curso.

Art. 18. CAPACITACIÓN.

La Empresa organizará para todos sus trabajadores cursos de capacitación, conferencias y mesas redondas relacionadas a su función, concediéndoles el permiso necesario remunerado y cuyo costo total será cubierto por la Empresa.

Los trabajadores beneficiarios de estos Cursos están obligados a prestar sus servicios remunerados en la Institución por el doble del tiempo que dure el Curso. Además serán entes multiplicadores de los conocimientos adquiridos en beneficio de sus compañeros.

Quienes hayan participado y aprobado tales Cursos, serán considerados para ascensos y promociones, siempre y cuando sean afines a sus funciones.

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores conforme el artículo 42 numeral 27 del Código de Trabajo.

Art. 19. LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

La empresa se compromete a dar licencias y permisos especiales de acuerdo al Código de Trabajo y más leyes conexas, de conformidad con los artículos 42 numerales 9, 11, 27 y 30; 152 y su reforma del código de trabajo vigente.

Art. 20. RECUPERACIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA LEGAL

a. En los casos de iniciación de juicios penales o de tránsito, como consecuencia de la prestación de los servicios del trabajador a favor de EP-EMAPAR, la Empresa, a través de Asesoría Jurídica, asumirá la defensa del trabajador así como el pago de costos y/o indemnizaciones que se establezcan por sentencia, siempre que estos casos no se produzcan por embriaguez, drogadicción o negligencia comprobada del trabajador, y que el hecho se suscite con motivo o consecuencia de su trabajo. Caso contrario quien pagará la defensa, costos, indemnizaciones, etc., será el propio trabajador.

Para efectos del cumplimiento de este artículo, el trabajador comunicará inmediatamente de producido el hecho a la Empresa.

b. En caso de que el trabajador falte por haberse ordenado su detención, por las causas estipuladas en el literal a); la Empresa no podrá separarlo mientras la orden subsista, hasta por un máximo de noventa días EP-EMAPAR concederá el correspondiente permiso adicional, con cargo a vacaciones.

c. Los trabajadores que se hallaren imposibilitados de realizar sus labores habituales por

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

prescripción médica, otorgada por el IESS, serán reubicados.

d. En caso de que el trabajador requiera del servicio de asesoría legal podrán solicitar Asesoría Jurídica de la Institución, siempre que no signifique la erogación de rubro económico alguno.

Art. 21. FUNCIONES:

a. Los trabajadores desempeñarán y cumplirán sus funciones en base a sus perfiles. El trabajador podrá desempeñar otra actividad sin perjuicio de su perfil.

b. En caso de suspensión total o parcial de alguna actividad EP-EMAPAR y por así convenir a los intereses de la misma, se procederá a reubicar al trabajador previo la suscripción de un acta.

Art. 22. REEMPLAZO DE FUNCIONES:

En caso de ausencia temporal de un trabajador, podrá ser reemplazado por otro que cumpla similares funciones, con autorización de la Gerencia General. En tal caso, el trabajador reemplazante percibirá el salario básico igual al del trabajador reemplazado, desde el primer día de labores; siempre que el reemplazo fuere mayor a cinco días, sin perjuicio de los derechos que le asisten al titular.

Se entenderá por encargo de funciones al reemplazo temporal de un puesto de trabajo, cuyo titular lo haya dejado vacante temporal o definitivamente.

El encargo de funciones se hará al trabajador que reúna los requisitos mínimos para el cargo, y se extenderá inmediatamente el acto administrativo. Para el encargo de funciones de puestos sujetos al Código de Trabajo, se considerara en orden de prelación lo siguiente:

- a) Al trabajador de mayor categoría o preparación, según sea el caso
- b) La experiencia en funciones similares dentro de la unidad.

El encargo de funciones que sean entregados a los trabajadores protegidos por este instrumento legal, serán reconocidos por la Empresa y se garantizara al trabajador todos los derechos aquí consagrados.

Art. 23. VACANTES Y CREACIONES.

De producirse vacantes, creación de nuevos puestos, la empresa llenará estos cargos observando las disposiciones legales.



CAPITULO IV

SALARIOS Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

Art.24. SISTEMA DE SALARIOS, PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

Para la fijación de salarios la EP-EMAPAR se sujetará al art. 328 inciso primero de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y Decretos Ejecutivos; debiendo observarse para el efecto las normas y regulaciones que se dicten por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 25. INCREMENTO DE SALARIOS

La EP-EMAPAR reconocerá a los trabajadores amparados en éste Contrato Colectivo un incremento al salario unificado de cuarenta dólares para la vigencia del Contrato Colectivo; éste incremento podrá ser pagado durante el segundo semestre del ejercicio 2011 y el ejercicio fiscal 2012 de acuerdo a la disponibilidad de la EP-EMAPAR, para cuyo efecto se agrega el cuadro de remuneraciones correspondientes a diciembre del 2010 y el incremento propuesto para el año 2011.

Art. 26. PAGO DE APORTES AL IESS.

El pago de aportes al IESS se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguro Social Obligatorio vigente.

Art. 27. PRINCIPIO DE LA NO IMPUTABILIDAD.

Los beneficios contemplados en este Contrato Colectivo se pagarán adicional e independientemente de cualquier alza dictada por decreto o acuerdo.

Art. 28. DE LA JUBILACIÓN.

Para el trabajador que se acoja a la jubilación la empresa lo realizará de acuerdo a las disposiciones que contemple el Código de Trabajo.

Art. 29. ALIMENTACIÓN.

La EP-EMAPAR reconocerá a cada trabajador la suma de 0,50 dólares por día laborable, esto es ONCE DÓLARES mensuales por concepto de refrigerio; para el caso de emergencias, en el caso de agua potable, alcantarillado y pozos se dotará de alimentación al personal que esté trabajando y solucionando la emergencia (a partir de las 10 horas de trabajo), éste valor no formará parte del salario unificado.



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 30. La EP-EMAPAR entregará los descuentos por concepto de multas a CETEMAPAR de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Art. 31. BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.

Para efectos de cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5, del Decreto Ejecutivo No 1701 y su reforma en el Decreto 225, la Empresa contratará con una compañía aseguradora un seguro de muerte o incapacidad total y permanente a favor de cada uno de sus trabajadores, por un costo de 4 dólares mensuales por trabajador,

Art. 32. INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.

La EP-EMAPAR procederá conforme el capítulo IV del Código de Trabajo.

Art. 33. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR INCAPACIDAD.

Son derechos de los trabajadores mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuido su salario salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de seguridad social previstos para el efecto.

Art. 34. SALARIO VARIABLE.

Se aplicará lo dispuesto en el art. 20 numeral 4 de la Ley de Empresas Públicas.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 35. LICENCIA DE TRABAJO POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD, PATERNIDAD, CALAMIDAD DOMÉSTICA, ENFERMEDADES CATATRÓFICAS, ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACCIDENTES IMPREVISTOS.

EP-EMAPAR procederá de acuerdo a lo que prescriben las leyes vigentes.

Art. 36. ASISTENCIA MÉDICA.

EP-EMAPAR se compromete a crear la Unidad Médica y a proporcionar los servicios de atención médica con los profesionales necesarios, a sus trabajadores.

Art. 37. COMITÉ DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE DEL TRABAJO.

EP-EMAPAR procederá conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. 38. ANTICIPOS.

La empresa se compromete a facilitar en calidad de anticipo a todos los trabajadores la cantidad de USD 500,00 (Quinientos dólares americanos), en caso de calamidad doméstica, enfermedad, muerte del cónyuge, padres, hijos; pagaderos en doce meses sin intereses. Esta solicitud se hará directamente al Gerente General de la Empresa, previo informe de la capacidad de endeudamiento del trabajador.

Art. 39. CIUDELA DE LOS TRABAJADORES.

EP-EMAPAR apoyará la iniciativa de los trabajadores, tendiente a la consecución de sus viviendas, además gestionará ante los Organismos pertinentes la obtención de préstamos, dando el respectivo respaldo institucional, para cuyo efecto a través de las unidades que correspondan se les proporcionara la documentación e información que soliciten los organismos ante los cuales los trabajadores se encuentren tramitando los préstamos para la obtención de su vivienda.

Así mismo, la empresa dará toda la ayuda necesaria con planificación y dirección técnica. Siempre que no comprometa recursos económicos del empleador.

Art. 40. ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

EP-EMAPAR entregará a sus trabajadores la ropa de trabajo por un costo de 169 dólares por trabajador; además entregará equipos de protección personal conforme lo

establecido en el Código de Trabajo, y Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente (Decreto Ejecutivo 2393)

Los procesos de adquisición se iniciaran durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, debiendo tomarse en consideración los techos establecidos en los Acuerdos Ministeriales que se dicten para el efecto por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**Art. 41. MULTAS.**

EP-EMAPAR por medio de Tesorería, entregará el ciento por ciento de las multas, impuestas a sus trabajadores, al Secretario de Economía del Comité, mensualmente adjuntando el detalle respectivo.

Art. 42. DEDUCCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS.

EP-EMAPAR reconoce la prioridad para todos los descuentos o deducciones de sueldos y/o salarios de sus trabajadores, solicitados por el Comité de Empresa, debidamente fundamentado en la normativa jurídica vigente.

Todos estos descuentos serán entregados al Secretario de Economía del Comité de Empresa, a través de Tesorería de EP-EMAPAR, adjuntando el detalle de los mismos, dentro de los diez (10) días posteriores al cobro de los sueldos.

Art. 43. COMITÉ DE JUSTICIA.

El Comité de Justicia estará conformado por las siguientes personas: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Justicia.

El Comité de Justicia se registrará por lo estipulado por el Reglamento correspondiente de EP-EMAPAR.

Art. 44. ATENCIÓN DE COMUNICACIONES Y CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

EP-EMAPAR proporcionará el acceso a la información inherente a los trabajadores que requiera el Comité de Empresa previo la autorización de Gerencia General.

Art. 45. TRATO CON EL DIRECTORIO Y EL GERENTE.

El Directorio y el Gerente recibirán al Comité Ejecutivo del Comité de Empresa a solicitud de éste, cada vez que sea necesario, con el fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional.

Art. 46. ALCANCE E IMPUTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este contrato, se las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores, en conformidad con el Artículo 7 del Código de Trabajo.

Art. 47. DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y REGLAMENTOS.

EP-EMAPAR se compromete a imprimir cien (100) ejemplares del presente contrato colectivo y entregarlos al Comité de Empresa en un plazo de treinta días a partir de su suscripción en la Dirección Regional del Trabajo, para su distribución y difusión.

Además la Empresa entregará un número suficiente de ejemplares de los reglamentos relacionados con los trabajadores que se expidieren en EP-EMAPAR y el Comité de Empresa, para que este último, utilizando los medios más adecuados los den a conocer a todos los trabajadores.

Art. 48. INFORMACIÓN SINDICAL.

EP-EMAPAR reconoce los derechos del Comité de Empresa para efectuar propaganda interna en los diferentes sitios de trabajo, la misma que se realizará por medio de carteleras, murales, impresos, volantes y cualquier otra forma siempre que esta propaganda sea de carácter estrictamente sindical, de la propia organización o de las Centrales Sindicales a las que pertenezca, destinadas a hacer conocer a los miembros de la organización las actividades clasistas de la misma, con la debida anticipación, EP-EMAPAR facilitará para ellos los medios necesarios.

Art. 49. SERVICIOS INDISPENSABLES.

EP-EMAPAR se compromete a proveer, los servicios sanitarios y mobiliarios indispensables en las Estaciones de Bombeo, Plantas de Tratamiento.

Art. 50 ACLARACIÓN NECESARIA

Los beneficios económicos detallados en éste contrato colectivo se cumplirán por parte de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES:**Art. 51 DOMICILIO**

Para los fines legales las partes señalan como domicilio la ciudad de Riobamba ante cuyas autoridades laborales se someterán para la solución de cualquier dificultad que surgiera en la interpretación y aplicación del presente contrato colectivo.

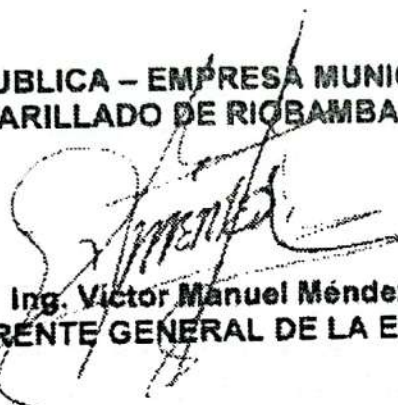
SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 52 AUTORIZACIÓN

Las partes quedan plenamente autorizadas y facultadas para que efectúen los trámites legales que sean necesarios en la Dirección Regional de Trabajo para el perfeccionamiento y validez de éste Contrato Colectivo.


Para constancia y ratificación de lo estipulado en el presente Contrato de Trabajo firman.


POR LA EMPRESA PUBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "EP-EMAPAR".


**Ing. Víctor Manuel Méndez Arias
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES


**Ing. Hernán Parra
SECRETARIO GENERAL**


**Sr. Milton Concha
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.**


**Sr. Juan Montalvo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA**



Sr. Nelson Alarcón
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y DISCIPLINA

Sr. Anibal Rodríguez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Sr. Franklin Sagñay
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Sr. William Villegas
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

Sr. Julio Calvopiña
SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES

Dr. José Xavier Guzmán Herbozo
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

Abg. Jaime Efraim Proaño Alarcón
SECRETARIO REGIONAL



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

DETALLE DE GASTOS

DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESGLOSADO POR TRABAJADOR


| INSTITUCIÓN | | EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP EPEMAPAR | | Nº PROYECTO CONTRATO COLECTIVO Nº ACTA TRABAJADORAL | | | |
|-------------|----------------------------------|--|--------------------------|--|--|---|-------------------------------|
| CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$ | SENIORIDAD POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO US\$ | REFERENCIA LEGAL O CONTRATO A |
| 0602352343 | ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL | 1 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601792807 | ALARCON AREVALO NELSON MERMAS | 2 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601400724 | ALMACHE ORMA MARCO POLO | 3 | | CHOFER TANQUERO | 377.00 | 417.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603298363 | ANDRADE GUANGA FABIÁN VICENTE | 4 | | LECTOR | 353.00 | 393.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603809211 | ANDRADE JARA AJAY PABLO | 5 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603049354 | AYALDE CALDERON HECTOR RODRIGO | 6 | | GUARDIAN OPERADOR | 419.00 | 459.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603415365 | BARNECHO ORDÓÑEZ GLORIA BEATRIZ | 7 | | GUARDIAN OPERADOR | 419.00 | 459.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603710611 | BEZERRA CONONEL SEGUNDO LUIS | 8 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602595597 | BERRONES VELOZ MARCO GERARDO | 9 | | INSPECTOR DE ALDES | 497.00 | 537.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602197225 | BONILLA ESPIN WILSON ALCIVAR | 10 | | AYUDANTE DE TANQUERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603375585 | BUCAY YUGAMA MARIO GONZALO | 11 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602426171 | BUNAY CALAFIÑA BERNALDO | 12 | | PEON | 338.00 | 378.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603654700 | CABA TOBAMBA ARTURO PATRICIO | 13 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603801680 | CALVOPIÑA ANDINO JULIO ANTONIO | 14 | | AYUDANTE DE EDUCADOR | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602795367 | CABRILLO CHAVEZ SEGUNDO JORGE | 15 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603836232 | CASCO GARCIA CARLOS VICENTE | 16 | | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | 391.00 | 431.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603947706 | CASIRO GUZMÁN SEGUNDO FRANCISCO | 17 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603974011 | CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO | 18 | | PEON | 338.00 | 378.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0604734067 | CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL | 19 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601789340 | CHANGO MALÁN SEGUNDO FRANCISCO | 20 | | CHOFER TANQUERO | 377.00 | 417.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603902768 | COBO PARRA CRISTIAN ANTONIO | 21 | | LECTOR | 353.00 | 393.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601879873 | CONCHA REINOSO MILTON JHON | 22 | | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | 391.00 | 431.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602117624 | CUJANO SILVA VICTOR MANUEL | 23 | | LECTOR | 353.00 | 393.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 1704700622 | GARCÉS BELDOSA CARLOS GILBERTO | 24 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 1710625160 | GARCÉS NÁJERA SEGUNDO FLORENCIO | 25 | | LECTOR | 353.00 | 393.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602340135 | GARRIDO BAYAS JOSE ENRIQUE | 26 | | OPERADOR DE VALVULAS | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601569593 | GONZALEZ YUQUILEMA LUIS MARCO | 27 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601830613 | GUADALUPE AGUATO EFFRAIN AUGUSTO | 28 | | CHOFER | 377.00 | 417.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601280652 | GUADALUPE AUSHAN JOSE | 29 | | CHOFER TANQUERO | 377.00 | 417.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601596406 | GUARILASACA CAMMARICA JOSE LUIS | 30 | | CHOFER EDUCADOR | 377.00 | 417.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602116179 | GUAMAN PACHECO SEGUNDO LAURO | 31 | | OPERADOR DE MIM CARGADORA | 391.00 | 431.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0600983092 | GUARDO GUARDO ANGEL EMILIANO | 32 | | AYUDANTE DE TANQUERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602006131 | GUAPULEMA DIAS ANGEL GERARDO | 33 | | OPERADOR DE VALVULAS | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602757510 | GUEVARA AYALOS BOLIVAN EDUARDO | 34 | | GUARDIAN OPERADOR SAN PABLO | 419.00 | 459.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601925363 | GUINCHU GUSQUIR ANGEL ALBERTO | 35 | | PEON | 338.00 | 378.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0601881597 | HARO ARTEAGA LUIS RICARDO | 36 | | CADENERO | 353.00 | 393.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0602153058 | JARA RAMIREZ PHEMIS EDUARDO | 37 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0600720873 | LOZANO YEPLEZ MIGUEL JOSE | 38 | | PEON GASFITERO | 350.00 | 390.00 | ART 25 PROYECTO CC |
| 0603086113 | MAJIN K BAY JORGE LUIS | 39 | | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | 391.00 | 431.00 | ART 25 PROYECTO CC |

EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

MANIFIESTO DE PRETENSIONES
 SÍMBOLO: TABA DE PRETENSIONES
 TIPO: TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA AGUAS VIVIENTES Y POTABLES
 DETALLE DE CASOS

DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DE SALARIO GASTERO CON TRABAJADOR
 DE PROYECTO CONTRATADO FORNECIDA
 DE ACTA TRABAJADORAL

| CENUSA | APPELLON Y NOMBRE | SE TRABAJADOR | GRADO O PLAZO | DE NOMINACION O PLAZO O CARGO DE OCUPACION | PRETENSION UNIFICADA CONTRATADA EN ESTOS MOMENTOS US\$ | UNIFICADA CON TABA 2015 US\$ | DE PROYECTO CONTRATADO FORNECIDA EN ESTOS MOMENTOS US\$ | DE PROYECTO CONTRATADO FORNECIDA EN ESTOS MOMENTOS US\$ |
|----------|---------------------------------|---------------|---------------|--|--|------------------------------|---|---|
| 00000001 | MARTINEZ CINCHA LUIS ENRIQUE | 40 | | INSPECCION DE REDES | 492.00 | 322.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000002 | MARTINEZ JAVIER ANTON MARIANO | 41 | | RED | 339.00 | 519.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000003 | MERIA ROJAS LUIS ALBERTO | 42 | | CADENADO | 393.00 | 373.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000004 | MENONDA MONTALVO PAUL OSWALDO | 43 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000005 | MONTALVO M. GREGOR JUAN EDUARDO | 44 | | CHOFER TANQUEERO | 377.00 | 417.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000006 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 45 | | INSPECCION SECCION | 492.00 | 512.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000007 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 46 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000008 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 47 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000009 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 48 | | GUARDIAN OPERADOR VALVULAS | 410.00 | 450.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000010 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 49 | | PEON | 338.00 | 378.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000011 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 50 | | PEON GASTERO | 352.00 | 392.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000012 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 51 | | CHOFER TANQUEERO | 366.00 | 406.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000013 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 52 | | PEON GASTERO | 352.00 | 392.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000014 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 53 | | INSPECCION LECTOR | 492.00 | 532.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000015 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 54 | | AUDITANTE DE TANQUEERO | 352.00 | 392.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000016 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 55 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000017 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 56 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000018 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 57 | | GUARDIAN OPERADOR MANTENIMIENTO | 410.00 | 450.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000019 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 58 | | AUDITANTE MECANICO INDUSTRIAL | 390.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000020 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 59 | | GUARDIAN OPERADOR ANFANORES | 410.00 | 450.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000021 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 60 | | PEON | 338.00 | 378.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000022 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 61 | | OPERADOR DE VALVULAS | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000023 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 62 | | LECTOR | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000024 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 63 | | INSPECCION DE REDES | 492.00 | 532.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000025 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 64 | | AUDITANTE DE TANQUEERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000026 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 65 | | OPERADOR DE VALVULAS | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000027 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 66 | | JEFE DE TRABAJOS | 687.00 | 727.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000028 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 67 | | INSPECCION DE REDES | 492.00 | 532.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000029 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 68 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000030 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 69 | | CHOFER | 366.00 | 406.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000031 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 70 | | CONSERJE | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000032 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 71 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000033 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 72 | | JEFE DE TALLERES | 492.00 | 532.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000034 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 73 | | INSPECCION DE REDES | 492.00 | 532.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000035 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 74 | | MECANICO DE MANTENIMIENTOS | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000036 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 75 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000037 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 76 | | AUDITANTE MECANICO AUTOMOTRIZ | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |
| 00000038 | MONTESDEOCA PABLO XAVIER DARIO | 77 | | PEON GASTERO | 350.00 | 390.00 | 492.00 | ART. 25 PROYECTO DE |


EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

MINISTERIO DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE EMPLOYERÍA
 CUADRO 1. COMPARATIVO ENTRE REQUISICIÓN LABORAL Y PROGRAMA
 DETALLE DE CARGOS

INSTITUCIÓN: EMPRESA PÚBLICA EMPLERÍA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP S.A.S.
 DISTRIBUTIVO DE LABOR URGENTE DESARROLLADO POR TRABAJADOR
 PROYECTO FONOTERAPIA COLECTIVA - 2012/01
 ACTA ADMINISTRATIVA

| CATEGORÍA | NOMBRE Y NOMBRES | Nº TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PLAZO | DESIGNACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPIACIÓN | MÁS REQUISICIÓN | | REQUISICIÓN LABORAL URGENTE DESARROLLADO POR TRABAJADOR |
|-----------|--------------------------------|---------------|-------------------------|--|-------------------------------|--------------|---|
| | | | | | UNIDAD CONTRACTUAL COLLECTIVA | FECHA INICIO | |
| DELEGADO | SALVANDO CARRILLO JOAN CARLOS | 78 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | VALERIA ELIZABETH ESPINOSA | 80 | | OPERADOR DE VALVULAS | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | VALDE SAACANCI ZABOR PABLO | 81 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | WILLY GONZALEZ CARLOS EDUARDO | 82 | | SUPERVISOR DE REDES | 491,00 | 500,00 | 491,00 |
| DELEGADO | WILSON INESUATE WILSON ENRIQUE | 83 | | SUPERVISOR DE REDES | 422,00 | 522,00 | 422,00 |
| DELEGADO | FRANCISCA DE SILE FERRIZ | 84 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | YOLY GARRIDO MARIBEL FRANSY | 85 | | COLABORANTE OPERACION DE LABOR | 412,00 | 400,00 | 412,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 86 | | OPERARIO ELECTRICISTA | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 87 | | OPERARIO ELECTRICISTA | 490,00 | 500,00 | 490,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 88 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 89 | | OPERARIO ELECTRICISTA | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 90 | | OPERARIO ELECTRICISTA | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 91 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 92 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 93 | | PELON GASPERERO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 94 | | AYUDANTE MECANICA INDUSTRIAL | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 95 | | AYUDANTE TECNICO ELECTRICO | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 96 | | OPERARIO ELECTRICISTA | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 97 | | AYUDANTE TECNICO | 490,00 | 500,00 | 490,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 98 | | AYUDANTE DE CONTROL DE REDES | 491,00 | 500,00 | 491,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 99 | | AYUDANTE CABLEADO Y SGA | 490,00 | 500,00 | 490,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 100 | | AYUDANTE CABLEADO Y SGA | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 101 | | PELON | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 102 | | PELON | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 103 | | PELON | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| DELEGADO | PATRICIA CREADA YACANTE | 104 | | PELON | 300,00 | 300,00 | 300,00 |
| TOTAL | | | | | 300,00 | 300,00 | 300,00 |

IMPORTE PORCENTUAL %

Redacción: 1 de Diciembre del 2012
 LIC. ADRIANA CANO
 EMPLEADO DE RIQUISAMBA

EPEMAPAR 

**TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA -
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA Y EL COMITÉ
DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
(CETEMAPAR)**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 15 del mes de Marzo del año 2016 ante la Dra. Silvia Suárez Flores Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato y Dr. Fernando Galarza Garcés Secretario Regional de Trabajo y Servicio público de Ambato ; comparecen por una parte el Ing. Víctor Manuel Méndez Arias, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR quién en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte el Sr. Milton Jhon Concha Reinoso, Secretario General; Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda, Secretario de Actas y Comunicaciones; Sr. Elicio René Santillán Logroño, Secretario de Organización y Estadística; Sr. Raúl Oswaldo Mendoza

Montalvo, Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina; Sr. Pedro Sisa Castro, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Carlos Gilberto Garcés Bedoya, Secretario de Cultura y Deportes; Sr. José Guadalupe Aushay, Secretario de Conflictos Laborales; Sr. Luis Alberto Mejía Flores, Secretario de Prensa y Propaganda; quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR", autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato, se designará como Organización Contratante o simplemente como "El Comité", en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan, tiene a bien celebrar el, **TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, al que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y los trabajadores, al tenor del siguiente

CAPITULO I
OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES
FUNDAMENTALES:

Art. 1. ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.

Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

Art. 2. DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por el Comité de Empresa de los Trabajadores.

La Organización Sindical o el trabajador afectado por la no aplicación de este Contrato harán uso de su derecho conforme al Art. 242 del Código de Trabajo.

Adicionalmente los beneficiarios del presente Contrato Colectivo gozarán de todos los derechos que se derivan del presente Contrato Colectivo en los articulados que compete.

Art. 3. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de

Trabajo; por lo tanto la empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente contrato colectivo.

ART. 4.- AMBITO: La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, suscribe el presente contrato colectivo con el Comité de Empresa de Trabajadores la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Institución como elemento indispensable para la buena relación Obrero – Patronal, creando un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, y el Código del Trabajo.

ART. 5.- RECONOCIMIENTO: La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa de Trabajadores la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), como la organización sindical legalmente constituida y por lo tanto representante de sus afiliados; en consecuencia. Será dicha Organización a través de sus directivos los autorizados para la negociación y legalización del Contrato Colectivo así como la aplicación e interpretación de este Instrumento Jurídico, de la misma manera está facultado para absolver y resolver cualquier conflicto laboral que se suscite entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los trabajadores amparados en el Contrato Colectivo.

ART. 6.- AMPARO: El presente contrato de trabajo ampara a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical, además los que se afiliaren a nuestra organización en el futuro y que presten sus servicios en la Empresa Pública - Empresa

de la Empresa Pública y Municipal de Aguas Potables y Alcantarillado de Bogotá, que han venido laborando en distintas modalidades de trabajo.

Se exceptúa de este contrato a los trabajadores y trabajadoras que tengan un contrato de obra, eventual, ocasional, y de prueba y a los que se encuentren en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución Política del Estado.

La vigencia del contrato será de 18 meses, a contar desde la fecha de firma del presente contrato.

ART. 7º.- CANTIDAD DE TRABAJADORES A CONTRACTAR.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la

Empresa Pública - Empresa Municipal de Aguas Potables y Alcantarillado de Bogotá declara que el total de sus

trabajadores y empleados es de 205, siendo el número de afiliados del contrato de empresa a la fecha de 50 y 10 los

trabajadores que se beneficiarían del presente proyecto.

Mas, si apareciere un número adicional de trabajadores a lo estipulado, a todos ellos se extenderá la vigencia, condiciones, obligaciones y beneficios de este Contrato Colectivo.

ART. 8.- ESTABILIDAD.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Aguas Potables y Alcantarillado de Bogotá se compromete a favor de todos los trabajadores contratados

de este contrato a garantizar la estabilidad de sus empleos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo.

trabajo por el tiempo de 2 años, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba garantiza a todos los trabajadores empleados por el presente contrato colectivo una (3) años de estabilidad en sus respectivos puestos o sites donde actualmente se encuentran ejerciendo sus funciones. Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse solamente a petición o con el consentimiento del trabajador siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las condiciones impuestas dentro del contrato colectivo.

En caso de no dar cumplimiento la parte empleadora a lo dispuesto en el inciso primero se entenderá como cambio de ocupación.

En caso de terminación de contrato de trabajo por decisión unilateral de la parte empleadora la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará como indemnización al trabajador 4 salarios básicos unificandos de un trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto de 60 salarios básicos del trabajador privado,

o Cons

s en la H

normas

do a la

el derec

del trat

mponer

al y por

10 %

da a nue

42 nume

ambiar

fuere a

totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole.

ART. 11.- automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los artículos pertinentes.

empleador sujeta los que

Del código del trabajo

Empacartado en plásticos

la Empresa

Alcantarillado de Riobamba

ART. 10.- EXTENCIÓN DE BENEFICIOS.- Si el empleador concediere beneficios económicos o incrementos de remuneración a cualquier trabajador que labora para la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que no estén previstos en el presente contrato colectivo, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán incorporados al presente contrato colectivo y se harán automáticamente extensivos a todos los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, desde el 1 de enero del 2015.

ART. 11.- VIGENCIA Y DURACION.- El presente contrato colectivo de trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizara cada dos años contados a partir del 1 de enero del 2015 el Comité de Trabajadores presentara al empleador el proyecto de la nueva revisión del contrato colectivo dentro de los 90 días antes del vencimiento de la revisión. La notificación con el nuevo proyecto de revisión del Contrato Colectivo que haga el Comité de Trabajadores al empleador surtirá los efectos que determina el Art.223 y 233 del código del trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba convocará oficialmente al Comité de Trabajadores para la iniciación de la negociación a misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que estas de común acuerdo comuniquen al inspector de trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 del código del

trabajo. De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo, o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del contrato, será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un tribunal de conciliación y arbitraje, conforme lo determina el Art. 525, 474 del código del trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si por cualquier causa la revisión del contrato colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el proyecto de revisión que hiciere la organización al contrato colectivo así como su última revisión continuara vigente en todas sus partes, aplicándose retroactivamente las nuevas estipulaciones y beneficios que se establecieron en la nueva revisión del contrato desde el 1 de enero del 2015.

ART.12.- PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.- El empleador y el Comité de Trabajadores convienen expresamente en dar el valor de ley especial y obligatoria para las partes el presente contrato colectivo del trabajo, por consiguiente este prevalecerá sobre cualquier otra que se oponga, guardando concordancia con la Constitución de

la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, Mandatos Constituyentes, Código de Trabajo y más leyes pertinentes.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato y todo lo relativo en materia laboral las autoridades tanto administrativas como judiciales las interpretaran en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art.7, 23 y 244 del código del trabajo.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo.

Art. 13.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por EP-EMAPAR tomando en cuenta la

estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa o el Trabajador, en el caso de la organización contratante, ésta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código de Trabajo.

Art. 14.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del amparo del presente Contrato las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaria General, Asesor Jurídico, Directores y Subdirectores Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Asesores contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo:

- a) Contrato por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la EP-EMAPAR.
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada.
- c) Los contratos a Prueba
- d) Los demás que determina la Ley.

CAPITULO SEGUNDO
REGISTRO DE TRABAJADORES, TOLERANCIA
PARA INGRESAR AL TRABAJO, HORARIO DE
TRABAJO VACANTES Y ACENSOS

ART.15.- REGISTRO DE TRABAJADORES.- Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los trabajadores
2. Cédula de ciudadanía
3. Registro de la afiliación al IEES
4. Fecha de ingreso al trabajo
5. El cargo o labor que desempeña
6. El salario que perciben
7. La sección o departamento al que pertenecen
8. El título que lo acredita
9. Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
10. Cargas familiares
11. Horario de trabajo

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo de la Unidad de la Administración de Talento Humano de las 48 horas, los documentos relacionados con las siguientes circunstancias

- a. Nacimiento
- b. Matrimonio
- c. Certificado de defunción de familiar fallecido

Lo que le facultara para hacerse acreedor de los beneficios

ART. 16.- HORARIO DE TRABAJO.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no exceda de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el Art. 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

Las horas suplementarias, extraordinarias y jornada nocturna se pagarán con el recargo de Ley, previa autorización de la máxima autoridad y la correspondiente certificación emitida por la Dirección Financiera de la Empresa.

El horario de los guardianes y operadores que realizan el trabajo de lunes a domingo, en razón de sus funciones se

III. **Exclusión**

ordinaria de

IV. **Exclusión**

ordinaria de

FINSOS.-

en caso de

hoyos, puros

os de trabajo

los - preferer

amente son

para - cuyo

efectivos se

oposición.

V. **Cuando el**

ordinario de

mayor - cate

goría. tendrá

trabajador

emplazar que

luminación

superior de

sición superior

lo mismo

El -emplazo

precedente

la -acción

de personal

do - se -incorpo

o - se

o - alguna - em

intermedia y

no - se -lana

selecciona

puesto que venía desempeñando conforme lo establece el Art. 19 del Presente Contrato colectivo.

ART. 19.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba no podrá cambiar la ocupación que se encuentre desempeñando el trabajador sin su consentimiento expreso, en caso de darse este cambio se entenderá como despido intempestivo y se pagará las indemnizaciones establecidas en el Art. 8 inciso tercero del presente contrato colectivo.

ART. 20.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos.

- a. En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá un permiso de tres días a partir del suceso;

- b. Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá tres días de permiso a partir del suceso;
- c. Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;
- d. Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos;
- e. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador, situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso remunerado para superar el problema; el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.

f. En caso de que el trabajador se ausente a cumplir el servicio militar, gozará de licencia de acuerdo al Art 43 del Código de Trabajo.

g. En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo.

ART. 21.- DE LAS VACACIONES.- Es obligación del empleador la elaboración del cuadro anual de las vacaciones de sus trabajadores, debiendo entregar copia certificada de las liquidaciones y pagándoles por anticipado sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Art 69 del Código de Trabajo. Se aplicarán las disposiciones de los Art. 75 y 76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señalados en el Art 74 del Código de Trabajo, el empleador podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones, si la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se negare, pagará con el recargo del ciento por ciento sin perjuicio del cumplimiento de este derecho para con el trabajador.

El trabajador que tenga más de cinco años de servicio en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba le reconocerá un día adicional por cada año de servicio con un límite máximo de 15 días por ser un acuerdo de este Contrato Colectivo como lo estipula el artículo 69 del Código de Trabajo en su último inciso.

Si el trabajador en goce de vacaciones, sufre alguna enfermedad que requiera por prescripción médica estar hospitalizado o internado en cualquier casa de salud, debidamente comprobado por el IESS se interrumpirá el período de vacaciones, y por lo tanto, una vez recuperado de su

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba

salud del trabajador a
Siempre que la enfer-
propios del trabajado

ART. 22.- DE LOS

- Empresa Municip
Riobamba estará a
Codificación del Cód

C

CLAÚSU

ART. 23.- PAGOS C

Empresa Pública -
Alcantarillado de R
Departamento Fina
remuneraciones a l
pagos individual er
perciba el trabajado
establece el Código c

RENUNCIACIÓN

ará en goce de vac

o 2015 zca a actos irrespo

nité de

los salar

ria, que OS.- La Empresa

Insuertable y Alcantaril

que pague el artículo 65

CERO

CONÓMICAS

PERSONAL.-

ipal de Agua Pot
mpromete a trav
clar cumplidamen
entregándoles un
a detalladamente
se realizarán seg
ontrato Colectivo.

Contrato ~~de~~

REMUNERACION

Municipal de Ag

el año 2015

Comité de

% a los sala

salarial, que

Ministerio

4, la que rig



| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | SALARIO UNIFICADO CONTRA COLECTIVO VIGENTE USD \$ | SALARIO UNIFICADO CONTRA COLECTIVO PROPIO USD \$ |
|-------------|----------------------------------|----------------|--|---|--|
| .0603884479 | ABDO GARCIA ROBERTO JOSUE | 1 | AYUDANTE DE SIG Y CATASTRO | 531 | 690.30 |
| .0602382343 | ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL | 2 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0601792807 | ALARCON AREVALO NELSON MESIAS | 3 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| .0601400724 | ALMACHE ORNA MARCO POL | 4 | CHOFER TANQUERO | 417 | 542.10 |
| .0603298563 | ANDRADE GUANGA FABIAN VICENTE | 5 | LECTOR | 393 | 510.90 |
| .0603809211 | ANDRADE JARA JUAN PABLO | 6 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| 0.060354572 | AREVALO BUENAÑO JOSE AGUSTIN | 7 | AYUDANTE MECANICO INDUSTRIAL | 390 | 507.00 |
| .0704317692 | ATIENCIA GARCIA WILSON GUILLERMO | 8 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603049354 | AVALOS CALDERON HECTOR RODRIGO | 9 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 531.00 |
| .0603415365 | BARBECHO ORDOÑEZ GLORIA BEATRIZ | 10 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 561.00 |
| .0601595507 | BERRONES VELOZ MARCO GERARDO | 11 | INSPECTO DE REDES | 537 | 698.10 |
| .0602197220 | BONILLA ESPIN WILSON ALCIVAR | 12 | AYUDANTE DE TANQUERO | 390 | 507.00 |
| .0602012783 | BONILLA NAUÑAY SEGUNDO LUIS | 13 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603352881 | BRITO REYES RUBEN DARIO | 14 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603375585 | BUCCAY ILIGAMA MARIO GOZALO | 15 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602426371 | BUÑAY CALAPIÑA REINALDO | 16 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0603634700 | CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO | 17 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |

Contrato Colectivo de Trabajo

| | | | | | |
|-------------|---------------------------------------|----|------------------------------------|-----|--------|
| .0603301680 | CALVOPIÑA ANDINO JULIO ANTONIO | 19 | AYUDANTE DE EDUCTOR | 390 | 507.00 |
| .0604809319 | CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL | 20 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602795387 | CARRILLO CHAVEZ SEGUNDO JORGE | 21 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0601836232 | CASCO GAVIDIA CARLOS VICENTE | 22 | OPERADOR DE RETROEXCAVADOR A | 431 | 560.30 |
| .0603947706 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 23 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603914011 | CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO | 24 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0604734087 | CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL | 25 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0601789340 | CHIMBO MALAN SEGUNDO FRANCISCO | 26 | CHOFER TANQUERO | 417 | 542.10 |
| .0603902768 | COBO PARRA CRISTIAN ANTONIO | 27 | LECTOR | 393 | 510.90 |
| .0601876873 | CONCHA REINOSO MILTON JHON | 28 | OPERADOR DE RETROEXCAVADOR A | 431 | 560.30 |
| .0602117624 | CUJANO SILVA VICTOR MANUEL | 29 | INSPECTOR LECTOR | 537 | 698.10 |
| .0604021220 | ERAZO TORRES ERIKA VANESSA | 30 | AYUDANTE DIGITADOR | 393 | 510.90 |
| .0601558828 | GALLEGOS PAREDES JULIO ENRIQUE | 31 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| 1704700622 | GARCÉS BEDOYA CARLOS GILBERTO | 32 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| 1710620160 | GARCÉS NAJERA SEGUNDO FLORENCIO | 33 | LECTOR | 393 | 510.90 |
| .0604069112 | GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO | 34 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602340135 | GARRIDO BAYAS JOSE ENRIQUE | 35 | OPERADOR DE VALVULAS | 390 | 507.00 |
| .0601569593 | GONZALEZ YUQUILEMA LUIS MARCO | 36 | CHOFER | 436 | 566.00 |
| .0601830813 | GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO | 37 | CHOFER | 436 | 566.00 |

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba

| | | | | | |
|-------------|---|----|------------------------------------|-----|--------|
| .0601280662 | GUADALUPE AUSHUAY JOSÉ | 38 | CHOFER TANQUERO | 417 | 542.10 |
| .0601596406 | GUAILLASACA CAJAMARCA JOSE LUIS | 39 | CHOFER EDUCTOR | 417 | 542.10 |
| .0603510314 | GUAMAN NOBOA LUIS GERARDO | 40 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0603116179 | GUAMAN PACHECO SEGUNDO LAURO | 41 | OPERADOR DE MINI CARGADORA | 431 | 560.30 |
| .0600983092 | GUÑO GUÑO ANGEL EMILIANO | 42 | AYUDANTE DE TANQUERO | 390 | 507.00 |
| .0602006181 | GUAPULEMA DIAS ANGEL GERARDO | 43 | OPERADOR DE VALVULAS | 390 | 507.00 |
| .0602757510 | GUEVARA AVALOS BOLIVAR EDUARDO | 44 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 531.00 |
| .0601924657 | GUSMAN ILVAY AGUSTIN | 45 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0601925365 | GUSQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO | 46 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0601831597 | HARO ARTEAGA LUIS RICARDO | 47 | CADENERO | 393 | 510.90 |
| .0602153058 | JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO | 48 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| .0600720973 | LOZANO YEPEZ MIGUEL JOSE | 49 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603086513 | MAJIN ILBAY JORGE LUIS | 50 | OPERADOR DE RETROEXCAVADOR A | 431 | 560.30 |
| .0602981045 | MARTINEZ COLCHA LUIS HENRIQUE | 51 | INSPECTOR DE REDES | 522 | 678.60 |
| .0601647035 | MARTINEZ TAYUPANDA MIGUEL ALEJANDRO | 52 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0601363351 | MEJIA FLORES LUIS ALBERTO | 53 | CADENERO | 393 | 510.90 |
| .0601527278 | MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO | 54 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| .0603905878 | MONTALVO MC. GREGOR JUAN EDUARDO | 55 | CHOFER TANQUERO | 417 | 542.10 |
| .0603358037 | MONTESDEOCA PARRA XAVIER DARIO | 56 | INSPECTOR LECTOR | 537 | 698.10 |
| 0201603610 | MOREJON PAREDES | 57 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |

| | | | | | |
|-------------|---|----|------------------------------------|-----|--------|
| | GENARO EDUARDO | | | | |
| .0603026535 | MORENO HUILCAPI GUILLERMO HENRIQUE | 58 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602299745 | MOROCHO CUENCA PEDRO BENIGNO | 59 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 531.00 |
| .0601279359 | MOYOTA VASQUEZ LUIS OSWALDO | 60 | PEON | 378 | 491.40 |
| 1002089306 | NENGER POZO JOSE LUIS | 61 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| 1202112023 | OROZCO SILVA LUIS ALFONSO | 62 | CHOFER TANQUERO | 406 | 527.80 |
| .0601512817 | PADILLA CHAVEZ SEGUNDO GABRIEL | 63 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603551664 | PAGUAY USHCA SEGUNDOMELCHOR | 64 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603359431 | PARRA CORONEL HERNAN ALONSO | 65 | INSPECTOR LECTOR | 537 | 698.10 |
| .0602058729 | PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD | 66 | AYUDANTE DE TANQUERO | 390 | 507.00 |
| .0600825970 | PILCO INCA FELIX MARIA | 67 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| .0918943424 | PILCO OROZCO FAUSTO NELSON | 68 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603129685 | POMASQUI COLLAGUAZO LUIS ERNESTO | 18 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602437501 | PINTAG QUITIO JOSE MIGUEL | 69 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603470683 | PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA | 70 | CONSERJE | 390 | 507.00 |
| .0603579954 | QUINATOVA VELATA CARMEN GABRIELA | 71 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 596.70 |
| .0603090564 | QUINTANILLA GUERRERO WILIAN MARCELO | 72 | AYUDANTE MECANICO INDUSTRIAL | 390 | 507.00 |
| .0603715590 | RAMOS GUAÑO MAYRA SOLEDAD | 73 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 531.00 |
| .0600241798 | RAMOS VELOZ LUIS HUMBERTO | 74 | LECTOR | 393 | 510.90 |
| .0602013369 | RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL | 75 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0602954968 | RIVERA ROBALINO FREDY AUGUSTO | 76 | OPERADOR DE VALVULAS | 390 | 507.00 |

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba

| | | | | | |
|-------------|---|----|------------------------------------|-----|--------|
| .0603309436 | ROBALINO SANCAS MANUEL PEÑAHANDO | 77 | LECTOR | 393 | 510.90 |
| 1704958972 | RODRIGUEZ PARRERO HECTOR ANIBAL | 78 | INSPECTOR DE REDES | 537 | 698.10 |
| .0602563207 | SAGNAY ASHQUITE FRANKLIN NELSON | 79 | INSPECTOR DE REDES | 537 | 698.10 |
| .0602238529 | SALAS YUQUE MARGARITA MEL SOCORRO | 80 | AYUDANTE DE TANQUERO | 390 | 507.00 |
| .0602011843 | SALAS YUQUE MARIA EULALIA | 81 | OPERADOR DE VALVULAS | 390 | 507.00 |
| .0601513815 | SANCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL | 82 | JEFE DE TRABAJOS | 727 | 796.00 |
| 1705296638 | SANTILLAN LOGROÑO ELICIO RENE | 83 | INSPECTOR DE REDES | 537 | 698.10 |
| .0603483496 | SANTOS LLERENA JAI ME VINICIO | 84 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0603383100 | SHAGNAY GUAMAN DAVID CORNELIO | 85 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| 1800764563 | SILVA VILLAFUERTE ALFREDO RAMIRO | 86 | CHOFER | 406 | 527.80 |
| .0601923923 | SINCHE TUQUINGA JUAN MANUEL | 87 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| 0.06015064 | SISA AGUAGALLO SEGUNDO JOSE | 88 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602632366 | SISA CASTRO PEDRO | 89 | INSPECTOR DE REDES | 522 | 678.60 |
| .0601591910 | SORIA ANDIETA JUAN LUIS | 90 | AYUDANTE GENERAL | 390 | 507.00 |
| .0601959489 | TAPIAMACIAS HOLGER FRANCISCO | 91 | MECANICO DE MEDIDORES | 396 | 514.80 |
| .0602535403 | TENESACA GUZMAN PEDRO MANUEL | 92 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0602590366 | TIAMA GUAMAN ANGEL RAMON | 93 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 |
| .0605157072 | TOTOY CHILIGUANA JHON ENRIQUE | 94 | AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ | 390 | 507.00 |
| .0603904160 | TRUJILLO NOBOA HUGO GEOVANNY | 95 | AYUDANTE CATASTRO SIG | 531 | 690.30 |
| .0601964521 | TZAQUILLANIGARI MARCOS | 96 | PEON | 378 | 491.40 |
| .0602901175 | UVIDIA FLORES | 97 | AYUDANTE DE | 531 | 690.30 |

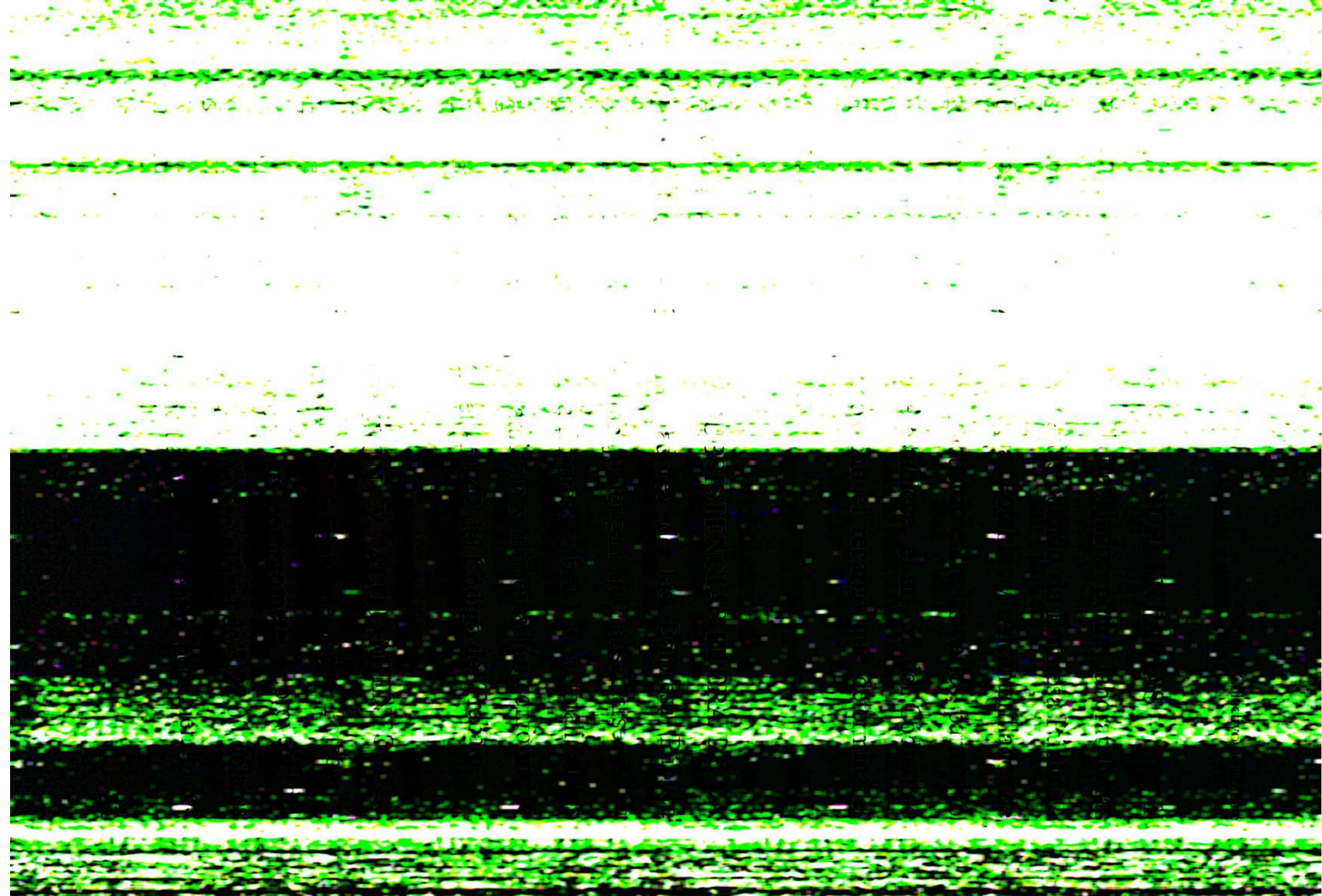
Contrato Colectivo de Trabajo

| | | | | | | |
|-------------|---------------------------------------|-----|--------------------------|-----|--------|--|
| | DANNY ROLANDO | | CONTROL DE PÉRDIDAS | | | |
| .0603542838 | VALDEZ COLCIMA SIEGRUNDO | 98 | AYUDANTE DE TRANQUERO | 390 | 507.00 | |
| .0603017450 | VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS | 99 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 | |
| .0602988016 | VALLENTIN CAIZA MARIA CRISTINA | 100 | OPERADOR DE VALVULAS | 390 | 507.00 | |
| .0603921313 | VALLE SANCHEZ CARLOS FABIAN | 101 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 | |
| .0602769291 | VILLA UVIDIA CARLOS EDUARDO | 102 | INSPECTOR DE REDES | 537 | 698.10 | |
| .0603192212 | VILLEGAS INSUASTE WILLIAN ENRIQUE | 103 | INSPECTOR DE REDES | 522 | 678.60 | |
| .0603626417 | VIMOS LEMA CESAR PABLO | 104 | PEON GASFITERO | 390 | 507.00 | |
| .0603577958 | VITERI MORAN GUILLERMO ANDRES | 105 | AYUDANTE TÉCNICO | 531 | 690.30 | |
| .0601544471 | YUQUI GRANIZO MARIA FANNY | 106 | GUARDIAN OPERADOR | 459 | 531.00 | |

El se ha tomado en consideración el Ministerio de Relaciones Laborales mediante el Decreto Supremo No. 001/2014-MRL-2014-01161, de fecha 15 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Contratos Colectivos, Contratos Individuales y Contratos de Trabajo. Para el año 2016 se tomara en consideración la Ley Orgánica de la Empresa, para lo cual se declara la presente Transaccional.

TRABAJO, IGUAL REMUNERACION
que tuvieren igualdad de condiciones de respectivo trabajo, gozarán de la misma remuneración todo que no exista diferencia. De acuerdo al Código de Trabajo.

PAGO POR TRABAJO NOCTURNO
El pago por trabajo nocturno, será pagada conforme al artículo 49 del Código de Trabajo, que establece que los trabajadores a más del recargo del 20% percibirán los recargos de los trabajos extraordinarios.
El pago por trabajos extraordinarios es rotativo.



trabajadores, este valor no formara parte de salario básico unificado. Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 0116-2013 de fecha 03 de Julio del 2013.

ART. 30.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA FAMILIAR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a dar atención médica y odontológica a los trabajadores, y de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad a través del dispensario médico de la empresa.

ART. 31.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.- En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

- a) El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.

- b) Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a reubicarle en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del I.E.S.S.
- c) Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.
- d) El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el I.E.S.S. el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

ART. 32.- RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador decida dar por terminada la Relación Laboral voluntariamente para acogerse a la jubilación del IESS; en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará, una bonificación por retiro voluntario

determinado en el Artículo 8 inciso Segundo del Mandato Constituyente N°2, esto es 4 remuneraciones del Trabajador del Sector Privado, multiplicado por los años de servicio, hasta un monto de 150 Remuneraciones.

ART. 33.- JUBILACION PATRONAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 del Código del Trabajo, la misma que no podrá ser menor al 50% de la remuneración básica unificada. Queda convenido que los trabajadores que sean despedidos intempestivamente por la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en la Empresa Pública recibirán la parte proporcional que le corresponda como pensión jubilar, conforme lo establece la ley.

CAPITULO CUARTO
BENEFICIOS SINDICALES

ART. 34.- PERMISOS A DIRIGENTES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos íntegramente remunerados a los Dirigentes Principales del Comité, para que dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, puedan gestionar reclamaciones y solucionar los problemas que se suscitaren con los afiliados debiendo notificar a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los motivos del permiso de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 225.

ART. 35.- LICENCIAS SINDICALES Y DE TECNIFICACION.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos sindicales y de capacitación de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

ART. 36.- DE LOS DESCUENTOS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba a través de la Dirección Financiera se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores de la siguiente manera:

El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por la Organización que solicite el Comité por medio de su representante legal serán comunicados oportunamente.

Las multas que impusiere el Comité a sus afiliados de acuerdo con el reglamento interno o por resolución de Asamblea General. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de forma detallada.

ART. 37.-VALOR RECAUDADO POR MULTAS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba entregará al Comité el 100% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador.

ART. 38.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea está de la Central Sindical o propaganda Interna de la Organización.

CAPITULO QUINTO DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ART. 39.-RELACIONES OBREROS - PATRONALES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus personeros se comprometen a tratar con sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba siempre y cuando no se opongan al presente Contrato y la Ley.

ART. 40.-COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para los efectos legales queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y dos representantes del Comité con sus respectivos suplentes.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos:

PROPÓSITO.- Las partes declaran que el propósito de la Organización y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal, es el de cooperar en la tarea común de obtener éxito en las relaciones entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados, una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

RECOMENDACIONES.- Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus **Miembros.** En caso de no obtenerse mayoría de votos, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero - Patronal no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, estos quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo.

SESIONES.- El comité Obrero - Patronal sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, con la asistencia de todos sus miembros principales o suplentes los mismos que se principalizarán en ausencia de su titular. Será responsabilidad del Secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero-Patronal, las que deberán ser firmadas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al Comité como a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

ART. 41.- VISTO BUENO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba puede dar por terminado las relaciones laborales conforme lo establece el artículo 172 del Código del Trabajo, previo visto bueno legalmente concedido; para cuyo efecto la EP-EMAPAR, antes de solicitar dicha acción administrativa convocará al Comité Obrero - Patronal, a fin de que este emita un criterio, y se busque una solución en el plazo de 10 días, en el caso de no llegar a un acuerdo en el plazo referido, la empleadora podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

ART. 42.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y tres representantes del Comité con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Comité y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el período indicado.

ART. 43.- PROTECCION DE LA VIDA DEL TRABAJADOR

EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se obliga a tomar todas y cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria y herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con las recomendaciones del Comité de Seguridad Industrial, del Comité Inter-Institucional del Ministerio de Relaciones Laborales o de la División de Riesgos del Trabajo del IESS. Es obligación de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 412 del Código del Trabajo.

ART. 44.- CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- La Empresa Pública

- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a contar con un profesional de

Seguridad e Higiene Industrial que este registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales para la elaboración del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, y para la capacitación de todos los trabajadores.

ART. 45.- DE LA ROPA DE TRABAJO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este Contrato, designara para la adquisición de uniformes 2 miembros del Comité de Empresa, los mismos que deben cubrir un monto de \$169 dólares americanos.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- ASISTENCIA LEGAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete asumir directamente la defensa de los chóferes, operadores que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro de las horas laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, o autoridad competente.

Si el trabajador fuere detenido para clarificar los hechos, el empleador le pagará la remuneración íntegra y los demás derechos del Contrato, por el tiempo máximo de 20 días, le restituirá a sus labores una vez recobrada la libertad y determinada su inocencia.

ART. 47.- GARANTIAS O BENEFICIOS.- Las garantías o beneficios que los trabajadores hubieren estado percibiendo por costumbre, o por Ley seguirán vigentes aunque no estén incorporados en este Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 48.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a

realizar reuniones mensuales con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual con los representantes del Directorio y el Gerente.

ART. 49.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-El Incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante señor Inspector de Trabajo por medio del pliego de peticiones.

ART. 50.- PUBLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a publicar el contenido de este Contrato y el Estatuto, en número de 100 ejemplares, los que serán entregados al Secretario General del Sindicato.


TRANSITORIA:


Queda convenido que todos los artículos del presente Contrato Colectivo son Ley para las partes, el mismo que regirá a partir del 1 de enero del 2015, no pudiendo ser modificado su contenido por las partes, por la Autoridad de Trabajo ni aún por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Los artículos del segundo contrato colectivo que no consten en el presente contrato colectivo han sido revisados y por ende eliminados y no forman parte del actual contrato colectivo.

Contrato Colectivo que fue aprobado en las negociaciones directas con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los dirigentes del Comité de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, documento que se hará llegar a la Dirección Regional del Trabajo para su legalización.

DEL MINISTERIO DE TRABAJO


Dina Silvia Suarez Flores
Directora Regional de Trabajo y
Servicio Público de Ambiente


Dr. Fernando Galvez Suarez
Secretario Regional de Trabajo y
Servicio Público de Ambiente

DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE RIOJAMBA


Ing. Victor Manuel Méndez Arias
Gerente General de EP-EMAPAR

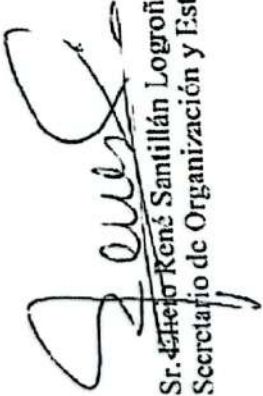
DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)



Milton Jhon Concha Reinoso
Secretario General



Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda
Secretario de Actas y Comunicaciones



Sr. Efraim René Santillán Logroño
Secretario de Organización y Estadística



Sr. Ratti Oswaldo Mendoza Montalvo
Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina



Sr. Pedro Sisa Castro
Secretario de Economía y Finanzas



Sr. Carlos Gilberto Garcés Bedoya
Secretario de Cultura y Deportes




Sr. José Guadalupe Aushay
Secretario de Conflictos Laborales



Sr. Luis Alberto Mejía Flores
Secretario de Prensa y Propaganda

1



CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el día 28 del mes de junio del año 2019 ante el Señor Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, y suscrito Secretario que certifica, Comparece por una parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR representada legalmente por el Lic. CALVOPÍÑA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE, en calidad de Gerente General, quién en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte comparece el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR" representada por su directorio ejecutivo que son: el Sr. Milton John Concha Reinoso, Presidente; Ing. Hernán Alonso Parra Coronel Vicepresidente; Sr. Nelson Alarcón, Primer Vocal; Sr. José Luis Guillasaca, Segundo Vocal; autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato se denominará como "Organización Contratante" o simplemente como "El Comité Central Único de Trabajadores", en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan al presente contrato colectivo; tiene a bien celebrar el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO al que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y sus trabajadores.

Conforme Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0373-O de fecha 20 de junio de 2019 el señor Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza emite Dictamen favorable al CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en cumplimiento al numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en tal sentido, las partes tienen a bien celebrar el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los artículos que a continuación se indican.



CAPÍTULO I

OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.- Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba. Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término “Trabajadores” conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

Art. 2.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de Trabajo; por lo tanto la empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente Contrato Colectivo.

Art. 3.- ÁMBITO.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, suscribe el presente contrato colectivo con el Comité Central Único de Trabajadores la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Institución como elemento indispensable para la buena relación Obrero – Patronal, creando un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, y el Código del Trabajo.

Art. 4.- RECONOCIMIENTO. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité Central Único de

Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, como la organización legalmente constituida y por lo tanto representante de sus afiliados; en consecuencia, será dicha Organización a través de sus directivos los autorizados para la negociación y legalización del Contrato Colectivo, así como la aplicación e interpretación de este Instrumento Jurídico, de la misma manera está facultado para absolver y resolver cualquier conflicto laboral que se suscite entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores amparados en el Contrato Colectivo.

Art. 5.- AMPARO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores afiliados y no afiliados al Comité de Empresa.

Se exceptúa de este contrato a los trabajadores y trabajadoras que tengan contrato de obra, eventual, ocasional, y de prueba y los determinados en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- NÚMERO DE TRABAJADORES. - Para efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba declara que el número total de trabajadores y servidores es de 252; siendo a la fecha, 87 trabajadores afiliados al Comité de Empresa y 102 trabajadores en total quienes se beneficiaran del presente proyecto.

Art. 7.- ESTABILIDAD. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la Estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de 3 años. Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse solamente a petición o con el consentimiento del trabajador siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las funciones amparadas dentro del Contrato Colectivo.

En caso de no dar cumplimiento la parte empleadora a lo dispuesto en el inciso primero se entenderá como cambio de ocupación.

En caso de terminación de contrato de trabajo por decisión unilateral de la parte empleadora la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará como indemnización al trabajador 4 salarios básicos unificados de un trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de 60 salarios



básicos del trabajador privado, conforme lo determina el Mandato Constituyente Nro. 4 y demás indemnizaciones establecidas en la Ley.

Los funcionarios que infrinjan las normas establecidas en esta cláusula serán sancionados de acuerdo a la ley.

Se deja a salvo el ejercicio del derecho que tiene la Empresa para aplicar lo establecido en el Art.172 del Código del Trabajo.

La parte empleadora podrá imponer sanciones a los trabajadores bien sea en forma verbal y por escrito y en caso de reincidencia puede ser pecuniaria y la cual no podrá exceder del 10 % de la remuneración mensual. La misma que será entregada a nuestra organización de base conforme lo determina el Art. 42 numeral 23 del código de trabajo.

Art. 8.- PERMANENCIA DEL CONTRATO.- No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

La EP-EMAPAR, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo durante su vigencia. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los articulados pertinentes.

Art. 9.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si el empleador concediere beneficios económicos o incrementos de remuneración a cualquier trabajador que labora para la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que no estén previstos en el presente Contrato Colectivo, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán extensivos a todos los trabajadores de la



Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, previo al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 10.- VIGENCIA Y DURACIÓN. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizará cada dos años contados a partir del 1 de enero del 2017. El Comité Central Único de Trabajadores presentará al empleador el proyecto de la nueva revisión del Contrato Colectivo dentro de los 90 días antes del vencimiento del presente contrato. La notificación con el nuevo proyecto de revisión del Contrato Colectivo que haga el Comité Central Único de Trabajadores, al empleador, surtirá los efectos que determinan el Art. 223, y Art. 233 del Código del Trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba convocará oficialmente al Comité Central Único de Trabajadores para la iniciación de la negociación la misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al Inspector del Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 del Código del Trabajo. De no llegarse a suscribirse la nueva revisión en este plazo; o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del Contrato, será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo determina el Art. 525, Art. 474 del Código del Trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si por cualquier causa el nuevo Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el proyecto de revisión que hiciera la organización al Empleador, el presente Contrato Colectivo continuará vigente en todas sus partes.

Art. 11.- PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO. - El Empleador y el Comité Central Único de Trabajadores convienen expresamente en dar el valor de ley especial y obligatoria para las partes el presente Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que no podrá estar sobre la Constitución de la República del Ecuador o Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, y será concordante con el Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701, 225, Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, Mandatos Constituyentes, 2, 4, 8 y de más leyes pertinentes.



En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato Colectivo y todo lo relativo en materia laboral las autoridades tanto administrativas como judiciales las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art.7, Art. 23 y Art. 244 del Código del Trabajo.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato Colectivo prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo, previo trámite ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 12.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité Central Único de Trabajadores, en el caso de la organización contratante, ésta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Trabajo.


Art. 13.- EXCLUSIONES. - Quedan excluidos del amparo del presente Contrato Colectivo las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaría General, Asesor Jurídico, Directores y Subdirectores Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Asesores Contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo: el régimen de la LOEP.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGISTRO DE TRABAJADORES, TOLERANCIA PARA INGRESAR AL TRABAJO, HORARIO DE TRABAJO, VACANTES Y ASCENSOS

41



Art. 14.- REGISTRO DE TRABAJADORES. - Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los trabajadores
2. Cédula de ciudadanía
3. Registro de la afiliación al IESS
4. Fecha de ingreso al trabajo
5. El cargo o labor que desempeña
6. El salario que perciben
7. La sección o departamento al que pertenecen
8. El título que lo acredita
9. Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
10. Cargas familiares
11. Horario de trabajo
12. Dirección domiciliaria y número telefónico.

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas los documentos que acrediten las siguientes circunstancias con la finalidad de hacerse acreedor a los correspondientes beneficios:

- a. Nacimiento
- b. Matrimonio
- c. Certificado de defunción del familiar fallecido.

Art. 15.- HORARIO DE TRABAJO. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el Art. 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

Las horas suplementarias, extraordinarias y jornada nocturna, se pagarán con el recargo correspondiente, según el Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad, y con la correspondiente certificación emitida por la Dirección de Gestión Financiera de la Empresa.



El horario de los guardianes y operadores que realizan el trabajo de lunes a domingo, en razón de sus funciones se tomará en cuenta las horas suplementarias y extraordinarias de ser el caso, sino se estará a los establecidos en el Art. 50 del Código del Trabajo.

Art 16.- VACANTES Y ASCENSOS. - En caso de producirse vacantes o la creación de nuevos puestos de trabajo para obreros, también podrán participar los obreros a fin de mejorar su situación laboral actual, para lo cual se concederá puntos adicionales.

Art. 17.- DE LOS REMPLAZOS. - Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior lo mismo que no podrá excederse de 60 días. El remplazo procederá siempre y cuando la Empresa emita la acción de personal correspondiente.

Por excepción, cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante no se hará acreedor a lo que establece el Art. 18 del presente Contrato Colectivo.

Art. 18.- CAMBIO DE OCUPACIÓN. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba no podrá cambiar la ocupación que se encuentre desempeñando el trabajador sin su consentimiento expreso, en caso de darse este cambio se entenderá como despido intempestivo y se pagará las indemnizaciones establecidas en el Art. 7 inciso tercero del presente Contrato Colectivo.

Art. 19.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES. - La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos.

- a. En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá un permiso de tres (3) días a partir del suceso.
- b. Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá tres días (3) de permiso a partir del suceso.
- c. Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;



- d. Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos.
- e. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador; situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso para superar el problema, el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.
- f. En caso que el trabajador se ausente a cumplir el servicio Militar, gozará de licencia de acuerdo al Art. 43 del Código de Trabajo.
- g. En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año, el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo. (*derecho adquirido en el tercer contrato colectivo*)

Art. 20.- DE LAS VACACIONES. - Es obligación del empleador la elaboración del cuadro anual de las vacaciones de sus trabajadores, debiendo entregar copia certificada de las liquidaciones y pagándoles por anticipado sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Código de Trabajo. Se aplicarán las disposiciones de los Art. 75 y Art.76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable, por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señalados en el Art. 74 del Código de Trabajo, el empleador podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones.

El trabajador que tenga más de cinco años de servicio en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se le reconocerá un día adicional por cada año de servicio con un límite máximo de 15 días por ser un acuerdo



de este Contrato Colectivo como lo estipula el Art. 69 del Código de Trabajo en su último inciso.

Si el trabajador en goce de vacaciones, sufre alguna enfermedad que requiera por prescripción médica estar hospitalizado o internado en cualquier casa de salud, debidamente comprobado por el IESS se interrumpirá el período de vacaciones, y, por lo tanto, una vez recuperado de su salud el trabajador afectado continuará en goce de vacaciones. Siempre que la enfermedad no obedezca a actos irresponsables propios del trabajador.

Art. 21.- DE LOS DÍAS FERIADOS. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba estará a lo que dispone el Art. 65 de la Codificación del Código de Trabajo para los días de descanso obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO

CLAÚSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

Art. 22.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a través de la Dirección de Gestión Financiera a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.

Art. 23.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba para el año 2017 conviene en fijar el incremento de treinta dólares (USD 30,00), a los salarios a todos los trabajadores amparados en el presente contrato, sin que exceda el techo salarial que se encuentra fijado de conformidad al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de Fecha 30 de abril del 2015. Los pagos se harán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, beneficio que será de manera retroactiva a partir del primero de enero de 2017. Quedando las remuneraciones de la siguiente manera:



| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE AÑO 2016 USD \$ | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2017 USD \$ | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2018 USD \$ |
|------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------|---|---|---|---|
| 0603884479 | ABDO GARCIA ROBERTO JOSUE | 1 | 1 | AUXILIAR DE CATASTRO | \$690.30 | \$690.30 | \$690.30 |
| 0602382343 | ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL | 2 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601792807 | ALARCON AREVALO NELSON MESIAS | 3 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 0601400724 | ALMACHE ORNA MARCO POLO | 4 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$542.10 | \$572.10 | \$572.10 |
| 0603298563 | ANDRADE GUANGA FABIÁN VICENTE | 5 | 1 | LECTOR | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0603809211 | ANDRADE JARA JUAN PABLO | 6 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 0704317692 | ATENICIA GARCIA WILSON GUILLERMO | 7 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603049354 | AVALOS CALDERÓN HECTOR RODRIGO | 8 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0603415365 | BARBECHO ORDÓÑEZ GLORIA BEATRIZ | 9 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0601595507 | BERRONES VELOZ MARCO GERARDO | 10 | 6 | INSPECTOR DE REDES AA PP | \$698.10 | \$728.10 | \$728.10 |
| 0602197220 | BONILLA ESPÍN WILSON ALCIVAR | 11 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602012783 | BONILLA ÑAUNAY SEGUNDO LUIS | 12 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603352881 | BRITO REYES RUBEN DARIO | 13 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603375585 | BUCAY LIGAMA MARIO GONZALO | 14 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602426371 | BUÑAY CALAPIÑA REINALDO | 15 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0603634700 | CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO | 16 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603301680 | CALVOPIÑA ANDINO JULIO ANTONIO | 17 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0604809319 | CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL | 18 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602795387 | CARRILLO CHÁVEZ SEGUNDO JORGE | 19 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601836232 | CASCO GAYDIA CARLOS VICENTE | 20 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$560.30 | \$590.30 | \$590.30 |
| 0603947706 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 21 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603914011 | CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO | 22 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0604734087 | CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL | 23 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601789340 | CHIMBO MALAN SEGUNDO FRANCISCO | 24 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$542.10 | \$572.10 | \$572.10 |
| 0603902768 | COBO PARRA CHRISTIAN ANTONIO | 25 | 1 | LECTOR | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0601876873 | CONCHA REINOSO MILTON JHON | 26 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$560.30 | \$590.30 | \$590.30 |
| 0602117624 | CUJANO SILVA VICTOR MANUEL | 27 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE | \$698.10 | \$728.10 | \$728.10 |
| 0604022220 | ERAZO TORRES ERIKA VANESSA | 28 | 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 1704700622 | GARCÉS BEDOYA CARLOS GILBERTO | 29 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 1710620160 | GARCÉS NAUFER SEGUNDO FLORENCIO | 30 | 1 | LECTOR | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0604069112 | GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO | 31 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602340135 | GARRIDO BAYAS JOSÉ ENRIQUE | 32 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601569593 | GONZÁLEZ YUQUILEMA LUIS MARCO | 33 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$566.00 | \$596.00 | \$596.00 |
| 0601830813 | GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO | 34 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$566.00 | \$596.00 | \$596.00 |
| 0601280662 | GUADALUPE CAUSHAY JOSÉ | 35 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$542.10 | \$572.10 | \$572.10 |
| 0601596406 | GUAYLLASACA CAJAMARCA JOSÉ LUIS | 36 | 4 | CHOFER HIDROSUCCIONADOR | \$542.10 | \$572.10 | \$572.10 |
| 0603510314 | GUAMÁN NOBOA LUIS GERARDO | 37 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0603116179 | GUAMÁN PACHECO SEGUNDO LAURO | 38 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$560.30 | \$590.30 | \$590.30 |
| 0600983092 | GUARÑO GUARÑO ANGEL EMILIANO | 39 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602006181 | GUAPULEMA DÍAZ ANGEL GERARDO | 40 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602757510 | GUEVARA AVALOS BOLIVAR EDUARDO | 41 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0601924657 | GUSMÁN ILBAY AGUSTIN | 42 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0601925365 | GUSQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO | 43 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0601831597 | HARO ARTEAGA LUIS RICARDO | 44 | 1 | AYUDANTE DE TOPOGRAFIA | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0602153058 | JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO | 45 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 0603086513 | MAJIN ILBAY JORGE LUIS | 46 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$560.30 | \$590.30 | \$590.30 |
| 0602981045 | MARTÍNEZ COLCHA LUIS ENRIQUE | 47 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$728.10 |
| 0601647035 | MARTÍNEZ TAYUPANDA MIGUEL ALEJANDRO | 48 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0601363351 | MEJIA FLORES LUIS ALBERTO | 49 | 1 | AYUDANTE DE TOPOGRAFIA | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0601527278 | MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO | 50 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 |



| CARGO/HOJERÍA | APellidos y Nombres | GRADO DEL PUESTO | TRABAJADOR No. | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA |
|---------------|--------------------------------------|------------------|----------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| UIA | | | | | 2016 USD \$ | 2017 USD \$ | 2018 USD \$ | |
| 0603905878 | MONTALVO MAC GREGOR JUAN EDUARDO | 4 | 51 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$572.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0603958037 | MONTESCOCA PARRA XAMEN DARIO | 6 | 52 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0201603610 | MOREJON PAREDES GERARDO EDUARDO | 2 | 53 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602026535 | MORENO HUICAP GUILLERMO ENRIQUE | 2 | 54 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602292745 | MORCHICO CUBENCA PEDRO BENIGNO | 3 | 55 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0601272959 | MOYTA VASQUEZ LUIS OSWALDO | 2 | 56 | GASTIERO PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 1002089906 | MUNGER POZOLISA LUIS | 2 | 57 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 1202112023 | MORCO SILVA LUIS ALFONSO | 4 | 58 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$542.10 | \$572.10 | \$572.10 | \$572.10 |
| 0601512817 | PAJULA CHAVEZ SEGUNDO GABRIEL | 2 | 59 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603594931 | PAJULA USHICA SEGUNDO MELCHOR | 2 | 60 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602058279 | PIJANINCA TORRES ELA RICHARD | 1 | 62 | AYUDANTE DE MANUELO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603959411 | PARRA CORONEL HERNAN ALONSO | 6 | 61 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0602549436 | PILCO INCA FELIX AMELIA | 4 | 63 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 0919848324 | PILCO ORCOZO FAUSTO NELSON | 2 | 64 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602437501 | PINTAG QUINTO JOSE MIGUEL | 2 | 65 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0604287540 | POMASQUI COLLAGUANO LUIS ERNESTO | 2 | 66 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603470883 | PUNTA INGUILLAY MARIA GABRIELA | 1 | 67 | AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603579954 | QUINATA YELATA CARMEN GABRIELA | 3 | 68 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0603090564 | QUINTANILLA GUERRERO WILLIAM MARCELO | 2 | 69 | MECANICO INDUSTRIAL | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603715900 | RAMOS GUANO MARIA SOLEDAD | 3 | 70 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$531.00 | \$561.00 | \$561.00 | \$561.00 |
| 0600241298 | RAMOS VELAZ LUIS HUMBERTO | 1 | 71 | LECTOR | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 0602013699 | RAMOS VELAZ SEGUNDO MANUEL | 2 | 72 | GASTIERO PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0602549436 | RIVERA ROBALINO FREYD AUGUSTO | 3 | 73 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603308436 | ROBALINO SALAS MANUELA FERNANDA | 1 | 74 | LECTOR | \$510.90 | \$540.90 | \$540.90 | \$540.90 |
| 1704959922 | RODRIGUEZ PAREDES HECTOR ANIBAL | 6 | 75 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0602563207 | SACAY ASHOFU FRANKLIN NELSON | 6 | 76 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0602238529 | SALAS VICUNA MARGARITA DEL SOCORRO | 1 | 77 | AYUDANTE DE MANUELO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601011843 | SALAS VICUNA MARIA EULALIA | 3 | 78 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601513815 | SANCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL | 6 | 79 | INSPECTOR DE ALICANTARILLADOS | \$743.00 | \$773.00 | \$773.00 | \$773.00 |
| 170596838 | SANTILLANA LOGRONO ELICIO RENE | 6 | 80 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 060384396 | SANTOS LITENBA JAME VINICIO | 2 | 81 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060382100 | SHAGRAY GUAMAN DAVID CONRADO | 3 | 82 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 1800764583 | SILVA WILFREDTE ALFREDO RAMIRO | 3 | 83 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$527.80 | \$557.80 | \$557.80 | \$557.80 |
| 0602923923 | SINCHA TUCUINGA JUAN MANUEL | 2 | 84 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060250697 | SISA AGUIALTO SEGUNDO JOSE | 2 | 85 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060262366 | SISA CASTRO PEDRO | 6 | 86 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 060191910 | SORIA ANDIOLA JUAN LUIS | 2 | 87 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0601959488 | TAPIA MACIAS HOLGUEN FRANCISCO | 2 | 88 | MECANICO DE MEDIDORES | \$514.80 | \$544.80 | \$544.80 | \$544.80 |
| 0602515403 | TERRACA GUZMAN PEDRO MANUEL | 2 | 89 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060250966 | TIRAMA GUAMAN ANGEL RAMON | 2 | 90 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060151072 | TORTOCHIGUANO JOHN ENRIQUE | 2 | 91 | MECANICO AUTOMOTRIZ | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060390460 | TRUJILLO NORBANO OCEMANNY | 1 | 92 | AYUDANTE DE MANUELO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 060194521 | TUCUNI LANGRARI MARCOS | 2 | 93 | GASTIERO PLOMERO | \$491.40 | \$521.40 | \$521.40 | \$521.40 |
| 0602901175 | UVIÑA FLORES DANNY ROYLANDO | 6 | 94 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$690.30 | \$720.30 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0603542838 | VALDES COLCHA SEGUNDO MANUEL | 1 | 95 | AYUDANTE DE MANUELO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603017450 | VALDIVIAO CARRILLO JUAN CARLOS | 2 | 96 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602988016 | VALENZUELA CAZA MARIA CRISTINA | 3 | 97 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603921313 | VALLE SANCHEZ CARLOS FRAJAN | 2 | 98 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0602762919 | VILLA MANA CARLOS EDUARDO | 6 | 99 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0603192212 | VILLEGAS INSUASTE WILLIAM ENRIQUE | 6 | 100 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$698.10 | \$728.10 | \$720.30 | \$720.30 |
| 0603524417 | VIMOS LEAMA CESAR PABLO | 2 | 101 | GASTIERO PLOMERO | \$507.00 | \$537.00 | \$537.00 | \$537.00 |
| 0603577938 | VITER MORAN GUILLERMO ANDRES | 6 | 102 | INSPECTOR DE ALICANTARILLADOS | \$690.30 | \$720.30 | \$720.30 | \$720.30 |



Tabla para la cual se ha tomado en consideración el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de techos de negociación para Contratos Colectivos, Contratos Individuales y Actas Transaccionales. Para el año 2018, se tomará en cuenta la situación económica de la empresa, para lo cual se podrá suscribir una Acta Transaccional.

En el caso de los trabajadores Abdo García Roberto Josué y Trujillo Noboa Hugo Geovanny, que actualmente poseen un salario unificado más alto que el techo de negociación establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, no están contemplados el incremento de treinta dólares (\$30,00).


Art. 24.- IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN. - Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones inherentes a su respectivo trabajo, e hicieren las mismas funciones de otro trabajador con mayor grado, se le realizará el adendum al contrato de trabajo sin alza de remuneración. Para el aumento de remuneración en el siguiente contrato colectivo o acta transaccional que se produjere según la negociación realizada, estarán a los nuevos grados de negociación que constan en el acuerdo Ministerial MDT-2015-0054.

Art. 25.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO. - El trabajo en la jornada nocturna, será pagada conforme lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, queda convenido que todos los trabajadores a más del recargo por jornada nocturna, percibirán los recargos de horas suplementarias y extraordinarias.

El turno para los señores guardián operador es rotativo.

Art. 26.- HORAS SUPLENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El trabajador podrá laborar horas suplementarias y extraordinarias cuando la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba lo solicite previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se observará lo que establece el Art. 55 del Código de Trabajo.

Art. 27.- VIÁTICOS FUERA DE LA PROVINCIA. - Los trabajadores de las Empresa Pública cuando por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación conforme lo determina la Norma Técnica Pago Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Publico emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2014-0165, sus reformas o acuerdo Ministerial vigente.



Art. 28.- SERVICIO DE TRANSPORTE. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, pagará a los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo el subsidio de transporte en los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio, se pagará el valor de 0.50 centavos de dólar por cada día laborado por este concepto, en los lugares de Llio y San Pablo. Beneficio pagadero desde el primero de enero de 2017.

Art. 29.- ALIMENTACIÓN. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a proveer del servicio de alimentación en un rubro global de 22 dólares mensuales, por persona y por día laborado, monto que actualmente vienen percibiendo los trabajadores, este valor no formará parte del salario básico unificado. Conforme lo establece el Art. 5 literal d) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de fecha 30 de abril del 2015, y pagadero desde el primero de enero de 2017.

Art. 30.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA FAMILIAR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a dar atención médica y odontológica a los trabajadores.

Art. 31.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. - En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

- a) El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.
- b) Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a reubicarle en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del IESS. eje
- c) Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.

- d) El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el IESS, el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

Art. 32.- RETIRO VOLUNTARIO. - La Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará por indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación determinada en el Art. 8 del Mandato Constituyente número 2, la cantidad de 4 remuneraciones del trabajador del sector privado, multiplicado por los años de servicio, hasta un monto de 150 Remuneraciones básicas de un trabajador privado.

Art. 33.- JUBILACIÓN PATRONAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 del Código del Trabajo, la misma que no podrá ser menor al 50% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS SINDICALES

Art. 34.- PERMISOS A DIRIGENTES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos íntegramente remunerados a los Dirigentes Principales del Comité de Empresa “CETEMAPAR”, para que dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, puedan gestionar reclamaciones y solucionar los problemas que se suscitaren con los trabajadores afiliados, debiendo notificar a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los motivos del permiso de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 35.- LICENCIAS SINDICALES Y DE TECNIFICACIÓN.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos sindicales y de capacitación de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 36.- DE LOS DESCUENTOS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba a través de la Dirección Administrativa se



compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores que hayan sido multados por el Comité de Empresa a sus afiliados de acuerdo con reglamento interno o por resolución de asamblea general serán de la siguiente manera:

- El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por el "Comité de Empresa". Por medio de su representante legal serán comunicados oportunamente.
- Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de Empresa de forma detallada.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba entregará al "Comité de Empresa" el 50% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador, de acuerdo al Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo.

Art. 37.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité de Empresa pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea esta de la Central Sindical o propaganda interna de la organización.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

Art. 38.- **RELACIONES OBREROS - PATRONALES.-** La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus personeros se comprometen a tratar con sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba siempre y cuando no se opongan al presente Contrato Colectivo y la Ley.

Art. 39.- COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Para los efectos legales queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y dos representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos:

PROPÓSITO.- Las partes declaran que el propósito de la Organización y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal, es el de cooperar en la tarea común de obtener éxito en las relaciones entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados, una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

RECOMENDACIONES. - Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus Miembros. En caso de no obtenerse mayoría de votos, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero - Patronal no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, estos quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo.

SESIONES. - El Comité Obrero - Patronal sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, con la asistencia de todos sus miembros principales o suplentes los mismos que se principalizarán en ausencia de su titular.

Será responsabilidad del secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero-Patronal, las que deberán ser firmadas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al Comité de Empresa como a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.



Art. 40.- VISTO BUENO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba puede dar por terminado las relaciones laborales conforme lo establece el Art. 172 del Código del Trabajo, previo visto bueno legalmente concedido; para cuyo efecto la EP-EMAPAR, antes de solicitar dicha acción administrativa convocará al Comité Obrero - Patronal, a fin de que este emita un criterio, y se busque una solución en el plazo de 10 días, en el caso de no llegar a un acuerdo en el plazo referido, el empleador podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

Art. 41.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE. - El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y tres representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Comité de Empresa y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el período indicado.

Art. 42.- PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se obliga a tomar todas y cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria y herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con lo que dispone el reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo.

Es obligación de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 412 del Código del Trabajo, por lo tanto, está obligado a entregar a sus trabajadores los Implementos de Seguridad y Salud necesarios, tomando en consideración cada una de las áreas de trabajo.

Art. 43.- CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a contar con un profesional de Seguridad e Higiene Industrial que este registrado en el Ministerio del Trabajo para la elaboración



del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, y para la capacitación de todos los trabajadores, conforme lo determina el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la EP- EMAPAR.

Art. 44.- DE LA ROPA DE TRABAJO. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, designará para la adquisición de uniformes, dos miembros del Comité de Empresa y proveerá según lo dispuesto en el Art. 5 literal f del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, en un monto de \$169,00 dólares americanos.

Los uniformes deben cubrir las exigencias de cada área de trabajo, así:

ÁREA DE INSPECTORES Y LECTORES:

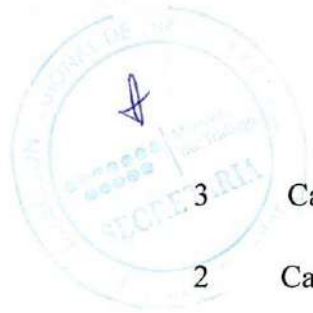
| CANTIDAD | DETALLE |
|-----------------|----------------------------------|
| 4 | Pantalones Gabardina |
| 3 | Camisas de Gabardina |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga larga |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga corta. |

ÁREA DE PEONES

| CANTIDAD | DETALLE |
|-----------------|----------------------------------|
| 4 | Pantalones Jean |
| 3 | Camisas Jean |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga larga |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga corta. |

ÁREA DE CHOFERES VEHICULOS (VEHICULOS PEQUEÑOS)

| CANTIDAD | DETALLE |
|-----------------|----------------------|
| 4 | Pantalones Gabardina |



- 3 Camisas de Gabardina
- 2 Camisetas tipo Polo manga larga
- 2 Camisetas tipo Polo manga corta.

ÁREA DE CHOFERES VEHICULOS (VEHICULOS GRANDES Y MAQUINARIA PESADA).

- | CANTIDAD | DETALLE |
|-----------------|---------------------------------|
| 4 | Pantalones Jean |
| 3 | Camisas Jean |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga larga |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga corta |

ÁREA DE AYUDANTES DE TANQUERO Y RESERVAS

- | CANTIDAD | DETALLE |
|-----------------|----------------------------------|
| 4 | Pantalones de gabardinas |
| 3 | Camisas de gabardina |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga larga |
| 2 | Camisetas tipo Polo manga corta. |

Art. 45.- PRENDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.- Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 en concordancia con el Convenio 152 de la OIT, la Empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los implementos de Seguridad Industrial como: Overoles, chompa térmica, chompa rompe vientos, zapatos punta de acero, botas de caucho punta de acero, impermeables, cascos, vadeadores, guantes, mascarillas, así como los Equipos de Protección y Seguridad Industrial necesarias para cada área de trabajo.



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- ASISTENCIA LEGAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete asumir directamente la defensa de los chóferes y operadores de maquinaria pesada que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro de las horas laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, o autoridad competente.

Si el trabajador fuere detenido para clarificar los hechos, el empleador le pagará la remuneración íntegra y los demás beneficios de este Contrato, por el tiempo máximo de 20 días, será restablecido a sus labores una vez recobrada la libertad y determinada su inocencia y siempre que no se encuentre en estado de embriaguez al momento que sucedió el hecho.

Art. 47.- GARANTIAS O BENEFICIOS.- Las garantías o beneficios que los trabajadores hubieren estado percibiendo por costumbre, o por Ley seguirán vigentes aunque no estén incorporados en este Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando no contravengan a la Constitución, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701, 225, Acuerdo Ministerial MDT- 2015-0054 y Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones mensuales con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual con los representantes del Directorio y el Gerente.

Art. 48.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - El Incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el señor Inspector de Trabajo por medio del pliego de peticiones.

Art. 49.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. - La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a

publicar el contenido de este Contrato Colectivo, en número de 100 ejemplares, los que serán entregados al Presidente del Comité Central Único.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda convenido que todos los artículos del presente Contrato Colectivo son Ley para las partes, el mismo que regirá a partir del 1 de enero del 2017, no pudiendo ser modificado su contenido por las partes, por la Autoridad de Trabajo ni aún por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Los artículos del Tercer Contrato Colectivo que no consten en el presente Contrato Colectivo han sido revisados y por ende eliminados y no forman parte del actual Contrato Colectivo.

El presente Contrato Colectivo que fue aprobado en las negociaciones directas con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los dirigentes del Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, documento que se hará llegar a la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo para su legalización.

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO


Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla

**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y
SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**


Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.

SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO


**POR LA EMPRESA PUBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA.**





**Lic. CALVOPeÑA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

**DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).**



**Sr. Milton Jhon Concha Reinoso
PRESIDENTE**


**Ing. Hernán Alonso Parra coronel
VICE-PRESIDENTE**


**Sr. Nelson Mesías Alarcón Arévalo
PRIMER VOCAL**


**Sr. José Luis Guallasaca Cajamarca
SEGUNDO VOCAL**





QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA—EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP- EMAPAR Y EL COMITÉ DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA –EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el día diecinueve del mes de mayo del año 2021, ante el Señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla, y el señor Secretario Regional de Trabajo, Abg. Klever Alfonso Pilamunga Yansapanta, comparece por una parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR con RUC 0660836910001; y, por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba “CETEMAPAR”, quienes acuerdan en celebrar el **QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** al que se sujetarán las relaciones colectivas e individuales de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR y sus trabajadores, al tenor del siguiente **contenido**:

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la suscripción del presente contrato colectivo, por una parte, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR con RUC 0660836910001, legalmente representada por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, en su calidad de Gerente General; y por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP EMAPAR, “CETEMAPAR”, legalmente representados por los señores: Ing. Parra Coronel Hernán Alonso, Secretario General; Brito Reyes Rubén Darío; Secretario de Actas y comunicaciones, Valle Sánchez Carlos Fabián, Secretario de Organización y Estadística; Barbecho Ordoñez Gloria Beatriz, Secretaria de Relaciones Públicas y Disciplinas; Robalino Salas Manuel Fernando, Secretario de Economía y Finanzas, Valdivieso Carrillo Juan Carlos, Secretario de Cultura y Deportes; Cujano Silva Víctor Manuel, Secretario de Conflictos Laborales; y, Orozco Silva Luis Alfonso, Secretario de Prensa y Propaganda, quienes en adelante se denominarán “LOS TRABAJADORES”, o “Comité de Empresa”.

SEGUNDA.- PROPÓSITO.- El presente contrato colectivo de Trabajo tiene como propósito principal el mejoramiento de las relaciones obrero – patrónal, para alcanzar un trabajo sobre los principios de libertad, en búsqueda de una mayor eficiencia en sus labores específicas; por lo tanto, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR acatará todas las disposiciones legales en los aspectos económicos, sociales, profesionales y culturales de tal manera que las relaciones laborales se desarrollarán en un ambiente de paz, armonía, cordialidad y respeto entre las partes.

Por tanto, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus representantes se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando la autonomía Sindical; así mismo,



facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos necesarios para su labor. Por su parte los trabajadores se comprometen a cumplir con la Constitución y la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba siempre y cuando no se opongan al presente Contrato Colectivo y la Ley.

Cualquier desacuerdo que tuviere con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato colectivo de trabajo es obligación de las partes contratantes resolverlos en lo posible en un ambiente de respeto, cordura, profesionalismo, equidad y justicia.

Las partes dejan constancia que este contrato colectivo no contraviene lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2, 4, 8, Decreto Ejecutivo 1701 y 225 y Acuerdos Ministeriales respecto de la materia.

Con Oficio Nro. Oficio Nro. MEF-SRF-2021-0077-O de fecha 26 de marzo de 2021 el señor Subsecretario de Relaciones Fiscales Econ. Jorge Mauricio Falcón Gómez emite Dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el proyecto del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, en consecuencia, las partes convienen a celebrar el presente contrato colectivo de conformidad con las declaraciones y estipulaciones que a continuación se expresan:

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los derechos contenidos en el Código de Trabajo son preceptos básicos para la aprobación de este Contrato Colectivo, cuya naturaleza es mejorar las condiciones de las que gozan los trabajadores, otorgándoles mayores beneficios.

Un contrato de acuerdo con el ARTÍCULO 1561 del Código Civil, es una ley para las partes, por lo tanto, su contenido surge de la negociación y de los acuerdos que establezcan.

ARTÍCULO 1.- DE LAS FUENTES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. -La negociación colectiva y el ejercicio de este derecho se regirán por la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales, en especial los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la ley, reglamentos, acuerdos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, los contratos colectivos libremente celebrados y la costumbre.

ARTÍCULO 2.- DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS. -Los conflictos o antinomias, lo mismo que los vacíos legales se resolverán mediante la aplicación y/o la interpretación de la norma, así sea de menor jerarquía que, de mejor manera garantice el ejercicio y goce de los derechos, aplicando los preceptos del indubio pro operario.

ARTÍCULO 3.- DE LA PREEMINENCIA DE LA NORMA JURÍDICA. - Carecerán de validez las estipulaciones de cualquier clase en el contrato colectivo que sean inferiores a las establecidas en la Ley y que, en general, estipulen derechos y

garantías que perjudiquen a los trabajadores con relación a las prescritas en las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y más actos del poder público, que serán de aplicación inmediata; en todo caso, se estará a lo más favorable a los trabajadores.



ARTÍCULO 4.- DE LA INTANGIBILIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO.-

En el contrato colectivo de trabajo que suceda a otro celebrado con anterioridad, en las revisiones, acuerdos o actas transaccionales, no se podrán estipular condiciones inferiores a las estipuladas previamente, de acuerdo con el principio de intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos prescrito en el artículo 326.2 de la Constitución de la República, salvo que las partes de común acuerdo las modifiquen, conforme lo estipula el artículo 6 que fue agregado mediante Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No 123 del 04 de febrero del mismo año, donde se reforma el Decreto Ejecutivo No 1701, publicado en el Registro Oficial No 592 del 18 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 5.- IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES. -Los derechos pactados en el contrato colectivo, revisiones, actas transaccionales o acuerdos, serán exigibles desde su vigencia, pudiendo los trabajadores y ex trabajadores o sus herederos reclamarlos, cuando estos se hayan establecidos en el curso de la relación laboral.

OJO.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD. -La relación laboral entre el Empleador y sus trabajadores se basará en lo que suceda en la realidad de la relación laboral, y se aplicará sin perjuicio o en consonancia con el principio de la innecesidad de probar lo público y notorio.

ARTÍCULO 7.- DE LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. -Las cláusulas del contrato colectivo se incorporarán automáticamente en todos los contratos individuales de trabajo; por lo tanto, no hará falta que se las reproduzca en estos contratos para que los sujetos a ellas puedan invocarlas, aún después de que haya terminado el contrato colectivo y mientras estén vigentes los contratos individuales que regían durante la vigencia de aquel.

En caso de disolución de la organización sindical que sea parte del contrato colectivo, pasará a ocupar su lugar la organización que subsista, y en todo caso, continuarán vigentes sus efectos en beneficio de los trabajadores.

A la terminación del contrato colectivo, las cláusulas que han pasado a formar parte de los contratos individuales de trabajo, continuarán vigentes hasta la terminación de estos o hasta la celebración de otro que los sustituyan y de conformidad a la Normativa legal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO

SECCIÓN I

GENERALIDADES



ARTÍCULO 8.- ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS. -Al amparo de las funciones contempladas en el artículo 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conforme sus estatutos.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el artículo 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO DE RECONOCIMIENTO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo rige y ampara a todos los trabajadores de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, sean afiliados o no al Comité de Empresa, de acuerdo a lo señalado en inciso segundo del artículo 220 del Código del Trabajo.

Para las acciones provenientes del contrato colectivo, actas transaccionales o acuerdos, el EMPLEADOR, reconoce al COMITÉ DE EMPRESA y/o a las organizaciones competentes para intervenir en cualquier problema relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y revisión del Contrato Colectivo, sin perjuicio de que los trabajadores puedan ejercer las acciones personales que les competan, de acuerdo al artículo 242 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES. -El número total de trabajadores amparados por el Código del Trabajo de la EP-EMAPAR quienes serán beneficiados del presente contrato colectivo es de 99. Siendo a la fecha 83 trabajadores afiliados al Comité de Empresa; cantidad que podrá variar por ingreso o por salida de los mismos de conformidad con las normas estatutarias de la Organización.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. -El presente Contrato Colectivo tiene una duración por tiempo indefinido de acuerdo con el artículo 239, numeral 1 del Código del Trabajo, la vigencia y todas las estipulaciones del quinto contrato colectivo regirán a partir del 01 de enero del 2019.

El Comité de Empresa presentará al empleador el proyecto del nuevo Contrato Colectivo dentro de los 90 días antes del vencimiento del presente contrato

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba empezará la negociación con los trabajadores miembros de la comisión negociadora, misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que las partes de común acuerdo comuniquen al Inspector del Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 del Código del Trabajo. De no llegarse a suscribirse la nueva revisión o el nuevo contrato colectivo en este plazo; o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del Contrato, será

sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo determina el Art. 525, Art. 474 del Código del Trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.



Si por cualquier causa el nuevo Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación del proyecto que hiciera la Organización al Empleador, el presente Contrato Colectivo continuará vigente en todas sus partes.

El presente contrato colectivo podrá ser revisado total o parcialmente cada dos años, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 248 del Código del Trabajo.

SECCIÓN II

GARANTÍAS DE ESTABILIDAD

ARTÍCULO 12.- ESTABILIDAD. -La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la estabilidad en sus puestos de trabajo.

Los contratos individuales de trabajo por tiempo indefinido se extinguirán únicamente por las causas establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo, y los procedimientos previstos en el mismo, de acuerdo al artículo 14 ibídem, y en especial por las del artículo 172 del Código del Trabajo, previo visto bueno.

En caso de visto bueno, el empleador podrá pedir la suspensión de las relaciones laborales, para lo cual consignará un mes de remuneración. En caso de que el visto bueno sea aceptado por el empleador, terminará la relación laboral y la consignación de la remuneración será devuelta al empleador; y, en el caso de que el visto bueno sea rechazado por la autoridad de trabajo, quedará sin efecto la suspensión de la relación laboral y el trabajador continuará prestando sus servicios a la empresa, de conformidad con el artículo 622 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- INDEMNIZACIÓN POR ESTABILIDAD. - En caso de terminación de contrato de trabajo por decisión unilateral de la parte empleadora, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará como indemnización al trabajador 7 salarios básicos unificados de un trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de 100 salarios básicos del trabajador privado, conforme lo determina el Mandato Constituyente No. 4.

La parte empleadora podrá imponer sanciones a los trabajadores bien sea en forma verbal y por escrito y en caso de reincidencia puede ser pecuniaria y la cual no podrá exceder del 10 % de la remuneración mensual. El porcentaje de la multa será establecido de conformidad a lo que determina el artículo 42 numeral 23 del Código de Trabajo.



ARTÍCULO 14.- PERMANENCIA DEL CONTRATO. -No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley.

La Empresa Pública -Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los articulados pertinentes.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS PARA DIRIGENTES SINDICALES. - El despido intempestivo de los trabajadores miembros de la directiva de cualquiera de las organizaciones de trabajadores existentes, sea principal o suplente será considerado ineficaz, incluso hasta un año después que finalice el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el artículo 187 del Código del Trabajo. Si el trabajador acepta el despido seguirá perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido, y en este caso, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la prevista en el artículo 13 del presente Contrato Colectivo denominada "Indemnización por Estabilidad", sin que el monto máximo de la indemnización sea superior a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo al artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4. El pago de las indemnizaciones será inmediato.

ARTÍCULO 16.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa, la organización contratante ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 17.- EXCLUSIONES. - El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a servidores contemplados bajo el régimen de la LOEP.

CAPÍTULO TERCERO

REGISTRO DE TRABAJADORES DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE TRABAJADORES. - Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:



Nombre y apellido de los trabajadores
Cédula de ciudadanía
Registro de la afiliación al IESS
Fecha de ingreso al trabajo
El cargo o labor que desempeña
El salario que perciben
Unidad de Gestión a la que pertenecen
El título que lo acredita
Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
Cargas familiares
Horario de trabajo
Dirección domiciliaria y número telefónico
Otros relevantes

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas los documentos que acrediten las siguientes circunstancias con la finalidad de hacerse acreedor a los correspondientes beneficios:

Nacimiento
Matrimonio
Certificado de defunción del familiar fallecido.

ARTÍCULO 19.- HORARIO DE TRABAJO. -La jornada máxima de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, distribuida en los horarios dispuestos por el EMPLEADOR de acuerdo a la necesidad institucional, con 48 horas ininterrumpidas de descanso obligatorio, de acuerdo al artículo 51 del Código de Trabajo, la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el ARTÍCULO 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo No. 1701.

El tiempo adicional a las ocho horas de trabajo se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias de conformidad con el artículo 22 del presente contrato Colectivo.

En el trabajo por turnos, los trabajadores podrán intercambiar los mismos con otros trabajadores que realicen similares actividades, siempre que estos cambios no excedan de dos a la semana y comuniquen al Jefe Inmediato Superior y a la Unidad de Talento Humano, con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO- 20.- RECARGO NOCTURNO. -De acuerdo con el artículo 49 del Código del Trabajo, la Jornada nocturna dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento.

ARTÍCULO 21.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Toda jornada de trabajo que exceda de 8 horas diarias y 40 horas a la semana se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias, las mismas que, según el caso, serán pagadas con los correspondientes recargos legales, de acuerdo a los Arts. 47, 49 y siguientes del Código del Trabajo.



Para el pago de las horas suplementarias o extraordinarias se observarán las siguientes reglas:

a) A los trabajadores que laboren horas suplementarias, durante el día o hasta las 24h00, se le pagará el valor correspondiente a cada una de las horas con un recargo del 50%. Si dichas horas suplementarias están comprendidas entre las 00h00 hasta las 06h00 am, los trabajadores tendrán derecho a un 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55.2 del Código del Trabajo, sin que exceda de 4 horas al día y 12 a la semana, de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo.

b) El personal que labore jornadas extraordinarias en días de descanso obligatorio: se pagarán con el 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 55.4 del Código del Trabajo.

El trabajo en horas suplementarias y extraordinarias observará las estipulaciones establecidas en el Código de Trabajo y será equitativo para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 22.- VACANTES Y ASCENSOS. - En caso de producirse vacantes, serán llenadas preferentemente por trabajadores de la Empresa, esto será considerado para la elaboración del instrumento que rija el concurso de méritos y oposición.

ARTÍCULO 23.- DE LOS REEMPLAZOS. - Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior lo mismo que no podrá excederse de 60 días. El reemplazo procederá siempre y cuando la Empresa emita la acción de personal correspondiente y el trabajador cumpla los requisitos del trabajador que reemplace.

Por excepción, cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante no se hará acreedor a lo que establece el artículo 24 del presente Contrato Colectivo, en tal sentido no se considerará cambio de ocupación.

ARTÍCULO 24.- CAMBIO DE OCUPACIÓN. - Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse solamente por necesidad institucional debidamente motivada siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las funciones amparadas dentro del Contrato Colectivo, con consentimiento del trabajador.

ARTÍCULO 25.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y CONMEMORATIVOS. - El Empleador reconoce como días de descanso obligatorio, los señalados en el artículo 65 del Código del Trabajo, los dispuestos mediante leyes, decretos, ordenanzas y otros instrumentos normativos.

ARTÍCULO 26.- VACACIONES. - El empleador concederá las vacaciones anuales ininterrumpidas de quince días de descanso, incluidos los días no laborables a los trabajadores, y a los que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la empresa, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día adicional de vacaciones por



cada uno de los años excedentes, de acuerdo al artículo 69 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 27.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES. - El empleador concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos.

En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, el Empleador concederá un permiso de tres (3) días a partir del suceso.

Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, el Empleador concederá tres días (3) de permiso a partir del suceso.

Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;

Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos.

En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador; situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso para superar el problema, el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.

En caso que el trabajador se ausente a cumplir el servicio Militar, gozará de licencia de acuerdo al artículo 43 del Código de Trabajo.

En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año, el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo, por un período mínimo de un año, antes de que pueda gozar del mismo permiso. Durante el año de permiso sin remuneración, se suspenden los efectos del Contrato Individual de Trabajo, como afiliación al IESS, acumulación de vacaciones etc.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS SINDICALES. -El Empleador concederá permisos remunerados a los dirigentes del Comité de Empresa o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo a los Decretos Ejecutivos 225 y 1701.

La Organización comunicará al empleador los permisos que correspondan con la anticipación de al menos 48 horas.

ARTÍCULO 29.- PERMISO POR CAPACITACIÓN. - La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos remunerados por capacitación relacionada al área en la cual se desempeña el trabajador, previo informe favorable emitido por la Unidad de Talento Humano.



CAPÍTULO CUARTO

REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS LEGALES

ARTÍCULO 30.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.- El Empleador, reconoce que “A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”, de conformidad con el numeral 4) del artículo 326 la Constitución de la República, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o filiación política, por tanto, se compromete a nivelar las remuneraciones de los trabajadores de conformidad a los techos determinados en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 o Acuerdo Ministerial Vigente, previo trámite de Contrato Colectivo o Acta Transaccional ante el Ministerio del Trabajo respetando las disposiciones que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 31.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL. – El Empleador se compromete a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán hasta el cuarto día hábil siguiente al mes devengado, dichos pagos se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 32.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES. –El Empleador conviene en fijar el incremento de treinta dólares (USD 30,00) a los salarios de todos los trabajadores amparados en el presente contrato, sin que exceda el techo salarial que se encuentra fijado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de fecha 30 de abril del 2015, incremento que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019, De los trabajadores que se encuentren en los techos no recibirán aumento alguno, y a los que faltare un valor menor al fijado en el presente artículo para llegar al techo salarial se aumentará el valor proporcional hasta llegar al techo salarial del nivel al que corresponde cada trabajador.

Los pagos se harán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, y el presente beneficio será de manera retroactiva a partir del primero de enero de 2019, quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

| CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL PUESTO O CARGO | DESIGNACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA 2018 | REMUNERACIÓN UNIFICADA 2019 | REMUNERACIÓN UNIFICADA 2020 |
|------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 060388479 | BADO GARCIA ROBERTO JOSUE | 1 | 1 | AUXILIAR DE CATASTRO | \$ 690,30 | \$ 690,30 | \$ 690,30 |
| 0602382343 | ACILO PAGO MIQUEL ANGEL | 2 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0601792807 | MARCON AREVALO NELSON MESISAS | 3 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 557,80 | \$ 557,80 | \$ 557,80 |
| 0601700724 | ALMACHE ORTIZ MARCO POLO | 4 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 527,10 | \$ 527,10 | \$ 527,10 |
| 0602298565 | ANDRADE GUANCA FABIAN VICENTE | 5 | 1 | LECTOR | \$ 540,90 | \$ 540,90 | \$ 540,90 |
| 0704317692 | ATENCIA GARCIA WILSON GUILTERMO | 6 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603049354 | AVALES CALDERON HECTOR RODRIGO | 7 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0603415365 | BABECHO ORDONIZ GEBRIA BEATRIZ | 8 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0601595507 | BERRONES VELOZ MARCO GERARDO | 9 | 6 | INSPECTOR DE REDES APP | \$ 728,10 | \$ 728,10 | \$ 728,10 |
| 0602197220 | BONILLA ESPIN WILSON ALCIVAR | 10 | 1 | AUDIANTE DE TAJUERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603352681 | BONILLA RAMIREZ RUBEN DARIO | 11 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603375585 | BUCAY ILGAMA MARIO GONZALO | 12 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 060246371 | BUNYAY CALPIÑA REINALDO | 13 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0602634700 | CABA TOBARANDA ARTURO PATRICIO | 14 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0604809319 | CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL | 15 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0602795387 | CARBILLO CHAVEZ SEGUNDO JORGE | 16 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0601836232 | CASCO GAVIDA CARLOS VICENTE | 17 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603947206 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 18 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603947206 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 19 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0603947206 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 20 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0604734081 | CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL | 21 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0602789340 | CHIBBO MALIAN SEGUNDO FRANCISCO | 22 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 572,10 | \$ 572,10 | \$ 572,10 |
| 0603092768 | COBO PARRA CHRISTIAN ANTONIO | 23 | 1 | LECTOR | \$ 540,90 | \$ 540,90 | \$ 540,90 |
| 0601876873 | CONCHA REINOSO MILTON JHON | 24 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$ 590,30 | \$ 590,30 | \$ 590,30 |
| 0602172624 | QUANO SILVA VICTOR MANUEL | 25 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$ 728,10 | \$ 728,10 | \$ 728,10 |
| 0604021220 | ERAZO TORRES ERICA WARESSA | 26 | 1 | AUDIANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$ 540,90 | \$ 540,90 | \$ 540,90 |
| 1704700622 | GARCÉS BEDOYA CARLOS GILBERTO | 27 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVANOS | \$ 557,80 | \$ 557,80 | \$ 557,80 |
| 1710620160 | GARCÉS MAJERA SEGUNDO FLORENCIO | 28 | 1 | LECTOR | \$ 540,90 | \$ 540,90 | \$ 540,90 |
| 0604069112 | GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO | 29 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 060240133 | GARRIDO BAYAS JOSE ENRIQUE | 30 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0601596395 | GONZALEZ VILLUEN LUIS MARCO | 31 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 596,00 | \$ 596,00 | \$ 596,00 |
| 0601830813 | GUADALUPE AGUIAR ERMAN AUGUSTO | 32 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVANOS | \$ 596,00 | \$ 596,00 | \$ 596,00 |
| 0602280662 | GUADALUPE AUSHAY JOSE | 33 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 572,10 | \$ 572,10 | \$ 572,10 |
| 0601596406 | GUALLASACA CAYAMARCA JOSE LUIS | 34 | 4 | CHOFER HIDROSUSCIONADOR | \$ 572,10 | \$ 572,10 | \$ 572,10 |
| 0603510314 | GUAMAN NOROIA LUIS GERARDO | 35 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 521,40 | \$ 521,40 |
| 0603161779 | GUAMAN PACHECO SEGUNDO LAURO | 36 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$ 590,30 | \$ 590,30 | \$ 590,30 |
| 0600983092 | GUANO GUANO ANGEL EMILIANO | 37 | 1 | AUDIANTE DE TAJUERO | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 0602006181 | GUAPULEMA OJAZ ANGEL GERARDO | 38 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 537,00 | \$ 537,00 | \$ 537,00 |
| 060275710 | GUAYARA WAKOS BOVAR EDUARDO | 39 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0601924657 | GUZMAN LIBAY AGUSTIN | 40 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 521,40 | \$ 521,40 |
| 0601925365 | GUZQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO | 41 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 521,40 | \$ 521,40 |
| 0601831597 | HARO ARTAGA LUIS RICARDO | 42 | 1 | AUDIANTE DE TOPOGRAFIA | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0602153058 | JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO | 43 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 557,80 | \$ 557,80 | \$ 557,80 |
| 0603086513 | JARA RAMIREZ JORGE LUIS | 44 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$ 590,30 | \$ 590,30 | \$ 590,30 |
| 0602981045 | MARTINEZ COCHA LUIS ENRIQUE | 45 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 728,10 | \$ 728,10 |
| 0601647035 | MARTINEZ TAVAYANDA MIGUEL ALEJANDRO | 46 | 2 | GASIFERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 521,40 | \$ 521,40 |
| 0601363351 | MEJIA FLORES LUIS ALBERTO | 47 | 1 | AUDIANTE DE TOPOGRAFIA | \$ 540,90 | \$ 540,90 | \$ 540,90 |
| 0601527278 | MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO | 48 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 557,80 | \$ 557,80 | \$ 557,80 |
| 0603905878 | MONTALVO MAC GREGOR JUAN EDUARDO | 49 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 572,10 | \$ 572,10 | \$ 572,10 |





| CEDELA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION | REMUNERACION UNIFICADA 2018 | REMUNERACION UNIFICADA 2019 | REMUNERACION UNIFICADA 2020 |
|------------|--------------------------------------|----------------|--------------------------|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 0603359037 | MONTESEDOCA PARRA XAVIER DARIO | 50 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0701609610 | MORCJON PAREDES GENARO EDUARDO | 51 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603026535 | MORENO HUILCAPI GUILLERMO ENRIQUE | 52 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0602299745 | MOROCHO CUENCA PEDRO BENIGNO | 53 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 591,00 | \$ 591,00 |
| 0601279359 | MOYOTA VASQUEZ LUIS OSWALDO | 54 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 551,40 | \$ 551,40 |
| 1002089306 | MENGER POZO JOSÉ LUIS | 55 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 1202112023 | OROZCO SILVA LUIS ALFONSO | 56 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 572,10 | \$ 602,10 | \$ 602,10 |
| 0601512817 | PADILLA CHÁVEZ SEGUNDO GABRIEL | 57 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603551664 | PAGUAY USHCA SEGUNDO MELCHOR | 58 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603359431 | PARRA CORONEL HERMAN ALONSO | 59 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0602058729 | PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD | 60 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$ 537,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0506025970 | PILCO INCA FELIX MARIA | 61 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$ 557,80 | \$ 587,80 | \$ 587,80 |
| 0918943424 | PILCO OROZCO FAUSTO NELSON | 62 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 060437501 | PINTAS QUITO JOSÉ MIGUEL | 63 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0604287540 | POMASQU COILAGUAZO LUIS ERNESTO | 64 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603470683 | PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA | 65 | 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | \$ 537,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0603579954 | QUINATA VELATA CARMEN GABRIELA | 66 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 591,00 | \$ 591,00 |
| 0603090564 | QUINTANILLA GUERRERO WILLIAN MARCELO | 67 | 2 | MECANICO INDUSTRIAL | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603715590 | RAMOS GUARÑO MARIYA SOLEDAD | 68 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 561,00 | \$ 591,00 | \$ 591,00 |
| 060241798 | RAMOS VELOZ LUIS HUMBERTO | 69 | 1 | LECTOR | \$ 540,90 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0602013369 | RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL | 70 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 551,40 | \$ 551,40 |
| 0602954368 | RIVERA ROBALINO FREDY ALFONSO | 71 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603309436 | ROBALINO SALAS MANUEL ALFONSO | 72 | 1 | LECTOR | \$ 540,90 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 1704589772 | RODRIGUEZ PARRERO HECTOR ANIBAL | 73 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0602563207 | SAGRAY ASHQUI FRANKLIN NELSON | 74 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0602238529 | SALAS YUQUI MARGARITA DEL SOCORRO | 75 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$ 537,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0602011843 | SALAS YUQUI MARIA EULALIA | 76 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0601513815 | SANCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL | 77 | 6 | INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS | \$ 773,00 | \$ 773,00 | \$ 773,00 |
| 1705296638 | SANTILLAN LOGROÑO EUCIO RENÉ | 78 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0603483496 | SANTOS LLENENA JAMIE VINICIO | 79 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603383100 | SHAGRAY GUAMÁN DAVID CORNELIO | 80 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$ 557,80 | \$ 587,80 | \$ 587,80 |
| 1800764563 | SILVA VILLAFUERTE ALFREDO RAMIRO | 81 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$ 557,80 | \$ 587,80 | \$ 587,80 |
| 0601923923 | SINCHE YUQUINGALO JUAN MANUEL | 82 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0601506397 | SISA AGUINALLO SEGUNDO JOSÉ | 83 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0602632366 | SISA CASTRO PEDRO | 84 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0601591910 | SORIA ANDIETA JUAN LUIS | 85 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0601959489 | TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO | 86 | 2 | MECANICO DE MEDIDORES | \$ 544,80 | \$ 574,80 | \$ 574,80 |
| 0602535403 | TENESACA GUZMÁN PEDRO MANUEL | 87 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0602590366 | TIAMA GUAMÁN ÁNGEL RAMÓN | 88 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0605157072 | TOTOY CHILIGUANO JOHN ENRIQUE | 89 | 2 | MECANICO AUTOMOTRIZ | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0601964521 | TZQUI LLANGARI MARCOS | 90 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 521,40 | \$ 551,40 | \$ 551,40 |
| 0602901175 | UVINDIA FLORES DANNY ROLANDO | 91 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 720,30 | \$ 750,30 | \$ 750,30 |
| 0603542838 | VALDEZ COLCHA SEGUNDO MANUEL | 92 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$ 537,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 |
| 0603017450 | VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS | 93 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0602588016 | VALENTIN CAZA MARIA CRISTINA | 94 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603921313 | VALLE SANCHEZ CARLOS FABIAN | 95 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0602769291 | VILLA UVINDIA CARLOS EDUARDO | 96 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0603192212 | VILLEGAS INHUASTE WILIAN ENRIQUE | 97 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$ 728,10 | \$ 758,10 | \$ 758,10 |
| 0603626417 | VIMOS LEMA CESAR PABLO | 98 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$ 537,00 | \$ 567,00 | \$ 567,00 |
| 0603577958 | VITERI MORAN GUILLERMO ANDRES | 99 | 6 | INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS | \$ 720,30 | \$ 750,30 | \$ 750,30 |
| | SUMAN | | | | \$ 56.766,60 | \$ 59.519,40 | \$ 59.519,40 |

Tabla para la cual se ha tomado en consideración el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de techos de negociación para Contratos Colectivos, Contratos Individuales y Actas Transaccionales.

ARTÍCULO 33.- VIÁTICOS FUERA DE LA PROVINCIA.- Cuando los trabajadores por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, sus reformas, Acuerdo Ministerial vigente y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 34.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. -El empleador pagará en forma pecuniaria por concepto de alimentación a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo el valor de DOS dólares (USD \$ 2) diarios por cada día de trabajo, conforme lo fijado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054. Beneficio pagadero a partir de 01 de enero de 2019, conforme la vigencia del Contrato colectivo.



ARTÍCULO 35.- SERVICIO DE TRANSPORTE. – El empleador pagará en forma pecuniaria por concepto de transporte a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo el valor de CINCUENTA centavos de dólar (USD \$ 0.50) por cada día laborado, conforme lo fijado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054. Beneficio pagadero a partir de 01 de enero de 2019, conforme la vigencia del Contrato colectivo

ARTÍCULO 36.- SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA. - El Empleador proporcionará los servicios de atención médica y odontológica generales a los trabajadores, para lo cual establecerá un dispensario compuesto por un médico, odontólogo y enfermero.

ARTÍCULO 37.- SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL. - El Empleador proporcionará el servicio de trabajo social a los trabajadores con el objetivo de desarrollar programas de trabajo social mediante estudios de investigación y diagnóstico socioeconómicos, a fin de lograr, mantener e incrementar el bienestar social de la empresa.

ARTÍCULO 38.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. - En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la actividad laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.

Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el Empleador se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del IESS.

Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.

El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el IESS, el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

CAPÍTULO QUINTO

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR RENUNCIA

ARTÍCULO 39.- RENUNCIA DEL TRABAJADOR. -El Empleador pagará al trabajador que renuncie voluntariamente la bonificación prevista para el desahucio en el artículo 185 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 40.- BONIFICACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- El Empleador entregará al trabajador una bonificación por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la



jubilación, la bonificación por desahucio prevista en el artículo 185 del Código del Trabajo; y además el valor de 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 100 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de acuerdo al inciso primero del ARTÍCULO 8 del Mandato Constituyente No. 2.

El pago de esta bonificación, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días hábiles y se dará especial preferencia a los trabajadores mayores de 60 años, con enfermedades catastróficas que le impidan realizar su labor adecuadamente y discapacitados.

El Empleador previo la respectiva planificación institucional podrá dar inicio a un programa de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de cuatro trabajadores por año, para tal efecto deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y se aplicará lo establecido en la disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente No. 2.

ARTÍCULO 41.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El empleador concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hubieran laborado 25 años o más en la empresa en forma continua o interrumpida, y proporcionalmente a aquellos que se encuentren comprendidos entre 20 y 25 años de servicio prestados a la Institución cuando la relación laboral termine unilateralmente por parte del Empleador, inclusive por compra de renuncias o similares, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo. El empleador reconoce la antigüedad por los años de servicio que los trabajadores prestaron en el Municipio de Riobamba y GAD Municipal de Riobamba previa a la constitución de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

ARTÍCULO 42.-DE LOS DESCUENTOS. -El empleador a través de la Dirección de Gestión Administrativa se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores que hayan sido multados por el Comité de Empresa a sus afiliados de acuerdo con reglamento interno o por resolución de asamblea general, serán de la siguiente manera:

1. El Empleador entregará al "Comité de Empresa" el 50% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador, de acuerdo al ARTÍCULO 42 numeral 23 del Código de Trabajo.
2. Las cuotas ordinarias correspondientes al 1.5% del salario básico de los afiliados al comité de Empresa, y, Las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario básico de los no afiliados;
3. El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por el "Comité de Empresa". Por medio de su representante legal, éstas serán comunicadas oportunamente.
4. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 43.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA. - El Empleador autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité de Empresa pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea ésta de la Central Sindical o propaganda interna de la organización.



CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 44.- RELACIONES OBREROS - PATRONALES. - De conformidad con el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, para mantener las buenas relaciones laborales en un ambiente de armonía y mutua comprensión, se conformará el Comité Obrero Patronal que estará conformado por dos representantes principales del Empleador y por dos representantes del Comité, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

Le corresponde al Comité Obrero Patronal, las siguientes atribuciones:


- a) Conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinados de trabajadores y funcionarios;
- b) Fomentar consensos para la superación de problemas suscitados por trabajadores y funcionarios.
- c) Procurar la conciliación y arreglo directo en caso de divergencias entre las partes; y,
- d) Aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.

El Comité obrero patronal podrá conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinados de trabajadores y funcionarios, sin perjuicio de que el empleador pueda iniciar en forma directa el trámite de visto bueno, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 45.- NORMAS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. -El Comité Obrero Patronal funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

- a.-) Sesionará en forma Ordinaria el último día viernes laborable de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; y extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito cualquiera de las partes, en este caso el presidente convocará a la reunión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud;
- b.-) En caso de paridad sobre cualquier asunto conocido por el Comité Obrero Patronal este quedará auto convocado para sesionar de manera obligatoria, y nuevamente dentro de las 48 horas hábiles siguientes; de persistir la paridad, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos conforme a la ley;
- c.-) De entre los miembros principales del Comité se designará alternadamente, un presidente quien ejercerá sus funciones durante seis meses. Si el presidente es un representante del Empleador, el secretario será un representante del Comité de Empresa y viceversa para los semestres consecutivos, esto es; si el presidente es representante del Comité de Empresa, el secretario será del Empleador. Los demás representantes se constituyen en vocales de dicho Comité.

En todo caso, el Comité Obrero Patronal elaborará el Reglamento de funcionamiento



que será aprobado en dos sesiones ordinarias de este organismo.

LIBERTAD SINDICAL

ARTÍCULO 46.- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL.- El empleador reconoce la libertad de asociación sindical y las garantías consagradas en el artículo 326, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios Internacionales 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo OIT; además reconoce el derecho al libre ejercicio de información y propaganda, por tanto, el Comité de la Empresa, cuando se trate de procesos eleccionarios podrá realizarlas en las áreas y jornadas de trabajo, sin que esto signifique alteración a las labores de la Institución ni el normal desempeño de las actividades laborales.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 47- CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA EMPRESA. - Se elevará la capacitación, profesionalización y especialización de los trabajadores para obtener eficiencia en los servicios a la ciudadanía, por lo que las partes llevarán a cabo cursos, seminarios, talleres y charlas establecidas en el Plan Anual de Capacitación.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 48.- SOLUCIÓN INFORMAL. - Las partes se comprometen a la solución de conflictos por procedimientos voluntarios, flexibles, confidenciales e informales con miras a resolver los problemas en el lugar de trabajo que se presenten por el contrato colectivo o por las relaciones de trabajo, por lo tanto, podrán recurrir a procedimientos que involucren: al Comité Obrero Patronal, la conciliación o la mediación.

ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO. - En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones del contrato colectivo, el Comité de Empresa podrá exigir su cumplimiento con la indemnización de perjuicios mediante la presentación de un pliego de peticiones, que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 50.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. - El empleador y el Comité constituirán el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del Empleador, con sus respectivos suplentes.

Las partes darán estricto cumplimiento a las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393); Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo No. 1404); y, a la (Decisión 584) del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ARTÍCULO 51.- DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD. - El Empleador será responsable de realizar una programación para que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Los exámenes no implicarán ningún costo para los trabajadores y se realizarán durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 52.- PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
- El empleador se compromete a contar con un profesional de Seguridad y Salud Ocupacional que esté registrado en el Ministerio del Trabajo, quien dará cumplimiento a las funciones concernientes a su cargo.

ARTÍCULO 53.- ROPA DE TRABAJO. - El Empleador dotará de ropa de trabajo por el valor de ciento sesenta y nueve dólares más IVA (USD \$169,00 más IVA) al año, por trabajador a todos los trabajadores de la Empresa, hasta el primer semestre de cada año.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, en conjunto con el Profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, serán responsables de escoger el número y características, de forma principal, la calidad de la ropa de trabajo, de conformidad con su actividad. Beneficio pagadero a partir de 01 de enero de 2019, conforme la vigencia del Contrato colectivo

ARTÍCULO 54.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. - Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 en concordancia con el Convenio 152 de la OIT, la Empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual necesarios para cada área de trabajo, los mismos que deberán ser sustituidos cuando estos sufran deterioro y sean devueltos a la Empresa.

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 55.- ANTICIPO DE REMUNERACIONES. - El empleador concederá anticipos de conformidad con los términos dispuestos en la normativa interna aplicable.

PROTECCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 56.- ACCIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR. -

La empresa asumirá la defensa legal en los procesos penales de tránsito, en los cuales se encuentren incurso los choferes o cualquier otro trabajador en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando los mismos no se encuentren en estado etílico. Así mismo, asumirá la defensa penal de los trabajadores, que hayan sido víctimas de conductas penalmente relevantes en el ejercicio de sus funciones, sean estas dentro de la jornada ordinaria de trabajo o en horas suplementarias o extraordinarias legalmente autorizadas, o cuando se encuentren a órdenes del empleador; y, que hayan sido provocadas por usuarios o personas ajenas a la empresa, tales como: agresiones ilegítimas a su integridad personal, entre otros.

En el caso que se hubiere iniciado esta clase de acciones en contra del trabajador por hechos no relacionados con las actividades laborales, el EMPLEADOR le adelantará el



periodo de vacaciones y además, le concederá licencia de hasta 3 meses sin remuneración.

El Empleador, de acuerdo al numeral 2 del Art. 76, en concordancia con el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador observará y respetará el derecho a la presunción de inocencia de todos los trabajadores, sin que la privación de la libertad exceda de 60 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -El presente Contrato Colectivo de Trabajo, constituye ley para las partes; respetando y se halla enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes, Convenios de la OIT, Código de Trabajo, Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 y más normativa pertinente.

SEGUNDA. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones periódicas con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Empleador dentro de los treinta días posteriores a la suscripción del presente Contrato Colectivo, imprimirá 100 ejemplares que serán entregados en forma gratuita al Comité, para la distribución a sus miembros.


Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto ante la autoridad del Trabajo en triplicado:

POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA:

Mgs. Marcelo Calvopiña
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

POR PARTE DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).


Ing. Parra Coronel Hernán Alonso
Secretario General


Brito Reyes Rubén Darío
Secretario de Actas y comunicaciones



Valle Sánchez Carlos Fabián
Secretario de Organización y Estadística

Valdivieso Carrillo Juan Carlos
Secretario de Cultura y Deportes

Barbecho Ordoñez Gloria Beatriz
Secretaria de Relaciones Públicas y Disciplinas

Cujano Silva Víctor Manuel
Secretario de Conflictos Laborales

Robalino Salas Manuel Fernando
Secretario de Economía y Finanzas

Orozco Silva Luis Alfonso
Secretario de Prensa y Propaganda

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO.



ESPACIO EN BLANCO

Septimo

celebrado.

**SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA -
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
RIOBAMBA EP- EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).**



En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 16 de mayo de 2023, ante la Señora Abg. María Eugenia Serrano Abraham, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato; y, el Señor Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen libre y voluntariamente; por una parte, la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR con RUC 0660836910001, representada legalmente por el señor Ing. Edwin Patricio García Rojas en su calidad de Gerente General; y por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba – “**CETEMAPAR**”, representado legalmente por los señores: Sr. Pedro Sisa Castro, Secretario General; Sr. Wilian Enrique Villegas Insuaste, Secretario de Organización y Estadística; Sra. Margarita del Socorro Salas Yuqui, Secretaria de Actas y Comunicaciones; Sr. Segundo Melchor Paguay Ushca, Secretario de Conflictos Laborales; Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Franklin Nelson Sagñay Ashqui, Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Jaime Vinicio Santos Llerena, Secretario de Cultura y Deportes; y Sra. Elsa Piedad Pilamunga Torres, Secretaria de Relaciones Públicas y Disciplina; quienes acuerdan en celebrar el **SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, al que se sujetan las relaciones colectivas e individuales de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP – EMAPAR y sus trabajadores.

Septimo -

Mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0200-O de fecha 12 de mayo de 2023, el señor Ing. Jorge Antonio Villaroel Chalán, en su calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales emite Dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en este sentido, las partes la suscriben al tenor del siguiente contenido:

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la suscripción del presente contrato colectivo, por una parte, Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR con RUC 0660836910001, legalmente representada por el Ing. Edwin Patricio García Rojas, en su calidad de Gerente General y por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba – “**CETEMAPAR**”, legalmente representados por los señores: Pedro Sisa Castro, Secretario General; Salas Yuqui Margarita del Socorro, Secretario de Actas y comunicaciones; Villegas Insuaste Willian Enrique; Secretario de Organización y Estadística; Pilamunga Torres Elsa Piedad Secretaria Relaciones Públicas y Disciplina; Caba Toabanda Arturo Patricio, Secretario de Economía y Finanzas; Santos Llerena Jaime Vinicio, Secretario de Cultura y Deportes; Paguay Ushca



Segundo Melchor , Secretario de Conflictos Laborales, Sagñay Ashqui Franklin Nelson, Secretario de Prensa y Propaganda, a quienes en delante de este contrato se les denominará como los **TRABAJADORES** o el **COMITÉ DE EMPRESA**.

SEGUNDA. - PROPÓSITO. - El presente contrato colectivo fija las condiciones de trabajo y empleo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR y el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba – **CETEMAPAR**.

La Empresa – Pública – Empresa Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus representantes se compromete a tratar s sus trabajadores con la debida consideración y respecto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando la autonomía Sindical. Los trabajadores se comprometen a cumplir con sus obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, y disposiciones emanadas por los personeros de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

La EMPRESA y el COMITÉ, con fundamento en el Art. 224, 225, 248 y más pertinentes del Código del Trabajo; y, en la Sentencia Nro. 025-09-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional, casos: 0023-09-EP, 0024-09-EP Y 0025-09-EP acumulados, que en la parte pertinente señala que **“los derechos contenidos en el Código de Trabajo son preceptos básicos para la aprobación de un Contrato Colectivo de Trabajo, cuya naturaleza es mejorar las condiciones de las que gozan los trabajadores, otorgándoles mayores beneficios”**, fijan y acuerdan las siguientes condiciones de trabajo:

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los derechos contenidos en el Código de Trabajo son preceptos básicos para la aprobación de este Contrato Colectivo, cuya naturaleza es mejorar las condiciones de las que gozan los trabajadores, otorgándoles mayores beneficios.

Un contrato de acuerdo con el ARTÍCULO 1561 del Código Civil, es una ley para las partes, por lo tanto, su contenido surge de la negociación y de los acuerdos que establezcan.

ARTÍCULO 1.- DE LAS FUENTES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. -La negociación colectiva y el ejercicio de este derecho se registrarán por la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales, en especial los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la ley, reglamentos, acuerdos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, los contratos colectivos legalmente celebrados y la costumbre.



ARTÍCULO 2.- DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS.- Los conflictos o antinomias, lo mismo que los vacíos legales se resolverán mediante la aplicación y/o la interpretación de la norma, así sea de menor jerarquía que, de mejor manera garantice el ejercicio y goce de los derechos, aplicando los preceptos del indubio pro operario.

ARTÍCULO 3.- DE LA PREEMINENCIA DE LA NORMA JURÍDICA.- Carecerán de validez las estipulaciones de cualquier clase en el contrato colectivo que sean inferiores a las establecidas en la Ley y que, en general, estipulen derechos y garantías que perjudiquen a los trabajadores con relación a las prescritas en las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y más actos del poder público, que serán de aplicación inmediata; en todo caso, se estará a lo más favorable a los trabajadores.

ARTÍCULO 4.- DE LA INTANGIBILIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO.- En las revisiones del contrato colectivo o actas transaccionales, no se podrán estipular condiciones inferiores a las estipuladas en el anterior, de acuerdo con el principio de intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos prescrito el artículo 326.2 de la Constitución de la República, y si se establecieren, las del Quinto Contrato Colectivo, incorporadas a los contratos individuales.

ARTÍCULO 5.- IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES.- Los derechos pactados en el contrato colectivo, revisiones, actas transaccionales o acuerdos, serán exigibles desde su vigencia, pudiendo los trabajadores y ex trabajadores o sus herederos reclamarlos, cuando estos se hayan establecidos en el curso de la relación laboral.

Agrega a Dato

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La relación laboral entre el Empleador y sus trabajadores se basará en lo que suceda en la realidad de la relación laboral, y se aplicará sin perjuicio o en consonancia con el principio de la innecesidad de probar lo público y notorio.

ARTÍCULO 7.- DE LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.- Las cláusulas del contrato colectivo se incorporarán automáticamente en todos los contratos individuales de trabajo; por lo tanto, no hará falta que se las reproduzca en estos contratos para que los sujetos a ellas puedan invocarlas, aún después de que haya terminado el contrato colectivo y mientras estén vigentes los contratos individuales que regían durante la vigencia de aquel.

En caso de disolución de la organización sindical que sea parte del contrato colectivo, pasará a ocupar su lugar la organización que subsista, y en todo caso, continuarán vigentes sus efectos en beneficio de los trabajadores.

A la terminación del contrato colectivo, las cláusulas que han pasado a formar parte de los contratos individuales de trabajo, continuarán vigentes hasta la terminación de



estos o hasta la celebración de otro que los sustituyan y de conformidad a la Normativa legal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS. -Al amparo de las funciones contempladas en el artículo 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conforme sus estatutos.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el artículo 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO DE RECONOCIMIENTO. - El presente contrato colectivo de Trabajo rige y ampara a todos los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, sean afiliados o no al Comité de Empresa, de acuerdo a lo señalado en inciso segundo del artículo 220 del Código del Trabajo.

Para las acciones provenientes del contrato colectivo, actas transaccionales o acuerdos, EL EMPLEADOR, reconoce al COMITÉ DE EMPRESA y/o a las Organizaciones a las que se encuentren afiliadas (CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR), para intervenir en cualquier problema relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y revisión del Contrato Colectivo, sin perjuicio de que los trabajadores puedan ejercer las acciones personales que les competan, de acuerdo al artículo 242 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.- El número total de trabajadores amparados por el Código del Trabajo en la EMPRESA son 89; y, los trabajadores afiliados al COMITÉ son 82; cantidad que podrá variar por ingreso o por salida de los mismos de conformidad con las normas estatutarias de la Organización.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato colectivo tiene una duración por tiempo INDEFINIDO, de acuerdo con el artículo 239, numeral 1 del Código del Trabajo, será revisable total o parcialmente cada dos años, revisión que surtirá efecto desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.



El Comité de Empresa presentará al empleador el proyecto de revisión total o parcial del Contrato Colectivo hasta tres meses antes del vencimiento del plazo convenido.

Transcurrido el plazo de quince días a partes de la notificación, la empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba empezará la negociación con los trabajadores miembros de la comisión negociadora, misma que concluirá en un plazo máximo de treinta (30) días, salvo que las partes de común acuerdo comuniquen al Inspector de Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art. 224 del Código de Trabajo. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la revisión total o parcial del Contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el Art. 225 del Código de Trabajo, en concordancia con el 326, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto al procedimiento se observará además el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PÚBLICO (ACUERDO NO. 0184).

Si por cualquier causa la nueva revisión total o parcial del Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta (30) días o en plazo acordado por las partes, el presente Contrato Colectivo seguirá vigente hasta que se suscriba el nuevo contrato que lo sustituya por la revisión total o parcial, y además por ser un contrato por tiempo indefinido.

SECCIÓN II GARANTÍAS DE ESTABILIDAD

ARTÍCULO 12.- ESTABILIDAD.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, garantiza a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la estabilidad laboral en sus puestos de trabajo.

Los contratos individuales de trabajo por tiempo indefinido se extinguirán únicamente por las causas establecidas en el artículo 169 del Código de Trabajo, y los procedimientos previstos en el mismo, de acuerdo al artículo 14 ibidem, y en especial por las del artículo 172 del Código de Trabajo, previo visto bueno.

En caso de visto bueno, el empleador podrá pedir la suspensión de las relaciones laborales, para lo cual consignará un mes de remuneración. En caso de que el visto bueno sea aceptado por el empleador, terminará la relación laboral y la consignación de la remuneración será devuelta al empleador; y, en el caso de que el visto bueno sea rechazado por la autoridad de trabajo, quedará sin efecto la suspensión de la relación laboral y el trabajador continuará prestando sus servicios a la empresa, de conformidad con el artículo 622 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- INDEMIZACIÓN POR ESTABILIDAD.- Si la EMPRESA termina



210 unilateralmente la relación laboral con los trabajadores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, pagará como indemnización al trabajador 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de 150 salarios básicos del trabajo privado, conforme lo determina el Mandato Constituyente No. 4

ARTÍCULO 14.- PERMANENCIA DEL CONTRATO.- No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley.

Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pararán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparador por el Código de Trabajo en articulado pertinentes. *Propuestas*

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS PARA DIRIGENTES SINDICALES.- El despido intempestivo de los trabajadores miembros de la directiva de cualquiera de las organizaciones de trabajadores existentes, sea principal o suplente será considerado ineficaz, incluso hasta un año después que finalice el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Art. 187 del Código del Trabajo. **Si el trabajador acepta el despido**, seguirá perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido, y en este caso, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la prevista en el artículo 13 del Contrato Colectivo denominada "Garantía de estabilidad",

EL trabajador despedido podrá ejercer el derecho previsto en los Art. 187, 195.1, 195.2 y 195.3 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 16.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EP - EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa, la organización contratante ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Trabajo. *Consulta*

ARTÍCULO 17.- EXCLUSIONES. - El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a servidores públicos contemplados bajo el régimen de la LOEP.

CAPÍTULO TERCERO

REGISTRO DE TRABAJADORES DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y DE LAS VACACIONES



ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE TRABAJADORES. - Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

- Nombre y apellido de los trabajadores
- Cédula de ciudadanía
- Registro de la afiliación al IESS
- Fecha de ingreso al trabajo
- El cargo o labor que desempeña
- El salario que perciben
- Unidad de Gestión a la que pertenecen
- El título que lo acredita
- Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
- Cargas familiares
- Horario de trabajo
- Dirección domiciliaria y número telefónico
- Otros relevantes

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas los documentos que acrediten las siguientes circunstancias con la finalidad de hacerse acreedor a los correspondientes beneficios:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Certificado de defunción del familiar fallecido.

ARTÍCULO 19.- HORARIO DE TRABAJO. - La jornada máxima de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, distribuida en los horarios dispuestos por el EMPLEADOR de acuerdo a la necesidad institucional, con 48 horas ininterrumpidas de descanso obligatorio, de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo, la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el ARTÍCULO 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo No. 1701.

El tiempo adicional a las ocho horas de trabajo se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias de conformidad con el artículo 55 del Código de Trabajo. *cambios.*

Propuestas.



En el trabajo por turnos, los trabajadores podrán intercambiar los mismos con otros trabajadores que realicen similares actividades, siempre que estos cambios no excedan de dos a la semana y comuniquen al Jefe Inmediato Superior y a la Unidad de Talento Humano, con 48 horas de anticipación. *Cambios.*

ARTÍCULO- 20.- RECARGO NOCTURNO. -De acuerdo con el artículo 49 del Código del Trabajo, la Jornada nocturna dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento. ✓

ARTÍCULO 21.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. – Toda jornada de trabajo que exceda de 8 horas diarias y 40 horas a la semana se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias, las mismas que, según el caso, serán pagadas con los correspondientes recargos legales, de acuerdo a los Arts. 47, 49 y siguientes del Código del Trabajo.

Para el pago de las horas suplementarias o extraordinarias se observarán las siguientes reglas:

a) A los trabajadores que laboren horas suplementarias, durante el día o hasta las 24h00, se le pagará el valor correspondiente a cada una de las horas con un recargo del 50%. Si dichas horas suplementarias están comprendidas entre las 00h00 hasta las 06h00 am, los trabajadores tendrán derecho a un 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55.2 del Código del Trabajo, sin que exceda de 4 horas al día y 12 a la semana, de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo.

b) El personal que labore jornadas extraordinarias en días de descanso obligatorio: se pagarán con el 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 55.4 del Código del Trabajo.

El trabajo en horas suplementarias y extraordinarias observará las estipulaciones establecidas en el Código de Trabajo y será equitativo para todos los trabajadores.

c) Se requerirá obligatoriamente la comunicación escrita o por medios telemáticos por parte del jefe inmediato, en la que se disponga o se autorice al trabajador laborar las horas extraordinarias o suplementarias previamente planificadas con la indicación de la fecha, actividad y el horario dentro del cual se laborarán, y en casos emergentes esta comunicación se entregará después de la emergencia o de la conclusión de los trabajos. ✓

ARTÍCULO 22.- VACANTES Y ASCENSOS.- En caso de producirse vacantes, serán ocupadas preferentemente por trabajadores de la Empresa de acuerdo a la reglamentación interna que para tal efecto emita la Empresa, en la que se establecerá la obligación de realizar un concurso interno de méritos y, sin que sea aplicable los efectos del primer inciso del Art. 92 del Código de Trabajo.



ARTÍCULO 23.- DE LOS REEMPLAZOS.- Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior lo mismo que no podrá excederse de 60 días. El reemplazo procederá siempre y cuando la Empresa emita la acción de personal correspondiente y el trabajador cumpla los requisitos del trabajador que reemplace.

Por excepción, cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante, el reemplazante no se hará acreedor a lo que establece el artículo 24 del presente Contrato Colectivo, en tal sentido no se considerará cambio de ocupación.

ARTÍCULO 24.- CAMBIO DE OCUPACIÓN. – Cualquier cambio, reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse de manera temporal o definitiva por necesidad institucional debidamente motivada con el consentimiento del trabajador; y, en los casos de informes médicos ocupacionales de Registro del Trabajador del IESS, en los que se recomienden el cambio de actividad del trabajador para precautelar su salud. En estos casos no será aplicable el primer inciso del Art. 192 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y CONMEMORATIVOS.- El Empleador reconoce como días de descanso obligatorio, los señalados en el artículo 65 del Código del Trabajo, los dispuestos mediante leyes, decretos, ordenanzas y otros instrumentos normativos.

ARTÍCULO 26.- VACACIONES. - El empleador concederá las vacaciones anuales ininterrumpidas de quince días de descanso, incluidos los días no laborables a los trabajadores, y a los que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la empresa, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día adicional de vacaciones por cada uno de los años excedentes, de acuerdo al artículo 69 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 27.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La EMPRESA concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos:

En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, el Empleador concederá un permiso de tres (3) días a partir del suceso.

Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, el Empleador concederá tres días (3) de permiso a partir del suceso.

Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;

Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en



los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciere la madre durante el parto el padre podrá hacer uso de la totalidad del permiso de maternidad o lactancia que le hubiere correspondido a la madre.

En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador; situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso para superar el problema, el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.

En caso que el trabajador se ausente a cumplir el servicio Militar, gozará de licencia de acuerdo al artículo 43 del Código de Trabajo.

En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año, el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo, por un período mínimo de un año, antes de que pueda gozar del mismo permiso. Durante el año de permiso sin remuneración, se suspenden los efectos del Contrato Individual de Trabajo, como afiliación al IESS, acumulación de vacaciones etc.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS SINDICALES. - El Empleador concederá permisos remunerados a los dirigentes del Comité de Empresa o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo a los Decretos Ejecutivos 225 y 1701.

La Organización comunicará al empleador los permisos que correspondan con la anticipación de al menos 48 horas.

ARTÍCULO 29.- PERMISO POR CAPACITACIÓN.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos remunerados por capacitación relacionada al área en la cual se desempeña el trabajador, previo informe emitido por la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO CUARTO REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS LEGALES

ARTÍCULO 30.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.- El Empleador, reconoce que "A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración", de conformidad con el numeral 4) del artículo 326 la Constitución de la República, previo trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 31.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- El Empleador se compromete a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán hasta el cuarto día hábil siguiente al

mes devengado, dichos pagos se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.



ARTÍCULO 32.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- El empleador conviene en fijar el incremento de treinta dólares americanos (USD 30,00) a los salarios de todos los trabajadores amparados en el presente contrato, sin que exceda el techo salarial que se encuentre fijado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de fecha 30 de abril del 2015, incremento que tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2021. Los trabajadores que se encuentren en los techos no recibirán aumento alguno, y a los que faltare un valor menor al fijado en el presente artículo para llegar al techo salarial se aumentará el valor proporcional hasta llegar al que corresponde cada trabajador.

Los pagos se harán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, y el presente beneficio será a partir del primero de enero de 2021, quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE 2020 USD \$ | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO 2021 USD \$ | REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO 2022 USD \$ |
|------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|--|---|---|---|
| 0603884479 | ABDO GARCIA ROBERTO JOSUE | 1 | 1 | AUXILIAR DE CATASTRO | \$690,30 | \$690,30 | \$690,30 |
| 0602382343 | ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL | 2 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601792807 | ALARCON AREVALO NELSON MESIAS | 3 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$587,80 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0601400724 | ALMACHE ORNA MARCO POLO | 4 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$602,10 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0603298563 | ANDRADE GUANGA FABIÁN VICENTE | 5 | 1 | LECTOR | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0704317692 | ATIENCIA GARCIA WILSON GUILLERMO | 6 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603049354 | AVALOS CALDERÓN HECTOR RODRIGO | 7 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0603415365 | BARBECHO ORDOÑEZ GLORIA BEATRIZ | 8 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601595507 | BERRONES VELOZ MARCO GERARDO | 9 | 6 | INSPECTOR DE REDES AA-PP | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0602197220 | BONILLA ESPÍN WILSON ALCIVAR | 10 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0602012783 | BONILLA ÑAUNAY SEGUNDO LUIS | 11 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603352881 | BRITO REYES RUBEN DARIO | 12 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603375585 | BUCA Y ILIGAMA MARIO GONZALO | 13 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602426371 | BUÑAY CALAPIÑA REINALDO | 14 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603634700 | CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO | 15 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0604809319 | CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL | 16 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602795387 | CARRILLO CHÁVEZ SEGUNDO JORGE | 17 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601836232 | CASCO GAVIDIA CARLOS VICENTE | 18 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$620,30 | \$650,30 | \$650,30 |
| 0603947706 | CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO | 19 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603914011 | CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO | 20 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0604734087 | CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL | 21 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601789340 | CHIMBO MALAN SEGUNDO FRANCISCO | 22 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$602,10 | \$614,00 | \$614,00 |



| | | | | | | | |
|------------|-------------------------------------|----|---|---|----------|----------|----------|
| 0603902768 | COBO PARRA CHRISTIAN ANTONIO | 23 | 1 | LECTOR | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0601876873 | CONCHA REINOSO MILTON JHON | 24 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$620,30 | \$650,30 | \$650,30 |
| 0602117624 | CUJANO SILVA VICTOR MANUEL | 25 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0604021220 | ERAZO TORRES ERIKA VANESSA | 26 | 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 1710620160 | GARCES NAJERA SEGUNDO FLORENCIO | 27 | 1 | LECTOR | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0604069112 | GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO | 28 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602340135 | GARRIDO BAYAS JOSÉ ENRIQUE | 29 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$567,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601569593 | GONZÁLEZ YUQUILEMA LUIS MARCO | 30 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$614,00 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0601830813 | GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO | 31 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$596,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601596406 | GUAILLASACA CAJAMARCA JOSÉ LUIS | 32 | 4 | CHOFER HIDROSUCCIONADOR | \$602,10 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0603510314 | GUAMÁN NOBOA LUIS GERARDO | 33 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603116179 | GUAMÁN PACHECO SEGUNDO LAURO | 34 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$620,30 | \$650,30 | \$650,30 |
| 0602006181 | GUAPULEMA DÍAZ ÁNGEL GERARDO | 35 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$567,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0602757510 | GUEVARA AVALOS BOLIVAR EDUARDO | 36 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601924657 | GUSMÁN ILBAY AGUSTIN | 37 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601925365 | GUSQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO | 38 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601831597 | HARO ARTEAGA LUIS RICARDO | 39 | 1 | AYUDANTE DE TOPOGRAFIA | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0602153058 | JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO | 40 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$587,80 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0603086513 | MAJIN ILBAY JORGE LUIS | 41 | 5 | OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$620,30 | \$650,30 | \$650,30 |
| 0602981045 | MARTÍNEZ COLCHA LUIS ENRIQUE | 42 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0601647035 | MARTÍNEZ TAYUPANDA MIGUEL ALEJANDRO | 43 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601363351 | MEJIA FLORES LUIS ALBERTO | 44 | 1 | AYUDANTE DE TOPOGRAFIA | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0601527278 | MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO | 45 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$587,80 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0803358037 | MONTESDEOCA PARRA XAVIER DARIO | 46 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0201603610 | MOREJON PAREDES GENARO EDUARDO | 47 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603026535 | MORENO HUILCAPI GUILLERMO ENRIQUE | 48 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602299745 | MOROCHO CUENCA PEDRO BENIGNO | 49 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 1002089306 | NENGER POZO JOSÉ LUIS | 50 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 1202112023 | OROZCO SILVA LUIS ALFONSO | 51 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | \$602,10 | \$614,00 | \$614,00 |
| 0601512817 | PADILLA CHÁVEZ SEGUNDO GABRIEL | 52 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603551664 | PAGUAY USHCA SEGUNDO MELCHOR | 53 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603359431 | PARRA CORONEL HERNAN ALONSO | 54 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0602058729 | PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD | 55 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0918943424 | PILCO OROZCO FAUSTO NELSON | 56 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |



| | | | | | | | |
|------------|--------------------------------------|----|---|---|----------|----------|----------|
| 0602437501 | PINTAG QUITIO JOSÉ MIGUEL | 57 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0604287540 | POMASQUI COLLAGUAZO LUIS ERNESTO | 58 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603470683 | PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA | 59 | 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0603579954 | QUINTATO VELATA CARMEN GABRIELA | 60 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0603090564 | QUINTANILLA GUERRERO WILLIAN MARCELO | 61 | 2 | MECANICO INDUSTRIAL | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603715590 | RAMOS GUAÑO MAYRA SOLEDAD | 62 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$591,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0602013389 | RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL | 63 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602954968 | RIVERA ROBALINO FREDY AUGUSTO | 64 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$567,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0603309436 | ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO | 65 | 1 | LECTOR | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0602563207 | SAGÑAY ASHQUI FRANKLIN NELSON | 66 | 6 | INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0602238529 | SALAS YUQUI MARGARITA DEL SOCORRO | 67 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0602011843 | SALAS YUQUI MARIA EULALIA | 68 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$567,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601513815 | SÁNCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL | 69 | 6 | INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS | \$773,00 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0603483496 | SANTOS LLERENA JAIME VINICIO | 70 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603383100 | SHAGÑAY GUAMÁN DAVID CORNELIO | 71 | 3 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS | \$587,80 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0601923923 | SINCHE TUQUINGA JUAN MANUEL | 72 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601506397 | SISA AGUAGALLO SEGUNDO JOSÉ | 73 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602632366 | SISA CASTRO PEDRO | 74 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0601591910 | SORIA ANDIETA JUAN LUIS | 75 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601959489 | TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO | 76 | 2 | MECANICO DE MEDIDORES | \$574,80 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602535403 | TENESACA GUZMÁN PEDRO MANUEL | 77 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602590366 | TIAMA GUAMÁN ÁNGEL RAMÓN | 78 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0605157072 | TOTOY CHILIGUANO JOHN ENRIQUE | 79 | 2 | MECANICO AUTOMOTRIZ | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0601964521 | TZAQUI LLANGARI MARCOS | 80 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$551,40 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602901175 | UVIDIA FLORES DANNY ROLANDO | 81 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$750,30 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0603542838 | VALDEZ COLCHA SEGUNDO MANUEL | 82 | 1 | AYUDANTE DE TANQUERO | \$561,00 | \$561,00 | \$561,00 |
| 0603017450 | VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS | 83 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602988016 | VALENTIN CAIZA MARIA CRISTINA | 84 | 3 | OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA | \$567,00 | \$596,00 | \$596,00 |
| 0603921313 | VALLE SÁNCHEZ CARLOS FABIÁN | 85 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0602769291 | VILLA UVIDIA CARLOS EDUARDO | 86 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0603192212 | VILLEGAS INSUASTE WILIAN ENRIQUE | 87 | 6 | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA | \$758,10 | \$773,00 | \$773,00 |
| 0603626417 | VIMOS LEMA CESAR PABLO | 88 | 2 | GASFITERO O PLOMERO | \$567,00 | \$578,00 | \$578,00 |
| 0603577958 | VITERI MORAN GUILLERMO ANDRES | 89 | 6 | INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS | \$750,30 | \$773,00 | \$773,00 |

Tabla para la cual se ha tomado en consideración el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de techos de negociación para Contratos Colectivos Individuales y Actas Transaccionales.

ARTÍCULO 33.- VIÁTICOS FUERA DE LA PROVINCIA.- Cuando los trabajadores por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, sus reformas, Acuerdo Ministerial vigente y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 34.- SUBSIDIOS.- La EMPRESA pagará a los trabajadores los siguientes SUBSIDIOS:

1.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - La Empresa pagará a cada trabajadora o trabajador amparado por este Contrato Colectivo, por concepto de subsidio de antigüedad pagará el 0.16%, de la remuneración mensual unificada es decir para el cálculo se considerará desde el año 2008, de conformidad con el Art. 5, letra b) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054; pagadero mensualmente desde el 01 de enero del 2021.

2.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. - La Empresa, pagará por concepto de alimentación a cada trabajadora o trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, el valor de dos dólares cincuenta centavos por día laborado (USD \$2,50) por concepto alimentación, de conformidad con el Art. 5, letra d) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, beneficio que será pagadero a partir de 01 de enero de 2021, conforme la vigencia del Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 35.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- El empleador pagará en forma pecuniaria por concepto de transporte a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo el valor de cincuenta centavos de dólar (USD \$ 0.50) por cada día laborado de conformidad con el Art. 5, letra c) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, beneficio que será pagado a partir de 01 de enero de 2021, conforme la vigencia del contrato colectivo.

ARTÍCULO 36.- SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA. - El Empleador proporcionará los servicios de atención médica y odontológica generales a los trabajadores, para lo cual establecerá un dispensario compuesto por un médico, odontólogo y enfermero, beneficio que ya se viene percibiendo desde años anteriores sin general gastos adicionales a la celebración del presente contrato.

ARTÍCULO 37.- SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL. - El Empleador proporcionará el servicio de trabajo social a los trabajadores con el objetivo de desarrollar programas



de trabajo social mediante estudios de investigación y diagnóstico socioeconómicos, a fin de lograr, mantener e incrementar el bienestar social de la empresa.

ARTÍCULO 38.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. - En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la actividad laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

El veinticinco por ciento que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el Empleador se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del IESS.

Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.

El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el IESS, el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

CAPÍTULO QUINTO TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR RENUNCIA

ARTÍCULO 39.- RENUNCIA DEL TRABAJADOR. - El Empleador pagará al trabajador que renuncie voluntariamente, la bonificación prevista para el desahucio en el artículo 185 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 40.- BONIFICACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- La EMPRESA pagará al trabajador una bonificación por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, de siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo con el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2

El pago de esta bonificación, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días hábiles y se dará especial preferencia a los trabajadores mayores de 60 años, con enfermedades catastróficas que le impidan realizar su labor adecuadamente y discapacitados.

El Empleador previo la respectiva planificación institucional podrá dar inicio a un programa de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de cuatro trabajadores por año, para tal efecto deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y se



aplicará lo establecido en la disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente No. 2.

ARTÍCULO 41.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El empleador concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hubieran laborado 25 años o más en la empresa en forma continua o interrumpida, y proporcionalmente a aquellos que se encuentren comprendidos entre 20 y 25 años de servicio prestados a la Institución cuando la relación laboral termine unilateralmente por parte del Empleador, inclusive por compra de renuncias o similares, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo. El empleador reconoce la antigüedad por los años de servicio que los trabajadores prestaron en el Municipio de Riobamba y GAD Municipal de Riobamba previa a la constitución de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

ARTÍCULO 42.-DE LOS DESCUENTOS. -El empleador a través de la Dirección de Gestión Administrativa se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores que hayan sido multados por el Comité de Empresa a sus afiliados de acuerdo con reglamento interno o por resolución de asamblea general, serán de la siguiente manera:

1. El Empleador entregará al "Comité de Empresa" el 50% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador, de acuerdo al ARTÍCULO 42 numeral 23 del Código de Trabajo.
2. Las cuotas ordinarias correspondientes al 1.5% del salario básico de los afiliados al comité de Empresa, y, Las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario básico de los no afiliados;
3. El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por el "Comité de Empresa". Por medio de su representante legal, éstas serán comunicadas oportunamente.
4. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 43.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA. - El Empleador autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité de Empresa pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea ésta de la Central Sindical o propaganda interna de la organización.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 44.- RELACIONES OBREROS - PATRONALES. - De conformidad con el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, para mantener las buenas relaciones laborales en un ambiente de armonía y mutua comprensión, se conformará



el Comité Obrero Patronal que estará conformado por dos representantes principales del Empleador y por dos representantes del Comité, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

Le corresponde al Comité Obrero Patronal, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinarios de rabajadores y funcionarios;
- b) Fomentar consensos para la superación de problemas suscitados por trabajadores y funcionarios.
- c) Procurar la conciliación y arreglo directo en caso de divergencias entre las partes; y, 16
- d) Aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.

El Comité obrero patronal podrá conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinarios de trabajadores y funcionarios, sin perjuicio de que el empleador pueda iniciar en forma directa el trámite de visto bueno, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 45.- NORMAS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. -El Comité Obrero Patronal funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

- a.-) Sesionará en forma Ordinaria el último día viernes laborable de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; y extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito cualquiera de las partes, en este caso el presidente convocará a la reunión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud;
- b.-) En caso de paridad sobre cualquier asunto conocido por el Comité Obrero Patronal este quedará auto convocado para sesionar de manera obligatoria, y nuevamente dentro de las 48 horas hábiles siguientes; de persistir la paridad, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos conforme a la ley;
- c.-) De entre los miembros principales del Comité se designará alternadamente, un presidente quien ejercerá sus funciones durante seis meses. Si el presidente es un representante del Empleador, el secretario será un representante del Comité de Empresa y viceversa para los semestres consecutivos, esto es; si el presidente es representante del Comité de Empresa, el secretario será del Empleador. Los demás representantes se constituyen en vocales de dicho Comité.

En todo caso, el Comité Obrero Patronal elaborará el Reglamento de funcionamiento que será aprobado en dos sesiones ordinarias de este organismo.



ARTÍCULO 46.- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL. - El empleador reconoce la libertad de asociación sindical y las garantías consagradas en el artículo 326, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios Internacionales 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo OIT; además reconoce el derecho al libre ejercicio de información y propaganda, por tanto, el Comité de la Empresa, cuando se trate de procesos eleccionarios podrá realizarlas en las áreas y jornadas de trabajo, sin que esto signifique alteración a las labores de la Institución ni el normal desempeño de las actividades laborales.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 47- CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA EMPRESA. – Se elevará la capacitación, profesionalización y especialización de los trabajadores para obtener eficiencia en los servicios a la ciudadanía, por lo que las partes llevarán a cabo cursos, seminarios, talleres y charlas establecidas en el Plan Anual de Capacitación.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 48.- SOLUCIÓN INFORMAL. - Las partes se comprometen a la solución de conflictos por procedimientos voluntarios, flexibles, confidenciales e informales con miras a resolver los problemas en el lugar de trabajo que se presenten por el contrato colectivo o por las relaciones de trabajo, por lo tanto, podrán recurrir a procedimientos que involucren: al Comité Obrero Patronal, la conciliación o la mediación.

ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO. – En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones del contrato colectivo, el Comité de Empresa podrá exigir su cumplimiento con la indemnización de perjuicios mediante la presentación de un pliego de peticiones, que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 50.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- El empleador y el Comité constituirán el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del Empleador, con sus respectivos suplentes.

Las partes darán estricto cumplimiento a las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393); Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo No. 1404); y, a la (Decisión 584) del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ARTÍCULO 51.- DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD.- El Empleador será responsable de realizar una programación para que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Los exámenes no implicarán ningún costo para los trabajadores y se realizarán durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 52.- PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- El empleador se compromete a contar con un profesional de Seguridad y Salud Ocupacional que esté registrado en el Ministerio del Trabajo, quien dará cumplimiento a las funciones concernientes a su cargo.

ARTÍCULO 53.- ROPA DE TRABAJO.- El Empleador dotará de ropa de trabajo por el valor de ciento sesenta y nueve dólares más IVA (USD \$169,00 más IVA) al año, por trabajador a todos los trabajadores de la Empresa, hasta el primer semestre de cada año.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, en conjunto con el Profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, serán responsables de escoger el número y características, de forma principal, la calidad de la ropa de trabajo, de conformidad con su actividad.

ARTÍCULO 54.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.- Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 en concordancia con el Convenio 152 de la OIT, la Empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual necesarios para cada área de trabajo, los mismos que deberán ser sustituidos cuando estos sufran deterioro o pérdida para lo cual se seguirá los procedimientos de control interno de la Empresa. Para tal efecto el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional; y el Profesional de Seguridad de Salud Ocupacional se reunirán periódicamente, a fin de determinar y listar implementos que requieran los trabajadores.

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 55.- ANTICIPO DE REMUNERACIONES. - El empleador concederá anticipos de conformidad con los términos dispuestos en la normativa interna aplicable.

PROTECCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 56.- ACCIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR. - La empresa asumirá la defensa legal en los procesos penales de tránsito, en los cuales se encuentren incurso los choferes o cualquier otro trabajador en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando los mismos no se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Así mismo, asumirá la defensa penal de los trabajadores, que hayan sido víctimas de conductas penalmente relevantes en el ejercicio de sus funciones, sean estas dentro de la jornada ordinaria



de trabajo o en horas suplementarias o extraordinarias legalmente autorizadas, o cuando se encuentren a órdenes del empleador; y, que hayan sido provocadas por usuarios o personas ajenas a la empresa, tales como: agresiones ilegítimas a su integridad personal, entre otros.

En el caso que se hubiere iniciado esta clase de acciones en contra del trabajador por hechos no relacionados con las actividades laborales, el EMPLEADOR le adelantará el periodo de vacaciones y además, le concederá licencia de hasta 3 meses sin remuneración.

El Empleador, de acuerdo al numeral 2 del Art. 76, en concordancia con el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador observará y respetará el derecho a la presunción de inocencia de todos los trabajadores, sin que la privación de la libertad exceda de 60 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo regirá desde el 01 de enero de 2021, por lo tanto, los derechos pactados serán exigibles desde la fecha indicada, y además por los trabajadores en actual relación de dependencia o sus herederos de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo y Código Civil.

SEGUNDA. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones periódicas con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Empleador dentro de los treinta días posteriores a la suscripción del presente Contrato Colectivo, imprimirá 100 ejemplares que serán entregados en forma gratuita al Comité, para la distribución a todos los trabajadores.

Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto ante la autoridad del Trabajo en tres ejemplares de igual tenor.

**POR LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA:**

Ing. Edwin Patricio García Rojas
GERENTE GENERAL



POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

**Abg. Maria Eugenia Serrano Abraham
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**



**Abg. Klever Alfonso Pilamunga
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO**






**POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR):**


Sr. Pedro Sisa Castro
SECRETARIO GENERAL


Sr. Wilian Enrique Villegas Insuaste
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA


Sra. Margarita del Socorro Salas Yuqui
SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES


Sr. Segundo Melchor Paguay Ushca
SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES


Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


Sr. Franklin Nelson Sagñay Ashqui
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


Sr. Jaime Vinicio Santos Llerena
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES


Sra. Elsa Piedad Pilamunga Torres
SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y DISCIPLINA